Hospital de la Pampa cuenta con hemodiálisis

La Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra junto al Ministerio de Salud, lograron habilitar el servicio de hemodiálisis turno tarde en el hospital municipal Pampa de la Isla. Más de 40 pacientes renales serán beneficiados .

Página 9

Bolívar acudirá al TAS si se modifican descensos

Ante el deseo de algunos clubes de anular al menos un descenso directo, Bolívar advierte con acudir al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) si se modifica el reglamento del campeonato y anulan un descenso.

Página 13

Viernes

SANTA CRUZ, 28 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 427. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 23 mín. 17

El Mundo

PIDEN LEVANTAR BLOQUEOS

Gobierno y Gobernación de Santa Cruz llegan a un acuerdo por tramos carreteros

Tras sostener una reunión de más de cuatro horas en la ciudad de La Paz, finalmente representantes del Ministerio de Obras Públicas y de la Gobernación de Santa Cruz, llegaron a un acuerdo sobre el porcentaje para la construcción del tramo Okinawa-Los Troncos. El Gobierno desembolsará el 70% del financimiento y la gobernación aportará con el 30%. Con esta medida esperan se levanten los bloqueos.

ADUANA NACIONAL

Comisan casi medio millón de dólares

En un operativo de la Aduana Nacional, se encontró una mochila dentro de una flota con destino a Chile, que contenía casi medio millón de dólares. El chofer y su ayudante fueron aprehendidos.

Página 4

PRESUNTO ROBO

Matan a una mujer y a su nieta

Una mujer de 58 años y su nieta de 15 fueron halladas sin vida en su domicilio del barrio San Juan en la ciudad de El Alto. La abuela recibió un golpe en la cabeza, mientras que la nieta fue asfixiada.

Página 10

CASO NARCOVUELO

Estibador de Viru Viru fue aprehendido

En el marco de la investigación del caso narcovuelo, un estibador que trabajaba en el aeropuerto Viru Viru fue aprehendido. Según informe policial, él fue uno de los que manipuló en Bolivia el cargamento de droga.

Página 16

El Mundo

ECONOMÍA

Logística boliviana sigue siendo la más cara de Sudamérica

DEFICIENCIAS. Las dificultades de transitabilidad por los reiterados bloqueos de carreteras, deficiente infraestructura vial, tecnológica y de transporte, son factores que encarecen a diario los costos logísticos del comercio exterior boliviano.

Patricia Canido Aroni

Distintos sectores observan la falta de una política pública de apoyo a la industria logística en el país, la cual debe ser encarada acorde a las características del ecosistema donde se desarrollen los procesos de distribución. Sin embargo, en Bolivia el sector pasa por diversos problemas, como ser falta de infraestructura, tecnología, cultura del bloqueo y hasta capital humano para concretar procesos eficientes.

Exportadores y operadores de transporte coinciden que en Bolivia los costos logísticos son los más altos de Sudamérica, restando competitividad a las empresas importadoras y exportadoras. Jorge Akamine, presidente del Colegio de Economía de Bolivia, asegura que no existe consciencia desde los sectores sociales que bloquean las rutas internacionales por temas domésticos. "Los constantes bloqueos por demandas sociales son todos los días, afectando al comercio exterior por vía terrestre", puntualiza Akamine.

"Bolivia presenta el mayor costo logístico de la región, ya que por cada 100 bolivianos que se comercia internacionalmente, 18 bolivianos significan el costo logístico. En la región este costo es de 14.7%, en Estados unidos es el 8.7% y en Europa el 11.9%", según datos de la Cámara Nacional de Comercio (CNC).

La logística en Bolivia representa numerosas oportunidades para el crecimiento del mercado territorial, remarca el economista, a tiempo de lamentar que no exista una mayor atención de los diferentes niveles de gobierno para mantener las carreteras primarias y secundarias en buen estado, renovación de flota de transporte, el uso de tecnología, que apoyen la inversión privada disminuyendo los costos.

La competencia de los procesos logísticos en Bolivia es una de las más bajas en relación a los procesos de distribución y su competitividad, según los indicadores del Perfil Logístico de Bolivia, realizado por el Banco de Desarrollo de América Latina.

HUB VIRU VIRU Y PUERTO BUSCH

La puesta en marcha de los anhelados proyectos de Puerto Busch, salida soberana hacia el Atlantico y el HUB Viru Viru representan el principal impulso para solucionar los problemas logísticos que tiene el comercio exterior boliviano. Sin embargo, su ejecución desde las autoridades nacionales.

Al respecto, el Jorge Akamine sostiene que Puerto Busch permitirá reducir los costos de transporte de mercancía exportable que tradicionalmente sale por el Pacifico y hacerlo por el Atlántico. "Es necesario combinar la salida de carga exportable por todas las vías, aéreas, terrestre, fluvial", puntualiza.

En el caso de la implementación del HUB Viru Viru, que convertirá la terminal aérea en un espacio de recepción y salida de carga a nivel Sudamérica, el economista advierte una falta de responsabilidad desde las autoridades en su implantación. Hasta la fecha transcurrieron siete años desde la última vez que el gobierno formalizó interés de inversionistas extranjeros para su concreción. Con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) el flujo comercial de exportaciones e importaciones por el modo aéreo en la gestión 2022 se incrementó en 70% en relación al 2018.

CARRETERAS. Los bloqueos de rutas encarecen costos

La ubicación estratégica de Santa Cruz, convertirían al aeropuerto internacional en un centro de conexión de pasajeros y de carga con alcance intercontinental

FALTA TECNOLOGÍA

Con el mundo globalizado la tecnología es básica en el proceso logístico y en nuestro país las plataformas digitales implementadas por las entidades estatales son insuficientes, faltan plataformas virtuales que faciliten las operaciones de manera virtual.

CAINCO: Ultiman la 32da. Edición de la Rueda Internacional de Negocio

Hasta el 31 de julio las empresas interesadas en participar en la trigésima segunda edición de la Rueda de Negocios Internacional de Bolivia, organizada por la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz – CAINCO, en el marco de la Feria Exposición – FEXPOCRUZ 2023. J

El evento anual tiene como objetivo principal promover la cooperación y establecer alianzas estratégicas entre empresas locales e internacionales, con el fin de potenciar su competitividad en el mercado. Una oportunidad única para los interesados en participar, ya que, durante esta semana, se encuentra disponible un descuento especial en la inscripción.

La Rueda de Negocios Internacional Bolivia, ofrece una plataforma única para fomentar la oferta y demanda de productos y servicios, lo que resulta en acuerdos beneficiosos que impulsan el crecimiento y la expansión de los negocios tanto a nivel local como internacional. Cada año participan empresas comerciales provenientes de alrededor de 20 países.

SEGÚN CHOFERES

Cerrarán frontera comercial de Bolivia si incumple fallo

DETERMINACIÓN. La sanción dispuesta a Bolivia en caso de incumplir el fallo sería cerrar por 6 meses la frontera comercial. Bolivia para no incurrir en sanciones tiene 90 días para apelar a la reglamentación de dicho fallo.

Urgente.bo/El Mundo

Ramiro Sullcani, presidente de la Cámara Departamental de Transporte Pesado Nacional e Internacional de Bolivia, manifestó que el país debe aceptar fallo del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (TJCAN) a favor de Perú, eso quiere decir que venda sus combustibles a precio subvencionado a transportistas extranjeros o puede ser sancionada con el cierre de su frontera comercial causando perjuicio a exportadores.

"Cerrarán las fronteras de Bolivia, si incumple el fallo ganado por Perú, debe vender combustible a precio subvencionado a choferes peruanos", dijo Sullcani a Urgente.bo.

La sanción dispuesta a Bolivia en caso de incumplir el fallo sería cerrar por 6 meses la frontera comercial. Bolivia para no incurrir en sanciones tiene 90 días para apelar a la reglamentación de dicho fallo.

"Las sanciones son cerrar seis meses la frontera comercial, no vamos a poder exportar nada, el 60% de la producción de soya de Santa Cruz consumen el Perú. No solamente afectará al sector de transporte, también a los exportadores, eso va a pasar si Bolivia decide no hacer caso", manifestó Sullcani.

Perú demandó a Bolivia por cobros adicionales en combustibles para transportistas internacionales que vulneraría los principios de Trato nacional, no discriminación, y libre competencia. El país tiene 90 días como máximo para detener esta práctica con miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), Perú, Ecuador y Colombia y que dichos países paguen el combustible al mismo precio que los bolivianos, a precio subvencionado.

Sullcani ve un futuro problema en el tema de carburantes porque según él Bolivia en este último tiempo ya no puede sostener la subvención de combustibles y ahora con este fallo en favor de Perú se ve obligada a vender a precio subvencionado a choferes extranjeros o levantar la subvención también para los nacionales.

"El Gobierno ya no puede sostener esa subvención, ahora además tienen que subvencionar a los camiones extranjeros. El gobierno lo único que tiene que hacer es aceptar y vender a precio subvencionado también para los camiones extranjeros y si no lo hace como dice la disposición y la sentencia que ha salido habrá sanciones", recalcó.

En caso de que Bolivia decida levantar la subvención de combustibles en el país afectará a diferentes sectores.

PREOCUPACIÓN. Sería un perjucio el cierre de frontera por tema carburantes, porque el 60% de la producción de soya de Santa Cruz se consume en Perú.

EN SANTA CRUZ,

Más de 13.000 contribuyentes iniciarán facturación en línea este 1 de agosto

El presidente del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Mario Cazón, informó que a partir de este 1 de agosto un total de 13.741 contribuyentes del Régimen General deberán emitir Documentos Fiscales Digitales a través de la modalidad de Facturación en Línea asignada, como parte de la implementación del nuevo sistema electrónico que incluye a las otras ocho regiones del país.

Cazón proporcionó esta información en una conferencia de prensa que se realizó esta mañana en la Gerencia Grandes Contribuyentes (GRACO) Santa Cruz, ubicada en la calle Bolívar.

"De acuerdo con la composición de los 42.092 contribuyentes del Cuarto Grupo, que debe implementar la Facturación en Línea desde el 1 de agosto de 2023 —explicó Cazón—, en el departamento de Santa Cruz se tiene a 13.741 contribuyentes; en La Paz, 11.952; y en Cochabamba, 7.375".

En el departamento de Tarija el número de contribuyentes llega a 1.977; en Chuquisaca, a 1.706; en Potosí, a 1.589; en Oruro, a 1.558; en Pando, a 1.112; y en Beni, a 1.082.

"Como verán en el eje del país se encuentra el mayor número de contribuyentes que emiten facturas en línea, porque hay mayor población y actividad económica", refirió Cazón.

La autoridad también informó que, del total de 42.092 contribuyentes del Cuarto Grupo, 2.209 (5,2%) pasarán a la modalidad Computarizada en Línea; 2.217 (5,3%), a la Computarizada en Línea o Portal Web en Línea; 14.215 (33,8%) (33,8%), a la Electrónica en Línea; 8.263 (19,6%), a la Electrónica en Línea o Computarizada en Línea; y 15.188 (36,1%), a Portal Web en Línea.

EL SIN REITERA:

Contribuyentes del Régimen Simplificado no emiten factura

Con el objetivo de orientar e informar con precisión a los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos, el presidente del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Mario Cazón, reafirmó que los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado (RTS) no emiten factura y, por tanto, tampoco están incluidos en ninguna modalidad de Facturación en Línea.

La autoridad hizo esta puntualización para responder una consulta de una periodista en la conferencia de prensa de esta mañana en la ciudad de Santa Cruz, donde informó que durante este año 70.318 contribuyentes del Régimen General emitieron más de 328 millones de facturas en línea por un total de Bs143.957,36 millones.

"El Régimen Tributario Simplificado no emite factura —afirmó—; aquí tengo una cartilla informativa, ojalá las cámaras de televisión puedan mostrar, por favor. Quienes emiten factura por la venta de un bien o servicio son los contribuyentes del Régimen General, no los vivanderos, artesanos y comerciantes minoristas, que son del Régimen Simplificado".

Los contribuyentes del RTS tampoco están incluidos en ningún cronograma de implementación de la facturación en línea, porque, recalcó Cazón, "no emiten factura", y su aporte tributario es bimensual, de acuerdo con el monto de su capital de operación.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado que tienen un capital de Bs12.001 a Bs15.00 pagan cada dos meses un impuesto consolidado de Bs47; quienes tienen un capital de Bs15.001 a Bs18.700, pagan Bs90; quienes tienen de Bs18.701 a Bs23.500, pagan Bs147. Mientras que los contribuyentes del RTS con un capital de Bs23.501 a Bs29.500, pagan Bs158; quienes tienen de Bs29.501 a Bs37.000, pagan Bs200; y de Bs37.001 a Bs60.000, pagan Bs350. En todos los casos cada dos meses.

Comisan cerca de medio millón de dólares en frontera con Chile

INSPECCIÓN. Las divisas no fueron declaradas por el conductor del bus, mediante el Formulario 250, por lo cual los fajos de dinero estaban escondidos por toda la cabina. Uno de los conductores y el ayudante fueron conducidos al Ministerio Público de la ciudad de Oruro y el dinero fue entregado a la Fiscalía.

CONFERENCIA. Presidenta Ejecutiva de la Aduana, Karina Serrudo y al fondo las imágenes de los billetes comisados.

En un operativo, el personal de la Aduana Nacional comisó el pasado miércoles 441.219 dólares, 5.000.000 de pesos chilenos y 110 bolivianos (cerca de medio millón de dólares) escondidos en un bus de transporte internacional que salía por la frontera Tambo Quemado (Bolivia) con dirección a Iquique – Chile.

Las divisas no fueron declaradas por el conductor del bus, mediante el Formulario 250, por lo cual los fajos de dinero estaban escondidos por toda la cabina, informó la Presidenta Ejecutiva de la Aduana, Karina Serrudo.

"Intensificamos los controles en Tambo Quemado, Pisiga, Yacuiba, Villazón y los Aeropuertos Internacionales de Viru Viru y El Alto; entonces ayer (miércoles) se encontró en un bus 441.219 dólares, más 5.000.000 pesos chilenos, haciendo un monto equivalente a 447.219 dólares, es decir, casi medio millón de dólares que estaban intentando ser extraídos de territorio boliviano, sin tener la declaración correspondiente" dijo la autoridad, en conferencia de prensa en la ciudad de La Paz.

A las 17:00 horas de este 26 de julio, un bus de la Empresa Santiagonor con Placa de Control 4717TBG se dirigía con pasajeros a Iquique - Chile y cuando pasaba por el Centro de Frontera Tambo Quemado fue inspeccionado por personal de la Aduana Nacional.

En primera instancia, revisaron los equipajes de cada uno de los pasajeros sin encontrar ninguna anormalidad, minutos después continuaron con el interior del motorizado y al momento de examinar la cabina del conductor encontraron las divisas (dólares, pesos chilenos y moneda boliviana) en una mochila que se encontraba detrás del asiento del chofer; además de los cajones y divisiones ocultas de la parte delantera del bus.

En el motorizado se encontraban dos choferes y su ayudante, quienes indicaron que la mochila pertenencia a su compañera encargada de la venta de boletos y que a solicitud de misma era transportada a Chile. Inmediatamente, la Aduana Nacional informó a la Policía Nacional cuantificando el monto total de las divisas.

Finalmente, uno de los conductores y el ayudante fueron conducidos al Ministerio Público de la ciudad de Oruro y el dinero fue entregado a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción, Tributarios, Aduaneros y Legitimación de Ganancias Ilícitas para continuar con las investigaciones correspondientes y la toma de declaraciones de los involucrados, "Dentro de estas 24 horas que tiene el Fiscal va a proceder con la imputación por el delito de enriquecimiento ilícito y otros, porque han sido delitos que fueron descubiertos en flagrancia también se procederá a las medidas cautelares", manifestó Serrudo.

Claudia Pacheco presidirá a los economistas de Santa Cruz

Se da por descontada la elección de Claudia Pacheco Ayala, graduada de la Universidad Gabriel René Moreno, con una maestría en Comercio Internacional y dos décadas de experiencia laboral, como la primera mujer en presidir a los economistas de Santa Cruz, con la fórmula Economistas Unidos.

Actualmente, Pacheco Ayala ocupa la vicepresidencia de esa institución colegiada que aglutina a más de 400 profesionales del área.

Las elecciones en el Colegio de Economistas de Santa Cruz, están previstas para el 29 de julio. La acompañarán profesionales con experiencia y actuales protagonistas de la vida económica del departamento, como Alejandro Alpire, Esteban Nava Óscar Ortiz Sandoval y Edson Gary Hinojosa, entre otros.

Siendo la región locomotora de la productividad del país, el Colegio de Economistas juega un rol preponderante y de ahí la importancia de contar ona una institucionalidad fortalecida y que es uno de los pilares del desarrollo social, económico y cultural en Santa Cruz.

Claudia Pacheco Ayala considera que en las últimas gestiones se ha logrado posicionar al ente colegiado con enfoque técnico-institucional y recuperado la voz del economista. "Eso gracias a la participación en los directorios de personas bien formadas y especializadas en diferentes áreas", reconoció.

Para Edson Gary Hinojosa, su compañero de fórmula, hasta ahora el economista está más encasillado en la función pública en el país, cuando sabemos que el rol del economista es vital para el desarrollo y no solo para ser protagonista en la política pública.

Alcanzar la presidencia del Colegio de Economistas de Santa Cruz, es imperativo para la fórmula Economistas Unidos impulsar la carrera de Economía en las diferentes universidades, buscando que las nuevas generaciones opten por ella, ya que actualmente solo superan los 500 los alumnos en las dos o tres universidades que la dictan.

Expertos ven una distribución desigual de recursos en los niveles del Estado

En el salón Auditorio de la Universidad Privada de Santa Cruz (UPSA) tuvo lugar el 26 de julio el conversatorio denominado 'Reforma tributaria, bases para una nueva relación con el Estado'. Los expositores fueron el abogado y docente universitario Álvaro Tapia Claros, el economista y docente Teófilo Caballero Viera.

En esta actividad, organizada por el Instituto de Investigación y Desarrollo de la UPSA, Tapia Claros mostró las distorsiones y los problemas generados en el ámbito de la distribución de recursos económicos en los diferentes niveles del Estado. "Toda esta situación debe ser urgentemente modificada a través de un pacto fiscal, garantizando así la redistribución de recursos", dijo el especialista.

Por otra parte, Caballero llevó a cabo un análisis del contexto regional y el relacionamiento entre el Departamento de Santa Cruz y el Estado nacional, a partir del cual realizó sugerencias considerando los avances de la autonomía y su aplicación en las Entidades territoriales autónomas, en mandato del texto constitucional. "Actualmente, en el ámbito tributario, estamos viviendo una etapa de transición, siguiendo el cumplimiento de los compromisos asumidos en el cabildo del 2022", puntualizó.

AL PRIMER TRIMESTRE 2023

Empresas públicas registran utilidades por Bs 1.465,7 millones

DATOS. Los datos oficiales muestran que las firmas estatales lograron ingresos por Bs 45.000 millones, en promedio, hasta el año 2019. En 2020 bajaron a Bs 34.000 millones; el 2021 incrementaron a Bs 44.900 millones y el 2022 subieron a Bs 52.799 millones.

ABI/El Mundo

Las empresas públicas generaron Bs 1.465,7 millones en utilidades al primer trimestre de este año, reveló ayer el ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro.

"Varias de las empresas públicas han registrado utilidades. Las utilidades en global de las empresas públicas, comparando primer trimestre 2022 y primer trimestre de 2023, utilidades agregadas: 1.345 millones de bolivianos el 2022 y al primer trimestre de 2023 aumentó en 8,9 por ciento, 1.465,7 millones de bolivianos", detalló.

Se trata de las utilidades netas, sin considerar los obtenidos por la estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

En el periodo analizado, la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) logró utilidades por Bs 7,4 millones, mientras que la Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia (ECEBOL) Bs 12,4 millones y YLB, Bs 65 millones.

Entre otras con utilidades están la Empresa Metalúrgica Vinto (EMV), Boliviana de Aviación (BoA), la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (EMAPA), la Empresa Pública de Envases de Vidrio (ENVIBOL), la Empresa Pública Nacional Estratégica Papeles de Bolivia (PAPELBOL) y la Empresa Estatal Administración de Servicios Portuarios – Bolivia.

Los datos oficiales muestran que las firmas estatales lograron ingresos por Bs 45.000 millones, en promedio, hasta el año 2019. En 2020 bajaron a Bs 34.000 millones; el 2021 incrementaron a Bs 44.900 millones y el 2022 subieron a Bs 52.799 millones.

De entre las compañías públicas, Montenegro destacó a Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) que, con la puesta en marcha de la Planta Industrial de Carbonato de Litio, estará exportando entre 2.000 y 3.000 toneladas este año.

"Eso va a significar entre 90 y 150 millones de dólares", resaltó en una entrevista en Poder Medios y Miedos.

AUTORIDAD. El ministro de Economía y Finanzas Públicas, Marcelo Montenegro.

En 2022, las empresas públicas, incluido YPFB, registraron utilidades por Bs 1.313 millones. Excluyendo a la estatal petrolera sumaron Bs 977 millones.

Montenegro explicó que, si bien "YPFB es una empresa importante, las demás han empezado a tener su importancia y están empezando a generar utilidades".

YPFB presenta 230 procesos de contratación a proveedores

En un encuentro con proveedores de bienes y servicios, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) presentó más de 230 procesos de contratación y espera mover un valor superior a Bs 350 millones a nivel nacional, anunció el presidente de la estatal petrolera, Armin Dorgathen Tapia.

"YPFB requiere bienes y servicios para efectuar sus operaciones y contribuir al cumplimiento de su plan de inversiones. Estos procesos de contratación y el movimiento financiero que conlleva, contribuyen a la reactivación económica del país", manifestó Dorgathen Tapia.

En la perspectiva de fortalecer la cadena productiva del sector hidrocarburos, YPFB inauguró este jueves el Encuentro con Proveedores denominado "Puertas Abiertas", bajo el slogan "Energía con Transparencia" que se desarrolla entre el 27 y 28 de julio en el Distrito Comercial Tarija.

En el evento los interesados pueden participar y conocer mayores aspectos de los más de 230 procesos de contratación a licitarse.

La actividad que se realiza en la capital chapaca es el preámbulo a la Feria YPFB "Puertas abiertas" que se desarrollará en agosto próximo. Se trata de un espacio de comunicación directa entre YPFB Corporación y los proveedores interesados en establecer relaciones comerciales con YPFB Casa Matriz, YPFB Transporte S.A., YPFB Transierra S.A., YPFB Refinación S.A., YPFB Logística S.A., YPFB Chaco S.A., YPFB Andina S.A., Gas TransBoliviano S.A., Chaco Energías S.A., y Air BP Bolivia S.A.

"(…)Esperemos que los interesados puedan obtener información y participar en los procesos de contratación visitando el portal https://puertasabiertas.ypfb.gob.bo", manifestó Carlos Alberto Zeballos, Gerente de Contrataciones Corporativa de YPFB.

BCB aclara que cumple con pagos de la deuda pública externa

El Banco Central de Bolivia (BCB) efectuó los pagos de la deuda pública externa, que a julio ascienden a $us 772 millones y representan más del 50% del total programado para este 2023, lo que significa que cumple puntualmente con lo programado, ayer, así lo anunció.

"El BCB comunica a la opinión pública que, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales y de las Leyes N° 1670 y N° 1503, como agente financiero del Gobierno y administrador de las Reservas Internacionales, efectuó oportunamente los pagos del servicio de la deuda pública externa, que al mes de julio ascienden a $us 772 millones representando el 53% del total programado para la gestión 2023, por lo cual el país se encuentra al día con sus obligaciones internacionales", indica un reporte del ente emisor.

El BCB indicó que, de acuerdo a lo programado para la presente gestión, en los meses de marzo y julio se observaron los mayores niveles de vencimientos, destacando en marzo los pagos efectuados a los tenedores de Bonos Soberanos ($us 54 millones) y a la Corporación Andina de Fomento ($us 48 millones), y en julio al Export Import Bank de la República Popular de China ($us 76 millones).

En línea con lo señalado previamente, el BCB tiene previsto pagar en agosto por concepto del servicio de la deuda pública externa, entre otros, la última cuota del Bono Soberano emitido en la gestión 2013 por un monto de $us 189 millones. De igual manera, las obligaciones por el servicio de deuda para el resto del presente año (27% del total programado) serán ejecutadas oportunamente, demostrando así la capacidad del país para cumplir con las obligaciones contraídas./ABI

POLÍTICA

El Mundo

Plantean conformar junta médica para evaluar la salud de Camacho

CASO. La Defensoría plantea que el equipo médico que valore a Camacho esté conformado por galenos de su confianza y de Régimen Penitenciario. La pasada semana se hicieron públicas imágenes de Camacho, en las que se lo ve con un semblante diferente al que tenía meses atrás.

Oxígeno.bo

Mediante una carta enviada al director general de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpias, la Defensoría del Pueblo plantea la conformación de una junta médica que evalúe el estado de salud físico y mental de Luis Fernando Camacho, el gobernador de Santa Cruz que cumple detención preventiva en el penal de Chonchocoro por el caso 'Golpe de Estado I'.

"En merito a las expresiones de preocupación sobre el deterioro del estado de salud de Luis Femando Camacho Vaca y las denuncias públicas de su abogado particular, señalando que solicitaron evaluaciones médicas especializadas en reiteradas ocasiones, pero que todas fueron negadas hasta el momento; solicitamos a su autoridad propicie una junta médica en relación al estado de salud física y mental de la persona privada de libertad", señala la misiva enviada por el defensor del Pueblo, Pedro Callisaya.

La pasada semana se hicieron públicas imágenes de Camacho, extractadas de una audiencia judicial, en las que se lo ve con un semblante que generó preocupación en sus círculo cercano, familiar y político.

En ese sentido, la nota oficial de la Defensoría del Pueblo solicita que dicha junta sea conformada por especialistas de Régimen Penitenciario y médicos de confianza de la familia Camacho, todo con el objetivo de que, de manera urgente, "cuente con una atención médica integral y especializada".

Sobre la salud de Camacho, cabe recordar, desde Régimen Penitenciario se informó que el Gobernador cruceño recibe atención privilegiada en Chonchocoro.

En conferencia de prensa, Limpias aseveró que "ningún otro privado de libertad tiene la atención que tiene Camacho", pues, aseguró que se le hace un seguimiento continuo y puede recibir visitas todos los días. Además que no come la comida del penal, sino la que le traen sus familiares diariamente.

Por su parte, Mariana García, responsable nacional de Salud del Régimen Penitenciario, incluso reveló que Camacho se niega a recibir las visitas de médicos especialistas y hasta personal de salud de la Defensoría del Pueblo.

"Tenemos las visitas de cardiólogos, gastroenterólogos en reiteradas ocasiones. Ha ido el médico de la Defensoría para ver el estado de salud de Camacho pero ha sido rechazado, todo está adjunto en el historial (…) Lamentablemente el señor Luis Fernando Camacho rechazó las visitas, eso también está en el historial clínico, con día, hora y fecha para que pueda tener constancia de la visita de estos especialistas", señaló García.

PREOCUPACIÓN. El estado de Camacho generó preocupación en su círculo familiar y político.

TRAS FALLO DEL TCP SOBRE JUDICIALES

Jauregui pide a la oposición 'abandonar sus trincheras políticas'

El presidente de la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, Juan José Jauregui, pidió ayer a los legisladores de la oposición 'dejar sus trincheras políticas' tras fallo del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) sobre las elecciones judiciales, que será conocido este viernes.

"En el escenario legislativo, siendo que los espacios y tiempos son comprimidos, ya está la voluntad de las organizaciones políticas y de legisladores en tela de juicio, si están de acuerdo con la renovación van a abandonar sus trincheras políticas para encontrar un punto de equilibrio", dijo Jáuregui.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitirá este viernes el fallo para resolver un recurso de inconstitucionalidad que frenó el proceso de preselección de postulantes a las elecciones judiciales.

"Ya nos estarían notificando (el TCP) este viernes, y vamos a tener que trabajar desde el viernes, sábado y domingo ya que es nuestra responsabilidad y queremos demostrar que realmente la comisión estuvo predispuesta a viabilizar las elecciones", sostuvo Patricia Arce, presidente de la Comisión Mixta de Constitución de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP)./ Urgente.bo

Marvin Molina descarta repostularse para las elecciones judiciales

El integrante del Consejo de la Magistratura, Marvin Molina, descartó que se vaya a presentar para repostular a un cargo en las próximas elecciones judiciales que se deberían realizar en el país. "Sí pues, ya a estas alturas de la vida…", respondió Molina ante las reiteradas preguntas de que si descarta repostularse. Recalcó que las actuales altas autoridades del Órgano Judicial terminan gestión el 31 de diciembre. "Hasta ese día vamos a seguir trabajando con la misma fuerza que hemos estado desarrollando estos dos años, que el pueblo boliviano nos ha dado el honor de ser magistrados", agregó.

Molina asumió el cargo en 2021, después de que dos consejeros titulares fueron destituidos por presuntas irregularidades. En 2022 asumió como presidente del Consejo de la Magistratura, pero renunció a ese puesto tras un escándalo de un audio en que se lo escuchaba presuntamente en una conversación con un diputado. En dicha grabación, se escucha que el diputado y su comitiva solicitan a Molina que se favorezca a un postulante con el cargo de Conciliador. También el consejero planteó encarar las elecciones judiciales en "unidad" frente a la derecha. /Erbol

El Mundo

COMUNIDAD

Autoridades firman acuerdo por el tramo Okinawa – Los Troncos

ENCUENTRO. El Ministerio de Obras Públicas y la gobernación cruceña firmaron un acuerdo por el porcentaje del financiamiento del tramo Okinawa – Los Troncos. Al concluir la reunión se determinó que el ente departamental cubrirá el 30% de la obra.

Martha Gil

Representantes del Ministerio de Obras Públicas y la gobernación cruceña, ayer en La Paz sostuvieron una reunión para llegar a un acuerdo respecto al financiamiento de la carretera Okinawa – Los Troncos, mientras se desarrollaba el cuarto día de los puntos de bloqueo en diferentes municipios de Santa Cruz.

El conflicto se originó ante la falta de acuerdo entre las autoridades nacionales y departamentales por el porcentaje de recursos que a cada parte le toca proporcionar para ejecutar la obra.

Sin embargo, al concluir el encuentro, autoridades anunciaron que se firmó un acta de acuerdo en el que el Gobierno central proporcionará el 70% de los recursos mientras que la gobernación cruceña el 30% restante.

Edgar Landívar, secretario de Desarrollo Económico del ente departamental, señaló que con el objetivo de garantizar la reactivación económica a través de la reintegración caminera es que se ha buscado llegar a un acuerdo. Indicó además que para el presupuesto que cubrirán, se ha presentado la necesidad del endeudamiento que se requiere para la gobernación, por lo que la diferencia del 10% viene con un crédito también, es decir que al cubrir el 30% de contraparte, no se verá afectado el presupuesto operativo de ninguna de las gestiones.

Por otra parte, Landívar indicó que el acta de acuerdo será firmada por el gobernador cruceño Luis Fernando Camacho y posterior a ello será enviada a la Asamblea Legislativa Departamental para homologar el convenio y con esto, el Gobierno central inicie el proceso del financiamiento del crédito para la obra.

Entre tanto, el ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño pidió a los comunarios de los diferentes puntos de bloqueo que levanten la medida, ya que quieren evitar que se siga perjudicando la economía del departamento y el país.

Desde Puerto Pailas, pese a haber anunciado un cuarto intermedio en el bloqueo, al enterarse del acuerdo de las autoridades, señalaron que mantendrían la medida ya que no tienen la certeza del cumplimiento de los proyectos carreteros. Mientras que en San Julián, analizarán si levantan o no la medida. Finalmente, en los próximos días se tiene previsto realizar otra reunión entre las autoridades para detallar el límite de endeudamiento de la gobernación cruceña debido a que en Santa Cruz tienen que ejecutarse seis proyectos.

REUNIÓN. En los próximos días, autoridades dialogarán sobre la capacidad de endeudamiento de la gobernación.

Cotas señala que fue víctima del extinto Banco Fassil

La Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz (Cotas), informó que recibió por parte del extinto Banco Fassil, la oferta de compra de deuda que la cooperativa mantenía con otros bancos. Esta operación financiera no significó la recepción de ningún recurso económico adicional a favor de Cotas, quedando como garantía de la operación varios bienes inmuebles y muebles (cables/equipos) que superaban 3 a 1 el valor del préstamo.

Más adelante, esta operación financiera fue el centro de varias disputas entre Cotas y el extinto Banco Fassil. Primero, por el alto costo del interés (13%), solo justificado por el tipo de financiamiento que incluía la condición de otorgar un crédito revolvente (rotativo), es decir, que los montos de préstamo a capital pagado se habilitaban nuevamente de manera automática cada mes. Ese acuerdo fue incumplido por el extinto Banco Fassil, hoy en intervención e investigación judicial.

Ante ese incumplimiento y otras prácticas arbitrarias del banco, Cotas señaló que cortó el servicio de cobranza en esa entidad financiera en septiembre de 2022, medida que derivó por parte del extinto Banco Fassil en un proceso judicial ejecutivo, el cual la justicia lo rechazó por incoherencias en la demanda.

En ese marco, la cooperativa indicó que fue víctima y no es parte investigada en el proceso del banco en cuestión y atenderá toda solicitud de información por parte de autoridad competente, si es que así se lo requiriera.

La Guardia y la capital cruceña avanzan en límites

Representantes de los municipios de Santa Cruz de la Sierra y La Guardia verificaron puntos referenciales para tratar el proceso de límite entre ambos municipios.

Ricardo Valverde, director de Ordenamiento Territorial y Límites (DOTL), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, informó sobre la reunión celebrada con ambos municipios y con un grupo de vecinos que pertenecen al distrito 10 de la capital cruceña.

El proceso se inició a solicitud del municipio cruceño y antes de que la DOTL inicie el trabajo de campo, señalaron que es necesario establecer los vértices de colindancia municipales para determinar el límite de cada municipio.

"Estamos a punto de iniciar la etapa de campo pero antes de ello debemos solucionar un pequeño inconveniente respecto al área de protección del río Piraí, que de acuerdo a la Ley N°2553, tiene áreas urbanas homologadas tanto en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, como en el de La Guardia y hemos encontrado una solución técnica legal de respetar las áreas urbanas de ambos municipios", afirmó Valverde.

Al finalizar la reunión la autoridad departamental competente detalló que el proceso cuenta con un tramo de colindancia ubicado en el parque regional Lomas de Arena, el mismo que se realizará con la intervención de la Dirección de Conservación del Patrimonio Nutual (Dicopan). Además dicho proceso se reiniciará el próximo 31 de julio.

75 médicos en Santa Cruz dan positivo a coqueluche

REPORTE. En el hospital de Niños de la capital cruceña, 75 profesionales dieron positivo a coqueluche. Autoridades manifiestan su preocupación por el aumento de casos de la enfermedad en más municipios del departamento.

El Mundo

Desde el Servicio Departamental de Salud (Sedes), de Santa Cruz confirmaron ayer que 75 personas que forman parte del personal de Salud del Hospital de Niños, dieron positivo a la enfermedad coqueluche.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, señaló que más de 100 pruebas se realizaron hace aproximadamente 14 días, donde sólo existían 23 personas del personal de salud con sospechas de la enfermedad y que ahora representan más del 75% del personal contagiado, entre ellos médicos, enfermeras, personal administrativo, auxiliares y otros.

En tal sentido, anunció que por instrucción del director del Sedes, Julio Cesar Koca, se reunirán con el personal de Epidemiología y el personal de la Dirección de este hospital, para determinar acciones para contener los contagios.

La autoridad de salud, informó que se está viviendo una situación preocupante frente a la enfermedad coqueluche.

En lo que va del año son 327 casos reportados, actualmente 151 casos están activos, siendo este el número mayor de casos activos de toda la epidemia.

Además se tiene a 23 pacientes internados, de ellos en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra hay 6 en el Hospital de Niños, uno permanece entubado, 2 en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) y 3 en sala general, además de algunas clínicas privadas y en centros de salud en provincias.

La enfermedad coqueluche que se encuentra en una mediana a elevada intensidad se extendió hacia otros municipios del este del departamento: Cotoca, Pailón, Roboré y Puerto Suárez.

Sin embargo, en los últimos días la enfermedad ha seguido una ruta al oeste hacia Montero, La Guardia y El Torno, mientras que en la ruta a la provincia Cordillera, ya se reportan casos positivos en Camiri y Lagunillas.

MIN. DE SALUD ACTIVA PLAN DE CONTENCIÓN

El Gobierno nacional activó ayer un plan de vigilancia epidemiológica, búsqueda de casos y vacunación para contener el brote, así lo dio a conocer la ministra de Salud, María Renée Castro, quien anunció que el viceministro de Promoción, Vigilancia Epidemiológica y Medicina Tradicional, Max Enríquez, se desplazará a la capital cruceña para comandar el operativo desde esta jornada.

Los datos oficiales dan cuenta que, de los 596 casos acumulados, 309 están en el municipio de Santa Cruz de la Sierra y dicho plan de intervención avanzará de forma progresiva a los demás municipios del departamento.

Se implementarán dos estrategias: la primera, la vigilancia epidemiológica pasiva a través del manejo clínico en el nivel de la red de establecimientos de primer y segundo nivel; y la segunda, la vigilancia epidemiológica activa a través de los equipos de respuesta rápida.

INSTAN A LA VACUNACIÓN

La ejecutiva de la Federación de Sindicatos de Ramas Médicas de Salud Pública (Fesirmes), Ruth Aguilera se refirió al brote de coqueluche que afecta al departamento cruceño y señaló a la Red Uno que esta enfermedad es producto de una negligencia familiar ya que no se llevó a los menores a recibir la dosis Pentavalente, misma que no solo protege contra la coqueluche, sino contra el tétano, la neumonía, la meningitis y contra la poliomielitis.

Aseveró que la corriente "antivacunas", está haciendo daño a la población ya que los padres de familia no llevan a recibir la vacunación a los menores solo por evitar que los niños lloren cuando se les inyecta la dosis.

Además cuestionó al Sedes por no realizar un monitoreo adecuado de inmunización en el departamento cruceño.

Por último, pidió que los padres tomen consciencia y los lleven a sus hijos a la vacunación.

INMUNIZACIÓN. Piden a los padres completar el esquema de vacunación de sus hijos.

Cotoca intensifica rastrillaje contra el brote de coqueluche

El Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca, en el departamento cruceño, realizó ayer un rastrillaje de vacunación en dicho municipio como un plan de contingencia contra el brote de coqueluche, con apoyo de la Universidad Cristiana de Bolivia (Ucebol).

A través de una carta enviada por la Secretaría de Salud de la región a la institución académica, es que se desplazaron las brigadas por diferentes puntos a informar sobre esta enfermedad y a realizar la inmunización contra siete patologías.

"Le pido a la población abrir sus puertas y permitan al personal de salud realizar su labor y si sus pequeños presentan fiebre, llevarlos inmediatamente a su centro de salud más cercano", dijo el alcalde de Cotoca Raúl Alvis.

Por su parte, Gustavo Robles, jefe de las brigadas de Ucebol, destacó la coordinación en el trabajo preventivo, sobre todo por el crítico momento sanitario que está atravesando el departamento.

"Este trabajo es muy importante porque con el rastrillaje vamos a poder llegar a diferentes lugares y prevenir enfermedades", finalizó.

Confirman la renuncia del gerente interino de Inocuidad Alimentaria

El Servicio Departamental de Salud informó que la renuncia del gerente interino de Inocuidad Alimentaria se debió por el incumplimiento de algunos requisitos que eran imprescindibles para su permanencia en el cargo.

Julio Cesar Koca, director del Servicio Departamental de Salud (Sedes), aclaró que el exgerente de Inocuidad Alimentaria (César Poma) presentó su renuncia al cargo y es de esta forma que el profesional asumió el cargo de forma interina.

Agregó que el titular del cargo debe cumplir con un perfil técnico y que no es parte de sus atribuciones modificar o interferir en las políticas públicas de salud. Indicó que el proceso de contratación es directa y se deben cumplir con todos los requisitos.

Con relación al perfil profesional del exgerente interino, Koca resaltó que este no tenía ningún tipo de antecedentes o denuncia referente al ejercicio de su profesión.

"Hubo una renuncia intempestiva y ante la necesidad de tener la vigilancia epidemiológica en alimentos, en el departamento, esa persona fue designada de manera interina. Sin embargo, esta persona, en el proceso de consolidación de la contratación, no llegó a reunir otra documentación que es siempre de exigencia, es así que el profesional presenta su renuncia respectiva", dijo.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE JUDICIAL

2° AVISO.-

LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por el **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** contra **RODRIGO CERVANTES SERRUDO**, mediante Auto Interlocutorio de fecha 21 de Abril de 2.023 de fs. 85, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE para el día **Martes 08 de Agosto de 2.023 a hrs. 10:00 a.m.**, del Lote de Terreno ubicado en la Provincia Warnes, Primera, Warnes, Urb. Cer. Jardines de Pentaguazu Bloque B, UV. 107, Mza. 74, Lote N° 38, con una extensión superficial de 150.00 mts2, registrada en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada No. 7.02.1.01.0003571. **BASE DEL REMATE.-** El Remate se llevará a cabo sobre la base inicial con la rebaja del 20%, suma que asciende a: **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS 08/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 46.582,08.-) MARTILLERO.-** Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó al **Dr. Julio Yamamoto Alvarez - Martillera Judicial N° 18**, por ser quien viene ejerciendo las funciones de Martillero Judicial.- PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.- El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419.III y 422.III del C.P.C.) Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003-R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate. **LUGAR DEL REMATE.- Los interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevara a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.**

Santa Cruz de la Sierra, 20 de Julio de 2.023.-

ACL/1776/28/7/2023

BANCO UNION S.A.
El Banco de los Bolivianos

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR **BANCO UNIÓN SA**. CONTRA **JUAN CARLOS ADUVIRI TOLA Y OTRA** (EXP. 298/17), SE HA SEÑALADO Secunda audiencia de Subasta y remate para el día **VIERNES 04 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 10:00 A.M.** para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle: INMUEBLE A SUBASTARSE: Inmueble (Terreno y mejoras), ubicado en la Zona Sur Este: Uv. 169, Mza. 140, Lote 24, CON UNA SUPERFICIE DE 360.24 METROS CUADRADOS, registrado en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N°7.01.1.05.0028680. BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, menos el 20%: **$us.- 29.609,06- (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE 06/100 DOLARES AMERICANOS).- MARTILLERO JUDICIAL: N°26. Dra. JULIA CRISTINA ROJAS SEJAS, LUGAR DEL REMATE: instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-** Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF". Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.- Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 26 DE JULIO DEL 2023.-

ACL/1817/18/7/2023

AVISO DE REMATE
(SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE)

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA.- HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE VENTA FORZOSA DE INMUEBLE, PARTICION Y DIVISION DE SU PRODUCTO SEGUIDO POR JOSE LUIS LUJAN BARRIOS, ADALID LUJAN BARRIOS Y VICTOR LUJAN BARRIOS por si y en representación de DORIS LUJAN BARRIOS CONTRA DAVID LUJAN BARRIOS, LEOPOLDO LUJAN BARRIOS y GORI NORAH LUJAN BARRIOS, mediante providencia de fecha 11 de julio de 2023 saliente a fs. 452, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta para el DIA JUEVES 10 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 09:00 a.m. Del inmueble embargado a fs. 0 de obrados, vivienda, ubicado en la Zona La Colorada, Uv. 50, Mza. 30 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 480 Mts2, de propiedad de VICTOR LUJAN BARRIOS, JOSE LUIS LUJAN BARRIOS, DAVID LUJAN BARRIOS, DORIS LUJAN BARRIOS, ADALID LUJAN BARRIOS, LEOPOLDO LUJAN BARRIOS y GORY NORAH LUJAN BARRIOS, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0111539, el remate se realizara con la rebaja de ley del 20% de su valor pericial, es decir la suma que asciende a Sus. 137.948,64.- (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 64/100 DOLARES AMERICANOS). Los interesados en el remate deberán concurrir el día y hora señalada, muñidos de su depósito judicial del 20% de la base del remate. - LUGAR DEL REMATE. - El remate se llevará a cabo en la Auxiliatura del Juzgado Público Civil y Comercial Décimo Cuarto de la Capital Ubicado en la Calle Florida #569, entre Av. Cañoto y Calle Sarah, (Hotel Alaska), oficina 216, para el efecto se ha designado como Martillero a Rosario Mercado Carriel, Martillero Judicial No. 34 de este Distrito Judicial. Santa Cruz de la Sierra, 18 de Julio de 2023.

ACL/1806/28/7/2023

AVISO DE REMATE. -

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIA 16° DE LA CAPITAL. HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: AUTOSUD LTDA. DEMANDADO: DANIEL SALVATIERRA JUSTINIANO Exp. N° 329/2021 Nurej N° 70352417 SE HA SEÑALADO: SEGUNDA AUDIENCIA de subasta y remate del VEHÍCULO secuestrado según consta el acta de secuestro de fs. 96 a fs. 97, el mismo que tiene las siguientes características: CLASE AUTOMOVIL, MARCA KIA, COLOR GRIS, MODELO 2020, PLACA 5256-ARE, de propiedad del ejecutado DANIEL SALVATIERRA JUSTINIANO. Y BASE DEL REMATE: La referida audiencia se llevará a efecto el día 31 DE JULIO DE 2023, a horas 11:00 a.m., el mismo que se realizará sobre la base del valor pericial de fs. 117, con la rebaja del veinte por ciento (20%), o sea en la suma de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 7.880.00) Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalada con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate. MARTILLERO JUDICIAL: Para el efecto se designa como Martillero Judicial al Dr. ALFREDO PEÑA PEÑA - MARTILLERO N°13, de este Distrito Judicial, a quien se le notificará con la debida anticipación. LUGAR DEL REMATE. - La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial Décimo Sexto de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Ñuflo de Chávez, Segundo Piso. Santa Cruz de la Sierra, 17 de Julio de 2023.

ACL/1808/28/7/2023

AVISO DE REMATE
EXP: 124/2004

LA DRA. JEANNINE FERNANDEZ MELGAR, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL NOVENO DE LA CAPITAL- HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 13 de Julio del 2023 de fs.580, dictado dentro del proceso ORDINARIO seguido por ADHEMAR WALTER RUIZ RIVAS MANFREDO IRIGOYEN PACHECO se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA de subasta y remate, para el día Miércoles 09 de Agosto de 2023, a horas 09:00. BIEN A REMATARSE: Inmueble embargado ubicado en la Zona Sud- Este, Barrio Cristo Rey, Uv.N°163, Mza. No. 11, LOTE N°3, CANTON EL PALMAR, de la ciudad de Santa Cruz, con una superficie de 670.00 Mts2, de propiedad de MANFREDO DAVID IRIGOYEN PACHECO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.05.0007272. BASE DEL REMATE: $us.32.160.00 (TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS.) MARTILLERA JUDICIAL No.23: DR. EDGAR BENIGNO QUEZADA PANIAGUA. Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20 % del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Noveno de la capital.- LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO. Santa Cruz de la Sierra, 17 de Julio el año 2023.

ACL/1812/28/7/2023

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL - HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL. CONTRA JOSE LUIS CESPEDES HEREDIA Y EUJENIA GIL PARABA (EXP. 135/20), SE HA SEÑALADO Segunda Audiencia de Subasta y remate para el día MARTES 08 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 10:00 A.M. para el verificativo del remate en pública Subasta del Vehículo, de acuerdo al siguiente detalle VEHICULO A SUBASTARSE: VEHICULO, VAGONETA, MARCA KIA, TIPO: SPORTAGE, AÑO: 2014, COLOR; BLANCO, PLACA N° 3824-UDD, a nombre de JOSE LUIS CESPEDES HERRERA BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, menos el 20 % del Valor Pericial, es decir en la suma de: Bs.-55.600,00.- (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS).- MARTILLERO JUDICIAL: N°4. Dra. NEIZA CHACON ZABALA, LUGAR DEL REMATE: instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de justicia, segundo piso. - Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF'. Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.- Asi mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 26 DE JULIO DEL 2023.-

ACL/1816/28/7/2023

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

SE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DE LA COOPERATIVA LA MERCED R.L CON NUMERO FISICO 116542 Y NUMERO DE SISTEMA NRO 260000154100074 POR TANTO ESTE QUEDA NULO Y SIN NINGUN VALOR.

ACL/1799/27,28,29/7/2023 (1)

EXTRAVIO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

SE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DE LA COOPERATIVA LA MERCED R.L CON NUMERO FISICO 115856 Y NUMERO DE SISTEMA NRO 240001958600040 POR TANTO ESTE QUEDA NULO Y SIN NINGUN VALOR.

ACL/1799/27,28,29/7/2023 (2)

EXTRAVIO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

SE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DE LA COOPERATIVA LA MERCED R.L CON NUMERO FISICO 116519 NUMERO DE SISTEMA NRO 240001855400037 POR TANTO ESTE QUEDA NULO Y SIN NINGUN VALOR.

ACL/1799/27,28,29/7/2023 (3)

EXTRAVIO DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO

SE HA EXTRAVIADO EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DE LA COOPERATIVA LA MERCED R.L CON NUMERO FISICO 116624 Y NUMERO DE SISTEMA NRO 240002067500033 POR TANTO ESTE QUEDA NULO Y SIN NINGUN VALOR.

ACL/1799/27,28,29/7/2023 (4)

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación y que fue alcanzado con la Orden de Verificación Externa que en virtud al proceso de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción por Omisión de Pago y Multa por incumplimiento a deberes formales calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

De merecer objeción al ajuste(s), dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se apersone ante las oficinas de la Administración Tributaria, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

Nº	NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA DE EMISIÓN	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
								UFV's	Bs.
1	337588026	DA LUZ JUSCELINO FLAVIA	22/06/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/420/2023 Nº 292370000700	OCTUBRE	2019	IVA	10.935	26.693

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al día doce (12) del mes de julio de dos mil vientres.

V°B° E.H.E. S.I.N.

Jaquelin Lino Zalazar
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12959/28/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notificará a los contribuyentes que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersonen ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en Av. La Salle esquina Claudio Peñaranda, Edificio Doña Lucy N.º 604 y edificio Don Uruguay, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán treinta (30) días para las Vistas de Cargo, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria o en su defecto presente descargos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, dentro del plazo de treinta (30) días computable a partir de su legal notificación, conforme lo señala el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO/ GESTIÓN	IMPUESTOS	IMPORTE EN BS.	IMPORTE EN UFV´s
1	CONSTRUCTORA SANCHES TRIPOLONI LTDA	352547029	292376000565CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/79/2023	Abril a Diciembre/2020 y Enero a Marzo/2021	IVA-IT-IUE	2.865.352,00	1.174.544,00
2	VIDAL CESPEDES MANUEL	7586828014	292376000277CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/116/2023	Enero, Febrero, Junio, Agosto, Septiembre y Diciembre de la gestión 2016	IVA-CF	280.337,00	115.516,00
3	RENE ERWIN IRAGHUA AVALOS	4582791	292276000588CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/233/2022	Julio de la gestión 2018	RC-IVA	2.517,00	1.052,00
4	DARLING JOSE ZABALA PEDRAZA	6326942	292276000416CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/160/2022	Mayo, Junio, Noviembre y Diciembre de la gestión 2018	RC-IVA	11.949,00	5.003,00
5	DIMATROP S.R.L.	176118028	292376000038CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UCP/VC/7/2023	Marzo, Mayo, Junio, Septiembre de la gestión 2015	IVA-CF	12.170,00	5.023,00
6	CONDARCO MAMANI JESUS PASCUAL	4809002013	292376000236CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/99/2023	Junio y Septiembre de la gestión 2016	IVA-CF	10.418,00	4.288,00
7	INDUSTRIAL PLUS S.R.L.	173002027	292376000153CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UVI/VC/55/2023	Julio de la gestión 2016	IVA-CF	14.779,00	6.090,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los diecisiete (17) días del mes de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023).

V°B° M.O.V. S.I.N.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12957/28/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental de SERECI-SANTA CRUZ comunica a la opinión pública que el señor SERGIO VARGAS HURTADO, cuenta con un registro de nacimiento.

Con los siguientes datos:
Nombre: PILAR
Apellido Paterno: VARGAS
Apellido Materno: HURTADO
Fecha de nacimiento: 16/05/1974
Nombre del padre: GETULIO VARGAS PEREIRA
Nombre de la madre: PETRONILA HURTADO DURAN

Por lo que en el marco de la ley 018/2010 Art 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación cambio, complementación, ratificación, reposición, cancelación y traspaso de partida de Registro Civil por la vía administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP Nº 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr. SERGIO VARGAS HURTADO ha solicitado el CAMBIO de nombre, de PILAR a SERGIO en la vía administrativa por lo que se comunica a terceros interesados que conozcan causales con motivo de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en Secretaria de Dirección ubicada en la radial 27 y medio 4to anillo oficinas del SERECI Santa Cruz en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación

ACL/1807/28/7/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL
2° AVISO.-

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso CONCURSO NECESARIO DE ACRREDORES seguido por ELDA RIVERO MARCELINO Y OTROS contra: INOCENCIO VILLCA CATARI Y VICTORIA GUILLEN SARMIENTO, mediante providencia de fecha 13 de abril de 2023, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, con la rebaja del 20% de descuento del siguiente inmueble de propiedad de los concursados. Que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado en la LOCALIDAD DE HADERMAN, FUNDO RUSTICO DESIGNACION SAN CAYETANO, PROV. OBISPO SANTIESTEVAN, QUINTA, HARDEMAN, con una superficie de 2707072.00 Mts2., inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula computarizada 7.10.5.03.0000020, Inmueble a rematarse el día MARTES 08 DE AGOSTO de 2023, a Horas 10:10 AM., sobre la base del Avalúo Pericial de fs. 1339-1343, que asciende a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE 60/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 757.979,60.-). Mediante sorteo, se designó martillero judicial al Dr. CARLOS JAVIER EYZAGUIRRE EGUEZ, Martillero No. 11 a quien se le deberá notificar con la presente Resolución. Asimismo se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. e invita a toda persona interesada, recabar información de los inmuebles a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida, Edif. Alaska, Piso 3, Of. 305. Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio de 2023.-

ACL/1809/28/7/2023 (1)

AVISO DE REMATE JUDICIAL
2° AVISO.-

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Que dentro del proceso CONCURSO NECESARIO DE ACRREDORES seguido por ELDA RIVERO MARCELINO Y OTRO contra: INOCENCIO VILLCA CATARI Y VICTORIA GUILLEN SARMIENTO, mediante providencia de fecha 13 de abril de 2023, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, con la rebaja del 20% de descuento del siguiente inmueble de propiedad de los concursados. Que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado en FUNDO RUSTICO, SAN PEDRO, PROV. OBISPO SANTIESTEVAN, QUINTA, SAN PEDRO, DESIGNACIÓN "SAN MIGUELITO", con una superficie de 11656468.00 Mts2., inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula computarizada 7.10.5.01.0002069, Inmueble a rematarse el día MARTES 08 DE AGOSTO de 2023, a Horas 10:20 AM., sobre la base del Avalúo Pericial de fs. 1344-1354, que asciende a la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 60/100 ($us. 2.331.293,60.-)- Mediante sorteo, se designó martillero judicial al Dr. CARLOS JAVIER EYZAGUIRRE EGUEZ, Martillero No. 11 a quien se le deberá notificar con la presente Resolución. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información de los inmuebles a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida, Edif. Alaska, Piso 3, Of. 305. Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio de 2023.-

ACL/1809/28/7/2023 (2)

AVISO DE REMATE JUDICIAL
2° AVISO.-

LA DRA. ELSA DIGNA PADILLA BALCAZAR, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso CONCURSO NECESARIO DE ACRREDORES seguido por ELDA RIVERO MARCELINO Y OTRO contra: INOCENCIO VILLCA CATARI Y VICTORIA GUILLEN SARMIENTO, mediante providencia de fecha 13 de abril de 2023, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, con la rebaja del 20% de descuento, del siguiente inmueble de propiedad de los concursados. Que cuenta con las siguientes características: Inmueble ubicado en la ZONA NORTE, UV.66, Mza.2, Lote 25, con una superficie de 713,00 Mts2., inscrito en Derechos Reales bajo la Matricula computarizada 7.01.1.99.0044067, Inmueble a rematarse el día MARTES 08 DE AGOSTO de 2023, a Horas 10:00 AM., sobre la base del Avalúo Pericial de fs. 1331-1338, que asciende a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE 80/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 258.320,80.-). Mediante sorteo, se designó martillero judicial al Dr. CARLOS JAVIER EYZAGUIRRE EGUEZ, Martillero No. 11 a quien se le deberá notificar con la presente Resolución. Asimismo se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el Inmueble que se somete a remate. Se invita a toda persona interesada, recabar información de los inmuebles a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalado. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial N° 28 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida, Edif. Alaska, Piso 3, Of. 305. Santa Cruz de la Sierra, 19 de julio de 2023.-

ACL/1809/28/7/2023 (3)

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que LA SARA. SRA FERNANDEZ PAZ cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: SARA
Apellido Paterno: FERNANDEZ
Apellido Materno: PAZ
Fecha de nacimiento: 16/05/1979
Nombre del Padre: VITALIO FERNANDEZ SOLARES
Nombre de la Madre: ROSA PAZ PARDO

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: SARA INGRID
Apellido Paterno: FERNANDEZ
Apellido Materno: PAZ
Fecha de nacimiento: 16/05/1979
Nombre del Padre: VITALIO FERNANDEZ CHUCA
Nombre de la Madre: ROSA PAZ PARDO

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, LA SARA. SRA FERNANDEZ PAZ solicitado la cancelación de la SEGUNDA partida y dejar vigente la PRIMERA PARTIDA en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N°150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1805/28/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que: el Sr. DAVID JESUS SIBAUTI MOLINA cuenta con tres registros de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
Nombre: DAVID JESUS
Apellido Paterno: SIBAUTI
Apellido Materno: MOLINA
Fecha de nacimiento: 25/12/1962
Nombre del Padre: FELIX SIBAUTI MANSILLA
Nombre de la Madre: PETRONA MOLINA

SEGUNDO REGISTRO
Nombre: DAVID JESUS
Apellido Paterno: SIBAUTI
Apellido Materno: MOLINA
Fecha de nacimiento: 25/12/1962
Nombre del Padre: FELIS SIBAUTI MANSILLA
Nombre de la Madre: PETRONA MOLINA

TERCER REGISTRO
Nombre: DAVID JESUS
Apellido Paterno: SIBAUTY
Apellido Materno: MOLINA
Fecha de nacimiento: 25/12/1961
Nombre del Padre: FELIS SIBAUTY MANSILLA
Nombre de la Madre: PETRONA MOLINA ESPINOZA

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, el Sr. DAVID JESUS SIBAUTI MOLINA, ha solicitado la CANCELACION DE LA SEGUNDA Y TERCERA PARTIDA DE NACIMIENTO, QUEDANDO VIGENTE LA PRIMERA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL INSCRITO. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1810/28/7/2023

AVISO DE 1° REMATE

LA DOCTORA MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4º DE MONTERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ; DENTRO DEL PROCESO CIVIL EJECUTIVO, SEGUIDO POR GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. CONTRA RENE FRANCO ARIAS Y AMER CESPEDES PAREDES Y RUTH MERY CARREON SOLIZ. HACE SABER: Al público en general, lo que se tiene ordenado por auto de fojas ciento cuatro, de obrados. Montero, 5 de julio de 2023. VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del vehículo embargado a fs. 30 de obrados, clase Automóvil, tipo Sedan, marca Byd, modelo F3, año 2014, de 1488 cilindradas, color Rojo, de propiedad de RENE FRANCO ARIAS, registrado con placa N2 4147ZHG, número de motor 0, número de chasis LGXC16AFE0000179, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 73 de obrados en 38.800,00 Bs. (TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS.). A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 4 de agosto de 2023, a horas 10:30, debiendo notifícarse a Evelin Cruz Barriga, Martillera Judicial No.- 5, con domicilio procesal en Calle Prolongación Litoral N° 109 a Media Cuadra de la Circunvalación de Montero, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaría del Juzgado CUARTO Público Civil y Comercial de la ciudad de Montero, ubicada en la calle Rosendo Paz No. 159, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial. Notifíquese. FDO.ILEG.- DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4o DE MONTERO, SANTA CRUZ-BOLIVIA. FDO.ILEG.- ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.- SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 42 DE MONTERO, SANTA CRUZ-BOLIVIA, . El presente Aviso de Remate es librado en la ciudad de Montero, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veintitrés.-

OP/12976/28/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: WALTER HUGO TARDIO ABDALLA.- LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR ISRAEL ROMERO RIBERA CONTRA WALTER HUGO TARDIO ABDALLA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES. JUEZ: FATIMA N. RIVERA : FERNÁNDEZ SECRETARIO: MIGUEL A. COCA SAIBURY FECHA: 20 DE JULIO DE 2023 ACTA PE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RÚBRICAS En Santa Cruz a horas 15:00 p.m. del día miércoles 31 de mayo del 2.023, se reunió el juzgado Público Civil Comercial No. 12 de la Capital, compuesto por la Dra. Fátima N. Rivera Fernández Juez Público Civil y Comercial N° 12,de la Capital y el suscrito Secretario abog. Miguel A. Coca Saibury, a objeto de recibir el juramento de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas en cumplimiento al proveído de fecha 05 de abril del 2.023, cursante a fs. 38, dentro del proceso DILIGENCIA PREPARATORIA DE DEMANDA que sigue ISRAEL ROMERO RIEBRA en contra de WALTER HUGO TARDIO ABDALLA. Instalado el Acto que fue por la Sra. Juez, el Secretario informa que las partes estaban legalmente notificadas con el señalamiento de audiencia, estando presente solamente la parte demandante acompañado de su abogado. Acto seguido la Sra. Juez pasa a dictar la siguiente Resolución: Santa Cruz, a 31 de Mayo del 2023. VISTOS: Que, mediante memorial de fs. 06 y vita., ISRAEL ROMERO RIBERA, demanda en la vía de medida preparatoria de Reconocimiento de Firma contra WALTER HUGO TARDIO ABDALLA, que admitida mediante Auto de fecha 08 de junio del 2.022, cursante a fs. 08 y proveído de fecha 05 de abril del 2023, cursante a fs. 38, de obrados se emplaza a Walter Hugo Tardío Abdalla para que en audiencia pública reconozca o niegue su firma en el Documento saliente a fs. 1, del expediente.- Que al estar legalmente citado y/o emplazado el demandado según, edictos de prensa saliente a fs. 42 y 43; no se apersona para el reconocimiento de firmas el día y hora señalado. Por lo que de conformidad con el Art. 306 numeral 2, 307 del Código Proceso Civil Ley 430, SE DA POR RECONOCIDA LA FIRMAS O RUBRICAS de: WALTER HUGO TARDIO ABDALLA estampada en el Documento saliente a fs. 1, de fecha 22 de julio del 2019, del expediente. ASÍ COMO LA EFECTIVIDAD DEL MISMO DOCUMENTO.- REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.- CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1730/21,28/7/2023

EDICTO

PARA: LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ. EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL QUINTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO EXP: 508/22 CON NUREJ 70404737, SEGUIDO POR ROSMERY VARGAS ORTIZ, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO 5to EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SOLICITA DICTE RESOLUCION DEFINITIVA EXP: 508/2022 NUREJ: 70404737 OTROSI.- ROSMERY VARGAS ORTIZ con C.I. 4724889 SCz., mayor de edad hábil por ley, y en mi calidad de madre y tutora de mi hijo menor: BELTRAN SALCEDO VARGAS (13 años) con C.I. 9819912 SCz.; MARY LIZZI SALCEDO VARGAS con C.I. 8926935 SCz., y CAROLA SALCEDO VARGAS con C.I. 8926906 SCz., Generales conocidas dentro de proceso VOLUNTARIO que sigo en mi calidad de esposa e hijos del cujus BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ, con el debido respeto expongo y pido: Señor juez, habiendo cumplido con todas las diligencias del presente proceso y las respectivas notificaciones que corresponde, es por cuanto y por lo brevemente expuesto y en conformidad a los Arts. 1000, 1008, 1059, 1083 y sgtes. Del Código Civil, principalmente el art. 51 del código de las familias y del procedimiento familiar (ley 603), concordante con los Arts. 450, 110, del Código de Procedimiento Civil, (ley 439), solicito a su autoridad pronuncie RESOLUCIÓN DEFINITIVA declarándonos herederos ab instestato con beneficio de inventario en lo pro-indiviso de todos los bienes acciones y derechos de la sucesión del causante BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ, acaecida en fecha 18 de enero de 2.022.- Efectuada la declaratoria de herederos en nuestro favor, pedimos a su autoridad que por secretaria sé me extienda testimonio de la misma con el certificado de ejecutoria de la resolución definitiva y sea con los insertos precisos así mismo se ordene el respectivo desglose de la documentación original adjunta. Otrosí 1ro.- pronunciada sea la resolución, impetro a su probidad se' digne disponer que, por la actuaria de su meritorio despacho, me extienda TESTIMONIOS del auto de Declaratorios de Herederos en TRES EJEMPLARES y concluida sea el procedimiento, se nos devuelva la documentación acompañada. Santa Cruz de la Sierra, 26 de mayo de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 09 de junio de 2022. VISTOS: El memorial que antecede, la demanda VOLUNTARIA DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO de fojas 15 a 16 y memorial de fojas 20 y vuelta, seguido por ROSMERY VARGAS ORTIZ en calidad de conyugue y en representación de hijo menor BELTRAN SALCEDO VARGAS, y MARY LIZZI SALCEDO VARGAS y CAROLA SALCEDO VARGAS, habiéndose notificados a los presuntos herederos y acreedores de BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ mediante edicto de prensa, y CONSIDERANDO I: 1.- De acuerdo a los hechos y fundamentos expuestos en el memorial de fojas 15 a 16 y memorial de fojas 20 y vuelta, ROSMERY VARGAS ORTIZ por sí y en representación de su menor hijo BELTRAN SALCEDO VARGAS y MARY LIZZI SALCEDO VARGAS y CAROLA SALCEDO VARGAS acompañando documentación de fojas 1 a 11 solicitan aceptación de herencia con beneficio de inventario del de cujus BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ, adjuntado prueba literal consistente en; Copia de Cédula de identidad de ROSMERY VARGAS ORTIZ , Certificado de Matrimonio de ROSMERY VAREAS ORTIZ y! BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ, Copia de cédula de identidad de BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ, Certificado de defunción de BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ fallecido en fecha 18 de enero de 2022, Certificado de nacimiento de BELTRAN SALCEDO VARGAS, MARY LIZZI SALCEDO VARGAS y CAROLA SALCEDO VARGAS, Certificación de descendencia BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ. De lo relacionado precedentemente y de los medios probatorios ofrecidos en el presente caso, se establece que los mismos han sido valorados debidamente y que han formado convicción en el juzgador para concluir en la viabilidad de la presente acción, por haberse dado cumplimiento por la parte demandante a los preceptos establecidos en los Arts. 1283, 1286, 1289, 1297, 1527, 1534 del Código Civil concordante con el Art. 136 del Código Procesal Civil, referidos a la carga de la prueba. CONSIDERANDO II: Los procesos voluntarios, como su nombre indica, no implica una controversia, no hay litigio ni conflicto, sin embargo, la parte solicitante necesita la intervención del órgano jurisdiccional para dar legalidad a una actuación. La peticionante no pide nada contra nadie, porque frente a su petición no tiene ningún adversario, éste surge cuando se opone a la pretensión del peticionante si se cree lesionado por esa pretensión y así el procedimiento de voluntario se transforma en contencioso. Que, la parte actora ha demostrado la pretensión deducida basada en el certificado de defunción del causante BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ registrado ante la Oficialía No. 4089, Libro No. LIBD-33, Partida No. 3, Folio No. 3 del departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, Localidad Santa Cruz de la Sierra, y el certificado: de descendencia de fojas 5 mediante cual se evidencia la minoridad del coheredero BELTRAN SALCEDO VARGAS, asimismo el certificado de matrimonio y certificado de! nacimiento que acreditan la calidad de coherederas de ROSMERY VARGAS ORTIZ, MARY LIZZI SALCEDO VARGAS y CAROLA SALCEDO VARGAS. Consecuentemente y, siendo que, la declaratoria de herederos con beneficio del inventario obedece a una exigencia de la Ley y que, aun no existiendo nada que inventariar, corresponde acoger la petición, ello conforme el Art. 1083 del Código Civil pues, los hijos son llamados a suceder a su causante en primer lugar, caso en el cual se encuentra el menor representado en este proceso por su madre en mérito a la documentación que tiene presentada. Por lo que se hace necesario resolver la aceptación de herencia con beneficio de inventario en favor estos, de conformidad al Art. 1031 - I) del Código Civil y Art. 470, 471 y 475 del Código Procesal Civil, y el Art. 51 del Código de Familias y del Proceso Familiar. POR TANTO: Sin otras consideraciones de orden legal se FALLA: SE DECLARA LA ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, acciones, derechos acreencias y obligaciones que sean propias del de cujus BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ a favor de ROSMERY VARGAS ORTIZ por sí y en representación de su hijo menor BELTRAN SALCEDO VARGAS y sus hijas mayores edad MARY LIZZI SALCEDO VARGAS y CAROLA SALCEDO VARGAS. De conformidad al Art. 1037 del Código Civil se constituyen en administradores solidarios e indivisible de los bienes, acciones y derechos mientras se proceda a la cancelación en su orden y privilegios a los acreedores en caso de que existan, con reserva del patrimonio particular de los herederos con respecto a la del cujus en aplicación del Art. 1041 del Código Civil. Se salvan los derechos de terceros que pudieran alegar mejor derecho que los impetrantes que pudieran existir dentro de esta misma sucesión para la vía ordinaria correspondiente. Franquéese testimonio en triple ejemplar. Desglósese y entréguese la documentación original a la parte interesada, sea bajo constancia. Al otrosí 1.- Se tiene ordenado. REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE. - SEÑOR JUEZ PUBLICO 5to EN LO CIVIL COMERCAL DE LA CAPITAL Solicita: Ejecutoria y Testimonio EXP: 508/2022 NUREJ: 70404737 OTROSI.- ROSMERY VARGAS ORTIZ con C.I. 4724883'SCz., mayor de edad hábil por ley, y en mi calidad de madre y tutora de mi hijo menor: BELTRAN SALCEDO VARGAS (13 años) con C.I. 9819912 SCz.; MARY LIZZI SALCEDO VARGAS con C.I. 8926935 SCz., y CAROLA SALCEDO VARGAS con C.I. 8926906 SCz., Generales conocidas dentro de proceso VOLUNTARIO que sigo en mi calidad de esposa e hijos del cujus BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ, con el debido respeto expongo y pido: Señor Juez, toda vez que las partes fueron legalmente notificadas con el auto definitivo dictada por su autoridad y no habiendo presentado ningún recurso de ley a la misma solicito la EJECUTORIA DEL AUTO DEFINITIVO, y a su vez pido a su autoridad se me extienda el respectivo TESTIMONIO con el certificado de ejecutoria de la resolución definitiva y sea con los insertos precisos, amparándome en el art. 24 de la C.P.E., protestando de mi parte cumplir con todas las formalidades de ley. Otrosi 1ro.- solicito que ordene desglose y entrega de toda la documentación adjuntada en calidad de pruebas se encuentra arrimada al expediente y en su lugar quede copias legalizadas. Santa Cruz de la Sierra, 24 de julio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, 26 de julio de 2023. En atención al memorial que antecede, proceda a la notificación conforme fue debidamente citado, a los fines de ley. Al otrosí 1. Por secretaría desglósese, dejando en su lugar fotocopias legalizadas y constancia de su entrega, a los fines de ley. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE BELTRAN DIONICIO SALCEDO RODRIGUEZ, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 27 DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRESS AÑOS.

ACL/1811/28/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA. LA DRA. CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS seguido por: ALFIO EDER CUSSI HERRERA Contra: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. DEMANDA DE FS. 9.—SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.—DEMANDA RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS.—Otrosíes.—ALFIO EDER CUSSI HERRERA, con C. I. N°3750159, mayor de edad, Y hábil por ley, con domicilio el barrio San Juan, Av. Canal Guapilo N°4385, zona Villa 1º de Mayo, ante su autoridad, con el debido respeto, expongo y solicito.—Señor Juez en mérito a los 2 Documentos Privados de Préstamos de dinero que realice con el señor EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, con C.I. 3410764 LP., Documento privado por la suma de QUINCE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (Sus. 15.000). por el plazo de 4 meses, de fecha 22 de noviembre.—Documento privado por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS, (SUS. 6.950). por el plazo de 21 días, de fecha 22 de noviembre. Los cuales tenemos nuestras firmas y rubricas respectivamente estampadas, tengo a bien apersonarme solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción.—RELACION DE LOS HECHOS.— Mi persona ALFIO EDER CUSSI HERRERA, mayor de edad, con C.I. N° N°3750159, en fecha 22 de noviembre del 2019, firmó DOS Documentos Privados de PRESTAMO DE DINERO, donde el DEUDOR estaría cumpliendo con la obligación: Primer documento en el plazo de 21 días, Segundo documento realizaría la devolución en un plazo de 4 meses, computables a la suscripción del presente contrato es decir hasta el 22 de marzo del año 2020, garantizando la presente obligación con todos sus bienes habidos y por haber, estipulado en la cláusula séptima, y que por razones de falta de tiempo no llegamos a reconocer dichos documentos, ante una Notaría de Fe Pública, por lo que el señor con puras excusas vino dejando pasar el tiempo, es así que mi persona en el afán de hacer valer mi derecho judicialmente apela a su autoridad.— FUNDAMENTOS LEGALES. En mérito a cuanto antecede fundamento la presenta acción amparado en el Art. 306-, Numeral 2, Inciso a y b, del código Procesal Civil. Solicito se Notifique a EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, en Reconocimiento de Firmas—PETITORIO—Amparado en los antecedentes y la fundamentación expuesta, interpongo la presente acción de la diligencia preparatoria de reconocimiento de firmas y rubricas. Para presentar la demanda formal, solicito a su autoridad ADMITA la presente demanda y ordene. CITAR Y EMPLAZAR, A EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, para que se presente a este juzgado y ante su autoridad RECONOZCA su firma y rubrica estampada en los CONTRATOS PRIVADOS DE PRESTAMO DE DINERO, Firmado el 22 de noviembre de 2019 Y SEA BAJO PREVENCION DE LEY. OTROSI 1. - Se tenga en calidad de prueba Documentos Privados de préstamos de dinero, fotocopia de nuestra Cédula de Identidad.—OTROSI 2. - GERENERALES DE LEY el demandado responde al nombre de: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, mayor de edad, Hábil por ley, con domicilio desconocido del cual pido se OFICIE a SERECI, SEGIR, para que certifiquen el ultimo domicilio.—OTROSI 3. - Adjunto Contrato, fotocopia de Cédulas de Identidad.—OTROSI 4.— Honorarios conforme al Arancel del Colegio de Abogados.—OTROSI 5.- Conoceré futuras diligencias en la secretaria de su digno despacho.—Santa Cruz 3 de enero del 2023.—AUTO FS. 11 .—Santa Cruz de la Sierra, a 17 de enero de 2.023.—VISTOS: La Medida Preparatoria incoada por ALFIO EDER CUSSI HERRERA, demás datos del proceso, Y; CONSIDERANDO:—Se deberá manifestar la demanda que se pretende formalizar con la presente diligencia preparatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 307 par. I del Código Procesal Civil—Deberá señalar claramente el domicilio de ambas partes, adjuntando CROQUIS del mismo, señalando nombre de las calles, número y color de casa y demás datos específicos que sirvan para una efectiva citación y notificación. Por lo que SE OBSERVA la presente demanda, hasta que la parte demandante subsane la misma dentro del plazo de TRES DIAS a computarse de su notificación, que deberá hacerse en secretaría, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada.-Regístrese y Notifíquese.--MEMORIAL fs. 17.— JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3 DE LA CAPITAL.—CUMPLE LO OBSERVADO.EXP.: 06/2023.—NUREJ.: 70407349.—ALFIO EDER CUSSI HERRERA, con C. I. N°3750159, mayor de edad, y hábil por ley, con domicilio el barrio San Juan, Av. Canal Guapilo N°4385, zona Villa 1º de Mayo, ante su autoridad, con el debido respeto, expongo y solicito. SUBSANA Y ACLARA LO OBSERVADO. Señor Juez, en su VISTOS de fecha. 17 de enero del 2023, su Autoridad solicita sobre la pretensión con la presente diligencia preparatoria. Por lo que en tiempo oportuno subsano la presente demanda de diligencia preparatoria: -Tratándose de documentos de préstamo de dinero los mismos que a la fecha se encuentra sin el debido reconocimiento de firma y encontrándose en mora lo que se pretende es iniciar un proceso ejecutivo.- Mi domicilio se encuentra en el barrio San Juan, Zona de la Villa 1º de mayo Canal Guapilo, N°4385, adjunto croquis satelital y fotografias. En cuanto a mi demandado reitero desconocer el mismo., por lo que solicite se oficie a SERECI Y SEGIP. Para determinar el ultimo domicilio. Por lo que solicito a su autoridad ADMITA mi demanda de DILIGENCIA PREPARATORIA. JUSTICIA.—Santa Cruz de la Sierra, 3 de AUTO fs. 18.---Santa Cruz de la Sierra, a 10 de febrero de 2.023.—VISTOS: Habiéndose subsanado la observación y en cuanto hubiera lugar en derecho de conformidad a lo dispuesto en el Art. 305 y 306-2) y 307 del Código Procesal Civil, proceso preliminar SE ADMITE la diligencia preparatoria de demanda ejecutiva, seguido por ALFIO EDER CUSSI HERRERA, se ordena la CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, para que comparezca a este despacho judicial a la audiencia pública que se llevará a cabo el día lunes 27 de marzo de 2023, a horas 11:30 a.m., con la finalidad de reconocer o negar la firma estampada en el Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 22 de noviembre del 2019 cursante a fs. 4 y Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha 22 de noviembre de 2019 cursante a fs. 5 y vta. Haciendo constar que en esta Diligencia Preparatoria no se admiten excepciones ni incidente alguno, siendo permitida únicamente la oposición en su sentido estrictamente formal. Proveyendo la demanda principal de fs. 9 y vta.: Al otrosí 1 y 3.- Por adjuntado.--Al otrosí 2.- Por señalado las generales de Ley de la parte demandada, por secretaria oficiese al SERECI y SEGIP. Al otrosí 4.- Se tiene presente.—Al otrosí 5.- Por señalado.—Regístrese y Notifíquese.--Auto N°:.- 161.12023.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.—En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a hrs. 13:00 p.m. del día Viernes 05 de mayo de 2023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil – Comercial 3º de la Capital, compuesto por la Dra. Claudia J. Mendez Duran, Juez Publico Civil – Comercial 3º de la Capital y el Suscrito Secretario Dr. Joaquin Choque Gutierrez en suplencia legal, a objeto de TOMAR JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO a ALFIO EDER CUSSI HERRERA, dentro dl proceso EJECUTIVO presentada por ALFIO EDER CUSSI HERRERA contra EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA en cumplimiento a la providencia de fecha 03 de Abril de 2.023 cursante a fs. 29 de obrados. Abierto el acto para el objeto indicado, la Sra. Juez procedió a recibir el juramento de ley de ALFIO EDER CUSSI HERRERA quien una vez juramentado fue interrogado de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Diga Ud. Sus generales de ley.—RESPUESTA: Mi nombre es: ALFIO EDER CUSSI HERRERA con C.I. No. 3750159 CBBA., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en esta ciudad.—SEGUNDA PREGUNTA: Diga usted si conoce el domicilio o vivienda de: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA—RESPUESTA: Por el juramento que tengo prestado, declaro Sra. Juez que desconozco el domicilio y paradero de: EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA, por lo que pido que se lo cite mediante edicto de prensa de conformidad con el art. 78.—II del Código Procesal Civil.—Con lo que termino el acto, firmando en constancia la Sra. Juez, el compareciente y el suscrito Secretario, que certifica.—Memorial fs.37 SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA EXP. :06/2023.—NUREJ.: 70407349.—ALFIO EDER CUSSI HERRERA, de generales ya conocidas, ante su autoridad, con el debido respeto, expongo y solicito. Toda vez, que su autoridad señalo audiencia para el día 1 ó de mayo del presente año-, previo juramento de desconocimiento de domicilio.—Por lo que hago conocer a su autoridad que su juzgado se encontraba con secretaria en suplencia, habiendo realizado el juramento de desconocimiento de domicilio en fecha 5 de mayo de 2023, NO pudiendo diligenciar el edicto de prensa para su correspondiente publicación. Por lo que solicito se señale nueva fecha y hora de audiencia, y por secretaria se me extienda el edicto de prensa.— Otrosí. 1.- Por lo que solicito se señale nueva fecha y hora de audiencia, y por secretaria se me extienda el edicto de prensa.—Otrosí.2.—Conoceré futuras diligencias en la secretaria de su digno despacho.—Santa Cruz 19 de mayo del 2023.—DECRETO DE FS. Remite acto Santa Cruz de la Sierra, a 23 de mayo de 2.023 se señala nueva audiencia a los efectos de lo establecido en el art. 306 núm. 2) inc. a) del Código Procesal Civil, para el día jueves 15 de junio de 2023 a horas 10:30 am, a cuyo efecto notifíquese a las partes.—Al otrosí 1.- Extiéndase como se pide. Al otrosí 2 - Se tiene presente Notifíquese. Memorial fs.49 SOLICITA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA EXP. :06/2023.—NUREJ.: 70407349.—ALFIO EDER CUSSI HERRERA, de generales ya conocidas, ante su autoridad, con el debido respeto, expongo y solicito. Toda vez, que se tenía señalada audiencia la misma que no se llegó a instalar.—Por lo que solicito se señale nueva fecha y hora de audiencia, y por secretaria se me extienda el edicto de prensa.—Otrosí. 1.- Por lo que solicito se señale nueva fecha y hora de audiencia, y por secretaria se me extienda el edicto de prensa.—Otrosí.2.—Conoceré futuras diligencias en la secretaria de su digno despacho.—Santa Cruz 05 de julio del 2023.—Decreto de fs.49 y vita.—Santa Cruz de la Sierra, a 07 de julio de 2023.—se señala nueva audiencia a los efectos de lo establecido en el art.306 numeral 2) inc. a) del Código Procesal Civil para el día martes 15 de agosto de 2023 a horas 10:00 am, a cuyo efecto notifíquese a las partes.— al Otrosí 1.—extiéndase como se pide.—al Otros¡2.—Se tiene presente..— notifíquese.—FDO.CLAUDIA J. MENDEZ DURAN -JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL; FDO. ABG. D. NATALY S. CAZASOLA SORIA GALVARRO - SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3º DE LA CAPITAL. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A EDGAR LOZA CHOQUEHUANCA MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, EL MISMO QUE ES LIBRADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1813/28/7/2023 4/8/2023

EDICTO DE PRENSA.

PARA LOS DEMANDADOS: GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS Y MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA. La DRA. YOANY OJEDA GABRIEL JUEZ DE JUZGADO PÚBLICO MIXTOS CIVIL COMERCIAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 DE LA CIUDAD DE COTOCA. - MEDIANTE PRESENTE EDICTO HACE SABER Y CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CAUSA NÚMERO 116/22 SEGUIDO POR CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ CONTRA MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA Y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS. SE HA LLEVADO A CABO L4S SIGUIENTES ACTUACIONES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN. - DEMANDA A FS. 73 a 74 Y VLTA.- JUZGADO PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL, DE SENTENCIA PENAL. - PRIMERO DE COTOCA. Demanda cumplimiento de contrato. -Renuncia de la Demanda Previa de conciliación. - Otrosí. - Carlos Alberto Muñoz Eguez, mayor de edad, hábil por ley, vecino de esta ciudad, con c¡. no. 3219366 s.c., con domicilio real en el condominio bella vista, sexto anillo, frente a la universidad UDI, uv-104, manzana 17b, dentro del fenecido proceso de reconocimiento de firma y rubrica que sigo contra María Angélica Aldana Saravia y Germán Antonio Vega Vargas, ante su autoridad con él debido respeto digo y pido: (exp. no. 546/2021. cód. no. 70305655). antecedentes. - de las fotocopias legalizadas del cuaderno procesal, de la demanda preliminar de reconocimiento de firma y rubrica que se ventilo en el juzgado no. 17 en lo civil y comercial de la capital, contra María Angélica Aldana Saravia y Germán Antonio vega Vargas el juez de la causa mediante auto de fecha 25 de junio del 2021, dio por reconocidas la firma y rubrica de los demandados, resolución que al presente se encuentra debidamente ejecutoriado, del documento base de la presente acción suscrito en fecha 31 de mayo, del que se evidencia que los demandados se comprometen y obligan a ceder todos los derechos y acciones sobre el lote de terrenos y una vez perfeccionado su derecho de propiedad se obligaban a la venta definitiva del lote de terrenos el mismo que fue pagado en su totalidad en favor de los demandados sobre el lote de terrenos que se encuentran ubicados en la zona Sur Oeste, Urbanización mi Ranchito, UV-641, manzana No, A, Lote No. 8, con una superficie de 1000.50 mtrs.2, inscrito el derecho de propiedad solo a nombre de MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA bajo la Matricula Computarizada No: 7.01.2.02.0024798, compromiso que también disponía que la venta del lote de terrenos en mi favor una vez que los mismos sean saneados o inscritos en derechos reales, al presente se ha procedido a la inscripción del derecho de propiedad del lote de terrenos en favor de la demandada tal cual se puede evidenciar de la documentación acompañada, es más señora Juez que se suscribió el documentó los demandados ya me dejaron el testimonio no.610/2016, otorgado ante notario de fe pública No. 33, a cargo del Abg. MONICA ISABLE VILLARROEL ROJAS, y en base a ese Testimonio mi persona tuvo que realizar el trámite de inscripción del derecho de propiedad, ya que los demandados hace tiempo han desaparecido y hasta el presente no conozco el domicilio real de las mismos, motivo por el cual acudo a su autoridad a solicitar el cumplimiento del contrato suscrito entre partes mediante el cual se obligan a cederme todos los derechos y acciones sobre el bien inmueble arriba señalado y su posterior transferencia definitiva en mi favor. - II. De los fundamentos jurídicos de la petición de cumplimiento de contrato de cesión de derechos y acciones mediante una venta definitiva de lote de terrenos. Señora Juez del documento base de la presente acción los demandados para el cumplimiento de la obligación a transferirme en venta definitiva el lote de terrenos estaba condicionada a que los demandados hayan perfeccionado el derecho de propiedad, del mismo, en el presente caso el cumplimiento del contrato estaba supeditada al perfeccionamiento del derecho de propiedad del lote de terrenos de los demandados, pero inscrito su derecho de propiedad en la oficina de Derechos Reales, los demandados no quieren cumplir con la obligación a la cual se obligaban de venderme dicho lote de terrenos el cual tengo la posesión real del mismo, es así que los Arts 494, y 496 inc. 1), del Código Civil, establece (CONTRATO CONDICINALj.l -LA EFICACIA O LA RESOLUCION DE UN CONTRATO PUEDE ESTAR SUBORDINADA AUN ACONTECIMIENTO FUTURO INCIERTO. II.TODA CONDICION DEBE CUMPLIRSE DE LA MANERA QUE LAS PARTES HAN QUERIDO Y ENTENDIDO QUE SE CUMPLA", así mismo (CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION SUSPENSIVA).LA CONDICION SUSPENSIVA SE TIENE POR CUMPLIDA CUANDO: 1 El ACONTECIMIENTO SE HA REALIZADO", en el presente caso, se han dado los presupuestos legales de la condición suspensiva, pero lamentablemente no se ha dado cumplimiento al contrato base de la presente acción, es así que el Art. 508, del mismo cuerpo legal establece (CONTRATO A TERMINO, EFECTOS) I. - de la llegada de un acontecimiento futuro y cierto puede hacerse depender el ejercicio o la extinción de un derecho, en virtud a lo expuesto los demandados no quieren dar cumplimiento al contrato suscrito es decir se niegan a firmar la minuta definitiva de venta del lote de terrenos en mi favor. - III. -de la demanda. En mérito a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Art 519, y 568 inc. I), del Código Civil, que dispone "en los contratos con prestaciones reciprocas cuando una de las partes incumple por su voluntad la obligación, la parte que ha cumplido puede pedir judicialmente el cumplimiento o la resolución del contrato más resarcimiento de daños, por lo que en la vía ordinaria demando el cumplimiento de contrato de suscribir la minuta de transferencia del lote de terrenos objeto de la presente acción en mi favor, o en su caso en sentencia su autoridad disponga se me extienda la minuta judicial de transferencia correspondiente, la presente demanda la dirijo contra María Angélica Aldana Sarabia y Germán Antonio Vega Vargas, solicitando a su autoridad que previo análisis y valoración de la prueba ofrecida, dicte Sentencia declarando Probada mi Demanda, y sea con costas y costos profesionales. IV. De la competencia de su autoridad para el conocimiento de la presente acción.- Si bien es cierto que el proceso preliminar se inició ante el Juzgado Público No. 17 en lo Civil y Comercial de la Capital, el mismo ya no tendría competencia para conocer la presente acción, en virtud a lo dispuesto Art. 12, inc. a), del Código de Procedimiento Civil que dispone (reglas de competencia).en el proceso civil se observaran las siguientes reglas de competencia 1.en las demandas con pretensiones reales o mixtas sobre bienes en general, será competente: " a. - la autoridad judicial del lugar donde estuviere situado el bien litigioso o del domicilio de la parte demandada, a elección del demandante", es así de los datos déla presente acción el inmueble objeto de la Litis se encuentra ubicado en el Municipio de Cotoca, y al presente desconozco el domicilio real o laboral de los demandados, motivo por el cual acudo ante su Probidad a objeto de que tenga conocimiento y asuma la competencia de la presente acción. V. De la exclusión de la demanda previa de conciliación. - En virtud a lo dispuesto por el Art. 292 y 293 inc. 6), del Código Procesal Civil en virtud a que al presente NO TENGO CONOCIMIENTO DEL DOMICILIO REAL Y ACTUAL DE LOS DEMANDADOS MARIA ANGÉLICA ALDANA SARAVIA Y GERMAN, por lo que solicito LA EXCLUSION DE LA DEMANDA PREVIA DE CONCILIACION. - Otrosí 1ro.En calidad de prueba me permito acompañar el Titulo de Derecho de Propiedad, plano de ubicación, certificado, catastral y pago de impuestos del inmueble objeto de la presente acción inscrito a nombre de la demandada. Así mismo me ratifico en el documento Privado sobre CESION DE DERECHOS SOBRE EL LOTE DE TERRENOS Y COMPROMISO DE VENTA, como el Auto de fecha 25 de junio del 2021, mediante el cual se da por reconocida la firma y rubrica de los demandados y tales Pruebas se encuentran insertas en el cuaderno procesal del proceso preliminar de Firma y rubrica que me permito acompañar en fotocopias legalizadas. - Otrosí 2do.Las generales de ley de los demandados son MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS, quienes son mayores de edad, hábiles por ley, vecinos de esta ciudad, CUYO DOMICILIO REAL DESCONOZCO, tal cual se puede evidenciar de los- actuados dentro del proceso preliminar de reconocimiento de firma y rubrica, por lo que previo juramento de ley, solicito a su autoridad disponga la citación de los demandados mediante Edictos de Prensa, a tal efecto disponga que por Secretaria se me extienda el Edicto correspondiente. - Otrosí 3ro. Señalo domicilio procesal en la puerta de su Juzgado. Honorarios profesionales de conformidad al arancel mínimo del colegio de abogados. - Cotoca, 13 de junio del 2022.- FDO. ILEGIBLE CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ, DEMANDANTE. - FDO. ILEGIBLE, TITO ANGEL PINEDO ACEBEY ABOGADO. - FDO. ILEGIBLE, MARIELA MELGAR RUIZ, ABOGADO. - RECIBIDO A HORAS 13:07 DEL DIA MIERCOLES 22 DE JUNIO DE 2022, A FS. 72. - FDO. ILEGIBLE, MARIANA QUELCA CHAURARA, OFICIAL DE DELIGENCIA DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - PROVEIDO DE FS.75. - a. 23 de junio de 2022. - Con carácter previo a considerar la demanda, adjúntese acta de conciliación en cumplimiento al art. 362 de C.P.C. - FDO. ILEGIBLE, YOANY OJEDA GABRIEL, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - FDO. ILEGIBLE, WILDER TORRICO MONTAÑO, SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - MEMORIAL DE FS. 85.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL PRIMERO DE COTOCA. Ratifica en extenso en la Demanda Principal. - Otrosí. - CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ. - de generales conocidas, dentro del proceso de CUMPLUMIENTO DE CONTRATO, que sigo contra MARÍA ANGELIZA ALDANA SARAVIA y otro, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: (Exp. No. 116/2022).- Notificado que me encuentro con el Proveído de fecha 21 de octubre del 2022, dictada por su autoridad, por lo que al presente ME RATIFICO EN MI DEMANDA PRINCIPAL DE CUMPLUMIENTO DE CONTRATO LA CUAL ESTA DIRIGIDA CONTRA MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS, solicitando a su autoridad en mérito al documento de fecha 31 de mayo del 2017, suscrito entre mi persona y los demandados, mediante el cual los demandados se obligan a suscribir en mi favor una minuta de transferencia de un lote de terrenos en mi favor, inmueble que se encuentra ubicado en la Urbanización mi Ranchito, del Municipio de Cotoca, UV-641, manzana No. , Lote No. 8, con una superficie de 1.000 mtrs.2, e Inscrito su derecho de propiedad de tos demandados bajo la Matricula Computarizada No. 7.01.02.02.0024798, solicitando a su autoridad que en Sentencia declare probada mi demanda, al presente desconozco el domicilio real de tos demandados, por lo que solicito muy respetuosamente a su autoridad disponga que se oficie al SEGIP Y SERECI a objeto de que certifique el domicilio actual de los demandados. - Cotoca, 15 de noviembre del 2022.- FDO. ILEGIBLE, CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ, DEMANDANTE. - FDO. ILEGIBLE, MARIELA MELGAR RUIZ. ABOGADO. - RECIBIDO A HORAS 08: 26 AM DEL DIA MIERCOLES 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.- AUTO DE FS. 86.- VISTOS: La demanda ordinaria sobre CUMPLIMIENTO DE CONTRATO que antecede seguida por CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ, junto a los documentos que la respaldan, para lo que pudiera corresponder en derecho, se admite la misma corriéndola en traslado a: MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS de su legal citación, debiendo adjuntar y ofrecer toda la prueba de la que intentare valerse, al momento de contestar la misma y en su caso reconvenir, conforme lo previene los arts. 363 y siguientes del código procesal civil, bajo conminatoria de declarar su rebeldía de conformidad al art 364 del mismo cuerpo legal. Resolviendo la demanda principal. - Al Otrosí 1.- Por adjuntado. - Al Otrosí II. - por señalado. - Regístrese y archívese una copia. - FDO. ILEGIBLE, YOANY OJEDA GABRIEL, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - FDO. ILEGIBLE, WILDER TORRICO MONTAÑO, SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - AUTO N°361 /22 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022.- MEMORIAL DE FS. 126.- JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL, COMERCIAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE SENTENCIA PENAL PRIMERO DE COTOCA. - Devuelve Comisión Instruida y solicita citación por Edictos de Prensa - Otrosí. - CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ. - de generales conocidas, dentro del proceso Ordinario que sigo contra MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA Y OTRO, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: (Exp. No. 116/2022 Cód. 70421126). A Fs. 23, me permito devolver la Comisión Instruida mediante la cual el oficial de diligencias del Juzgado Publico 28 en lo Civil y Comercial de la Capital, hace conocer que se ha constituido en el domicilio señalado en los certificados extendidos por el SEGIP y SERECI, y quienes actualmente NO VIVEN EN DICHOS DOMICILIO Y AL PRESENTE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS, por lo que solicito muy respetuosamente a su probidad disponga la citación con la presente mediante Edictos de Prensa, previo juramento de desconocimiento de domicilio, disponga que por Secretaria se me extienda el Edicto Correspondiente. - Cotoca, 29 de junio del 2023 - FDO. ILEGIBLE, CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ, DEMANDANTE. - FDO. ILEGIBLE, MARIELA MELGAR RUIZ, ABOGADO. - RECIBIDO A HORAS 16:00 PM. DEL DIA JUEVES 29 DE JUNIO DEL AÑO 2023. A FS. 23 - PROVEIDO DE FS.126 VTA.- A, 30 de junio de 2023. - Por adjuntado, toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada, se ordena la citación y sea mediante edicto de prensa, para tal efecto por secretarla franquéese. - FDO. ILEGIBLE, YOANY OJEDA GABRIEL- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. - FDO. ILEGIBLE, JUAN CARLOS CUIZA ZARATE -SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL COMERCIAL NIÑEZ Y ADOLESCENCIA SENTENCIA PENAL 1 RO. DE COTOCA. -ACTA DE FS. 128.- ACTA DE AUDIENCIA JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. - En la ciudad de Cotoca, a horas Quince (15:00) de dia miércoles 12 de julio del año 2023, se reunió al Juzgado Publico Mixto Civil y Comercial, de la Niñez y Adolescencia y de Sentencia Penal Primero de Cotoca-Provincia Andrés Ibáñez del Distrito Judicial de Santa Cruz, conformado por la señora Juez Dra. Yoany Ojeda Gabriel y el suscrito secretario Abg. Juan Carlos Cuiza Zarate, a efecto de tomar juramento de desconocimiento de domicilio, dentro del Proceso Ordinario de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Interpuesta por CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ en contra de MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA Y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS. (Causa No. 116/2022). Se hizo presente ante este juzgado el señor: Carlos Alberto Muñoz Eguez, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. N°3219366 SC., con domicilio real Condominio Bella Vista N° 104 Z/ Oeste., abierto que el acto por la Sra. Juez y previo juramento de ley a la primera pregunta la demandante manifestó desconocer el domicilio actual de los señores de MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS. Con Jo que se terminó el presente acto, leída que le fue persistiendo en su tenor, dejando su huella digital y firmando en constancia, con juntamente con el Sr. Juez Dra. Yoany Ojeda Gabriel y el suscrito secretario Abg. Juan Carlos Cuiza Zarate que certifica: CARLOS ALBERTO MUÑOZ EGUEZ C.I. N° 3219366 SC.ES TODO A LO QUE SE HACE SABER A LOS SEÑORES: MARIA ANGELICA ALDANA SARAVIA Y GERMAN ANTONIO VEGA VARGAS. MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS VEINTISEIS DIA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1814/28/7/2023 4/8/2023

Publicite donde obtendrá resultados

EDICTO DE JUDICIAL

DRA. MARIA ALEJANDRA MENACHO MELGAR JUEZ 14V0. INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL, PARA EL IMPUTADO: ELY VELARDEGARCIA.- EN NOMBRRE DE LA LEY.- HACE SABER.- QUE DENTRO DEL PROCESO PENAL QUE SIGUE EL MINISTERIO PUBLICO EN CONTRA DEL IMPUTADO ELY VELARDE GARCIA Y JOSE ANTONIO VELARDE POR EL DELITO DE VIOLACION I.N.N.A. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN LO PENAL DECIMO CUARTO DE LA CAPITAL.- PRESENTA: IMPUTACIÓN FORMAL - SIN APREHENDIDO.- SOLICITA: Medidas Cautelares CASO: FELCV -895/2022. FUD: 701102032201711 DELITO: VIOLACIÓN INNA AGRAVADA previsto y sancionado Por el Art. 308 bis con relación al art. 310 m) ; o) del Código Penal con relación a la Ley 348. ABOG. LAURA ROJAS SALAZAR, Fiscal de Materia Asignado a la Fiscalía Especializada de delitos en razón de género, violencia sexual, de la PAMPA DE LA ISLA, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público a denuncia de LUCILA SUAREZ VELARDE, en contra de JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELYU VELARDE GARCIA, por la presunta comisión del delito de VIOLACIÓN INNA AGRAVADA, previsto y sancionado en el Art. 308 Bis con relación al art. 310 inc. M); o) del Código Penal modificado por la Ley 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia". 1.- DATOS DEL IMPUTADO: 1.- Nombre y apellido : JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA Cédula de Identidad N° : 5895117S.C. Estado Civil : SOLTERO Ocupación : SE DESCONOCE Domicilio : B/ LAS AMERICAS MZ1 S/N Celular : SE DESCONOCE Abogado defensor : SE DESCONOCE Domicilio procesal : SE DESCONOCE CELULAR : SE DESCONOCE DATOS DEL IMPUTADO: 1.- Nombre y apellido : ELY VELARDE GARCIA Cédula de Identidad N° : 12698806S.C. ' Estado Civil : SOLTERO Ocupación : SE DESCONOCE Domicilio : RESD. EN HUACARAJE Celular : SE DESCONOCE Abogado defensor : SE DESCONOCE Domicilio procesal : SE DESCONOCE CELULAR : SE DESCONOCE - DATO DE LA DENUNCIANTE 1.-Nombre y Apellido : LUCILA SUAREZ VELARDE N° de C.I. : 11303538 - S.C. DOMICILIO : URB.TOTAI N° celular : 65026997 Abogado defensor : defensoría DATOS DE LA VICTIMA 1.-Nombre y Apellido ; K.S.S. (12 AÑOS DE EDAD) - DESCRIPCION DEL HECHO: La menor K.S.S., manifestó que su tío José Antonio Velarde García abuso de ella cuando tenia 6 a 7 años, cuando vivía con su abuelita materna y su hermanito menor, cuando su tío José Antonio iba a la casa de su abuela cuando esta no estaba porque iba a vender pan, le decía a K.S.S., yo te compro lo que queras, y le decía: " te vas a echar vas a bajarte el pantalón te voy a poner mi dedo a mi vagina y me metía el dedo por donde orinaba y se encimaba en mi y con su pene en mi vagina se estrujaba y con su dedo lo mismo el me besaba el ano, él se agachaba y me besaba una y otra vez el ano. Lo hacía casi todos los días y que no le podía decir a su abuela o se morían" ''De ahi también cuando terminaba de hacérmelo el terminaba y me lamia el ano me hacia chupar su pene para que termine" Asi también con respecto a Ely Velarde García, hermano de su abuela, le hacia lo mismo, ponia su pene en su ano, él fue el primero en tocarlo cuando tenia 6 años, todo esto fue en la casa de su abuela él le toco por un año. Se encimaba, le bajaba los pantalones, le hacia sentar en la falda y le abrazaba como si nada pasara, nadie sabia, él le besaba en la boca y en el ano. - LA PRESUNTA PARTICIPACION DEL IMPUTADO EN EL PRESENTE HECHO SE ACREDITA POR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE CONVICCION: Denuncia formalizado por LUCILA SUAREZ VELARDE, en contra de JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA, por el delito de ABUSO SEXUAL art. 312 del código penal, con relación a la ley 348, siendo victima la menor K.S.S. DE 12 AÑOS. Formulario de declaración del denunciante de fecha 21/07/22 Croquis del domicilio de la denunciante. Informe policial de fecha 21/7/22 Directrices y notificaciones para el Slim. Requerimiento fiscal para médico forense. Acta de medidas de protección para la victima Certificado médico forense evaluado a la victima K.S.S. informe psicológico realizado por la psicóloga del Slim, de fecha 07/11/22, en su entrevista psicológica la victima K.S.S manifiesta: EL ME DECIA TE VAS A ESCHAR VAS A BAJARTE EL PANTALON Y TE VOY A PONER MIS DEDOS Y ME METIA SU DEDOS POR DONDE ORINABA Y SE ENCIMABA EN MI Y CON SU PENE EN MI VAGINA SE ESTRUJABA Y CON SU DEDO LO MISMO EL ME BESABA EL ANO EL SE AGACHABA Y ME BESABACADA VEZ LO HACIA MAS SEGUIDO CASI TODOS LOS DIAS ME HACIA ESO UNA VEZ ME DIJO QUE SI LE DECIA A MI ABUELA SE ENFERMARIA Y QUE SERIA MI CULPA ESTO PASABA EN EL CUARTO CUANDO MI ABUELA SE IBA A VENDER PAN O IBA A REGOER A MI HERMANITO DEL COLEGIO MI TIO ELY VELARDE ME HACIA LO MISMO ME PONIA SU PENE EN MI ANO EL FUE EL PRIMERO EN TOCARME UANDO TENIA 6 AÑOS ME HACIA SENTAR EN SU FALDA Y ME ABRAZABA COMO SI NADA PASARA NADIE SABIA QUE EL ME BESABA EN LA BOCA EN MI ANO informe social evaluado el entorno de la victima de fecha 12/08/2022 citación para los denunciado en fecha 23/08/2022. Citación para los denunciados en fecha 14/09/2022 Requerimiento fiscal para el segip Requerimiento fiscal para sereci Edicto de prensa -NORMAS JURIDICAS APLICABLES Y CALIFICACION PROVISIONAL.- De los elementos de prueba recolectados en la misma, se concluye que existen suficientes elementos de convicción para sostener que el hecho. Existió y se califica provisionalmente como presunto delito de VIOLACIÓN INNA AGRAVADA y la probable participación como autor del hecho imputado al ciudadano: JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA, en atención a los elementos probatorios cursantes en el cuaderno de investigación y que se ofrecen como prueba para sustentar la presente imputación formal. De la relación fáctica desarrollada precedentemente, se establece que la conducta desplegada por JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA,ELY VELARDE GARCIA, se subsume a la presunta comisión del delito VIOLACIÓN INNA AGRAVADA de previsto y sancionado por el art. 308 bis con relación al art. 310 inc. M) ; O) del Código Penal con relación al Art. de la Ley 348, toda vez que de acuerdo al informe psicológico ambos procedieron a meter su pene al ano de la menor y tocar a la menor de edad, siendo el tio y tio abuelo de la menor de edad. ARTICULO 308 Bis.- (VIOLACIÓN INNA). Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno y otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco años, asi no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento. En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en los art. 310 del código penal, y la pena alcanzara treinta años, la pena será sin derecho a indulto. Art. 310 (AGRAVANTES) La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años, cuando: m) El autor hubiera cometido el hecho en más de una oportunidad en . contra de la victima. o) El autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. - IMPUTACION Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR: Por los antecedentes expuestos en forma sucinta, el suscrito Fiscal de Materia, en el análisis de que los mismos constituyen suficientes indicios para evidenciar la existencia de los hechos y sostener que el imputado es con probabilidad autor de la comisión del mismo, de acuerdo a lo previsto por el Art. 124 de la Constitución Política del Estado, Arts. 16, 21, 70, 72, 73, 301 y 302 de la Ley 1970, con las modificaciones de la ley 1173, y Arts. 5, 8, 12, 40 núm. 1 y 2 Ley Orgánica del Ministerio Público, y ante la existencia de suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado en el mismo, el Ministerio Público presenta IMPUTACION FORMAL en contra de JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA por la comisión del delito de VIOLACIÓN INNA previsto y sancionado por el Art. 308 bis con relación al art. 310 inc. M); o) del Código Penal, de la Ley Nro. 348, toda vez que el imputado ha subsumido su conducta a los ilícitos descritos, por todos los argumentos descritos en la Fundamentación de la presente solicitud. - CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL ART. 233 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMINETO PENAL: Al existir suficientes elementos de convicción para sostener que el " imputado es con probabilidad, autor y participe del delito de ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado por el Art. 312 del Código Penal, con relación al articulo 7 numeral 1 y 3 de la Ley Nro. 348, y fundamentado en el punto anterior. Dentro del amplio margen que exige la estructura jurídica impuesta por el Art. 233 numerales 1) , 2) y 3) del Código de Procedimiento Penal modificado por la Ley N° 1173 de fecha 08 de mayo de 2.019, para la aplicación de la medida cautelar personal De la detención preventiva, impone que el comportamiento penalmente reprochable se halle previsto en la ley penal cuya tipificación lleve aparejada una pena privativa de libertad mayor a 4 años, aspecto que acontece con el delito atribuido al imputado, por tanto se halla fuera de los beneficios que establece el Art. 232 del Procedimiento Penal, para la improcedencia de la medida cautelar de la detención preventiva. La teoría táctica expuesta permite afirmar que en contra del imputado existen suficientes elementos de convicción para sostener que es con probabilidad autor del delito atribuido al mismo, por lo que se ha cumplido con el voto, del Art. 233 numeral 1) de la Ley N°1970, en cuanto se refiere a los requisitos materiales, por ser autor de la participación criminal previsto en el los Arts. 272 del Código Penal. En cuanto a los riesgos procesales, a los que refiere el numeral 2) del Art. 233 del Código de Procedimiento Penal, con relación al Art. 234 y 235 del mismo cuerpo legal, establece cuales son los requisitos para la detención preventiva, en el caso presente, siendo que el imputado cumple con la normativa indicada: 1. RIESGO PROCESAL DE FUGA, ART. 234 Núm. 7 del CPP: Núm. 1.- Con relación, al peligro de fuga no se tiene con certeza que los imputados tengan domicilio, toda vez que el domicilio obtenido por mediante el portal de sistema SEGIP informe de la investigadora asignada al caso, siendo que se desconoce el paradero del mismo, motivo por el cual se ha procedido a notificarte por edicto de prensa, mediante sistema JL. Del ministerio público, así mismo se desconoce los trabajos laborares de los imputados Num. 2.- Que los imputados se constituyen peligro para la victima, toda vez que los hechos ha pasado en reiteradas oportunidades mediante engaños y manipulación, por lo que pueden proceder a intimidar y/o utilizar para convencer que la victima se retracte y cambie la versión de los hechos Núm. 7.- Que el imputado se constituye en un peligro para la victima, toda vez que, estando en libertad podría volver abusarla nuevamente, siendo que, de forma constante ingresa al domicilio sin autorización Por lo que no se desvirtúa el peligro procesal de fuga, debiendo considerarse además las facilidades para permanecer oculto dada las características de la zona e inclusive las facilidades para abandonar el país. 2. RIESGO PROCESAL DE OBSTACULIZACION, ART. 235 Núm. 2 del C.P.P. Al estar en libertad el imputado, podrá influir negativamente en los testigos y la victima, considerando que se tiene pendiente la declaración de testigos presenciales del hecho, así mismo pericia psicológica a realizarse para la victima, por lo que se encuentra latente el peligro de obstaculización conforme el Art. 235 numeral 1 y 2 del C.P.P. - SOLICITA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES: Existiendo los requisitos previstos por el Art. 233-1, 2,7 del Código de Procedimiento Penal, así mismo al tratarse de un delito que afecta a la integridad corporal tal como lo establece la Ley 1173 en su Art. 232 en su Inc. III) numeral 2, es que solicito a su Autoridad, muy respetuosamente, la IMPOSICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DE DETENCIÓN PREVENTIVA, en contra de imputado JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA en tanto y cuanto no desvirtúen los peligros procesales que la fundan. - PLAZO PARA LA DETENCION PREVENTIVA, ART, 233 Núm. 3 del C.P.P. Con relación al numeral 3 del Art. 233 del C.P.P., modificado por la Ley N° 1173, el MINISTERIO PUBLICO, se tiene solicitada la Detención Preventiva del imputado JOSE ANTONIO VELARDE GARCIA, ELY VELARDE GARCIA y sea por el tiempo de 180 días, ya que en ese tiempo se proceda realizar estudios periciales sobre el hecho ocurrido, como ser: Requerimiento para antecedentes penales y judiciales del imputado. Requerimiento fiscal para pericia psicológica del imputado, a efectos de establecer el perfil psicológico, de peligrosidad, el grado de agresividad del mismo. Declaración de testigo, que hubiera presenciado el hecho. Requerimiento fiscal para pericia psicológica a objeto de realizar el grado de afectación, secuelas producto del hecho suscitado. OTROSÍ 1º.- Al tenor de lo dispuesto por el Art. 302 Num. 3) del Código de Procedimiento Penal en concordancia con la SSCC N0 070/2011, protesto fundamentar, enmendar, complementar o rectificar la presente imputación oralmente en audiencia. OTROSI 2o.- Protesto exhibir la documentación cursante en el cuadernillo de investigaciones cuando su Autoridad lo requiera y en Audiencia presentar los elementos de convicción, para su verificación y constatación. OTROSI 3o.- Señalo domicilio procesal Sub Alcaldía del Distrito N°6. Santa Cruz de la Sierra, 28 de noviembre del año 2022. FONDO ILEGIBLE.- DR. LAURA ROJAS SALAZAR M.P. FDO.— ILEGIBLE.- DRA. ANDREA TERRAZAS SANDAGORDA AUXILIAR DEL JUZGADO 14 AVO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITA. AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES. NUREJ: 701102032201711 En la dudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 12:00:am del día Miércoles 19 de Julio del año dos mil veintitrés, se reunió el Tribunal del Juzgado Catorceavo de instrucción penal. Presidido por la señora Juez Dra. MARIA ALEJANDRA MENACHO MELGAR y la señorita Secretaria Dra. MARIOLI SEJAS ESCALANTE a objeto de considerar de llevar a cabo la audiencia de ANTICIPO DE PRUEBAS dentro de la investigación que sigue el Ministerio Público contra, ELY VELARDE GARCIA Por la supuesta comisión del delito ABUSO SEXUAL. JUEZ. -Se va instalar el acto, señorita secretaria de inicio y sobre sus notificaciones cursantes y el motivo de este acto y quienes se encuentran presente en sala virtual. SECRETARIA. - Gracias señora juez, toda vez que se tiene señalada audiencia de medida cautelares en contra de la imputada Ely Velarde García de la revisión del cuaderno procesal se evidencia, que no se ha notificado a la imputada toda vez que no cursan datos para la misma, asi también informar que se encuentra notificada la parte víctima, la defensoría de la niñez y el ministerio público, de la revisión de plataforma virtual se puede evidenciar que se encuentra conectado la parte denunciante, el ministerio publico y no encontrándose presente la parte imputada ni la defensoría de la niñez y adolescencia. JUEZ.- muy bien se tiene presente, la parte civil me escucha. ABOGADO DE LA PARTE CIVIL O DENUNCIANTE.- Si señora juez, nos encontramos presente, como también se encuentra el padre de la víctima, manifestar señora juez que Ely Velarde es un varón. JUEZ.- ustedes no tienen alguna datos para poder coadyuvar a dar con este señor. ABOGADO DE LA PARTE CIVIL O DENUNCIANTE.- Lo único que tenemos conocimiento que este señor se habría ido al departamento de Beni, señora juez. JUEZ.- Muy bien se va a determinar la notificación mediante edicto de prensa para poder dar con la debida diligencia de la notificación con la imputación formal y con la presente acta de suspensión al señor ELY VELARDE GARCIA y de esta forma cumplir con dos (2) notificaciones a través de medio de prensa, la parte civil tiene que coadyuvar con estas notificaciones para que podamos cumplir con el procedimiento, y posterior a la notificación realizar lo que convenga, por lo cual se va a reprogramar tomando en cuenta los cinco (5) días de intervalo, teniendo que realizar dos (2)publicaciones, se reprogramar el acto para el día Lunes 14 de Agosto del 2023. o horas 12:00 am. debiendo el imputado hacerse presente con su respectivo abogado defensor, en el juzgado 14vo de instrucción cautelar en lo penal, ubicado en la zona pampa de la isla DM-6, para la presente audiencia donde se proveerá BIOSEGURIDAD y los mecanismos mediante videoconferencia del sistema CISCO WEBEX . Con relación a las partes procesales, la audiencia se llevara a cabo por video conferencia mediante sistema CISCO WEBEX. Por secretaria oficiese a las Oficinas Gestoras para que esta realice los actos pertinentes y sea posible la realización de la presente audiencia CON LO QUE TERMINO EL PRESENTE ACTO FIRMANDO EN CONSTANCIA EL SEÑOR JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA QUIEN CERTIFICA FDO.- ILEGIBLE.- DRA. MARIA ALEJANDRA MENACHO MELGAR JUEZ DEL JUZGADO 14 AVO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL, FDO.—ILEGIBLE.- DRA. MARIOLI SEJAS ESCALANTE SECRETARIA DEL JUZGADO 14 AVO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL DE LA CAPITAL EL PRESENTE EDICTO ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023.

ACL/1815/28/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LA DEMANDADA GLORIA YUDY PARADA CUELLAR, EL DR. AGAPITO QUIROGA PADILLA JUEZ PUBLICO DE FAMILIA DECIMO SEXTO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE ARTURO REYNOLD ROCA ARTEAGA contra GLORIA YUDY PARADA CUELLAR, dentro del proceso de DIVORCIO, se ha producido los siguientes actuados cuyo tenor es el siguiente: DEMANDA DE FS.- 14 a 15. SEÑOR JUEZ PUBLICO 16vo DE FAMILIA DE LA CAPITAL. - DEMANDA DE DIVORCIO. Otrosi . ARTURO REYNOLD ROCA ARTEAGA, boliviano, con cédula de identidad N.° 3293349 SC., casado, de ocupación comerciante, vecino de esta ciudad, con domicilio AV. Virgen de Cotoca zona séptimo anillo N 7110, mayor de edad y hábil por ley; a usted, actuando dentro del marco legal, expreso y pido:- —I.-ANTECEDENTES.—Señor Juez, en fecha 23 de noviembre de 1990, contraje nupcias con la Señora GLORIA YUDY PARADA CUELLAR, ante la oficial de registro civil No 4219. Luego del matrimonio, tuvimos durante muchos años una convivencia de comprensión, durante este tiempo procreamos 4 hijos con los siguientes nombres:. 1.- CRISTIAN RUDY ROCA PARADA, nacido en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en fecha 22 de noviembre de 1987. 2.- KARIN JEANNE ROCA PARADA, nacida en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 17 de junio de 1991. 3.- KATHERINE SOFIA ROCA PARADA, nacida en PROVIDENCE, RI. EE.UU., en fecha 31 de agosto de 1995. 4.- STEVEN ARTURO ROCA PARADA, Nacido en PROVIDENCE, RI. EE.UU., en fecha 11 de junio del 2002. Hace mas de un año, nos encontramos separados, a consecuencia que hemos tenido discusiones permanentes que ha hecho insostenible nuestra convivencia como pareja, a consecuencia de estos problemas conyugales, tomamos la decisión de separarnos. -Motivo por el que he tomado la determinación de divorciarme de mi esposa GLORIA YUDY PARADA CUELLAR, por lo que presento demanda de DIVORCIO bajo los siguientes argumentos de orden legal. II. LOS FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION. En nuestra ley fundamental boliviana esta establecido que el matrimonio es una institución jurídica creada en interés de la familia y la sociedad, implícitamente, en sus normas referentes al régimen familiar, se manifiesta el propósito fundamental, cual es el de otorgar un marco jurídico de protección a los hijos hasta alcanzar estos su mayoría de edad. Y como los hechos comentados en antecedentes, hacen irreversible la separación conyugal; como lo dispone el Art. 204 inc. 2, 2054y 206 del Código de las Familias y del proceso familiar, haciendo referencia a la forma y procedencia del DIVORCIO; y de acuerdo al Art. 210 del Código de las Familias y del proceso familiar. III. DE LOS EFECTOS Y CONDICIONES.— --El articulo 198 del código de las familias y del proceso familiar, al referirse a la comunidad de gananciales, menciona que la comunidad ganancial termina por DESVINCULACION CONYUGAL, las ganancias o beneficios obtenidos durante su vigencia, salvo separación judicial de bienes en los casos expresamente permitidos ; en tal sentido, señor Juez, NO existiendo bienes gananciales en el presente caso, de unión matrimonial, corresponde que su autoridad disponga que no existen bienes gananciales dentro del presente proceso. En cuanto a la pensión de asistencia familiar, al ser MAYORES DE EDAD TODOS MIS HIJOS, los cuales trabajan, y mi esposa no tiene situaciones de necesitad extrema y tampoco estar impedidos de procurarse físicamente los medios propios de subsistencia, considero innecesario referirme al punto mencionado art. 215 Código de las Familias y del proceso familiar.- Por último señor juez hace 6 meses que desconozco su paradero, puesto que ambas partes decidimos tomar caminos diferentes.—IV.-- -- PETICION. Sobre los criterios expuestos, en vista de los instrumentos, hechos y disposiciones jurídicas que respaldan mis proposiciones, amparándome en el articulo 24 de la Nueva Constitución Política del Estado artículos 198, 204 inc.) 2 , 205, 206,207 y 210 del Código de las Familias y del proceso familiar, DEMANDO DIVORCIO EN CONTRA DE LA SEÑORA GLORIA YUDY PARADA CUELLAR Y PIDO: QUE CUMPLIDAS LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN ESTA CLASE DE PROCESOS, SE DECLARE PROBADA MI DEMANDA Y TODA VEZ QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DE LA DEMANDADA SOLICITO SE CITE MENDIANTE EDICTO DE PRENSA. AL OTROSI 1.- Las generales de la demandada son NOMBRE GLORIA YUDY PARADA CUELLAR. DOMICILIO: SE DESCONOCE. OTROSI 2.- Adjunto la siguiente documentación: 1.- CERTIFICADO DE MATRIMONIO. 2.- CERTIFICADO DE NACIMIENTO DE MIS HIJOS. TROSI 3.- De acuerdo al Art. 210 numeral 6, renuncio al termino de 3 meses, para la tramitación del divorcio. OTROSI 4.- Señalo domicilio procesal en el bufete de mi abogado, ubicado en la calle Beni No 272. TRSOI 5.- Honorarios profesionales, de acuerdo con la iguala firmada entre partes. Santa Cruz de la Sierra, 05 de enero de 2023. Fdo. Ilegible.- ARTURO REYNOLD ROCA ARTEAGA.—Fdo.- Ilegible.—Raúl Roca Arteaga.— ABOGADO Reg. Col. Abog. 1531 Reg. Corte Sup. 2025.—RPA N° 2807910RRPA. CON AUTO A FS . - 17. Santa Cruz de la Sierra, 16 de Febrero de 2023. VISTOS: La demanda de DIVORCIO ABSOLUTO interpuesta por ARTURO REYNALDO ROCA ARTEAGA contra GLORIA YUDY PARADA CUELLAR, se tiene que de la revisión de la misma conforme el Articulo 259 del Código de las Familias y del Proceso Familiar, se la acepta y se corre traslado para que conteste la misma, la demandada GLORIA YUDY PARADA CUELLAR, quien tiene el plazo de (5) CINCO DIAS conforme el Articulo 437 de la Ley No. 603 y presentar excepciones en el plazo de 3 dias de conformidad el Articulo 438 de la Ley No. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, a computarse a partir de su legal citación con la demanda de DIVORCIO ABSOLUTO. Se advierte a la parte demandada, que en caso de no contestar la presente DEMANDA, se le designara un abogado Defensor de Oficio, quien actuara en su representación legal durante el proceso, de conformidad el Articulo 266 de la Ley No. 603, Código de las Familias y del Proceso Familiar. Se legaliza la separación de cuerpos de los cónyuges y de la comunidad de bienes gananciales.- --Las medidas provisionales como: asistencia familia, régimen de visitas y otras medidas, si las hubiere se dispondrán en la contestación, conforme establece el Articulo 212 de la Ley No. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar. Como también se les advierte a las partes que después de la citación con la demanda, todas las demás actuaciones procesales, se notificaran en Secretaria de Juzgado conforme establece el articulo 314 del Código de las Familias y del Proceso Familiar. Ley No. 603. Al Otrosi 1º -- Por señaladas las generales de ley del demandado y para los efectos de su legal citación dese cumplimiento con lo que establece el Art. 308 de la Ley No. 603 oficiese. Al Otrosí 2 o.- Se tiene presente por adjuntado. Al Otrosí 3o.- se tiene presente. Al Otrosí 4o.- Se tiene por señalado el domicilio procesal. Al Otrosi 5o.- se tiene presente los honorarios convenidos por las partes. Las partes deben tener presente el Art. 314 de la Ley No. 603. Regístrese notifíquese y Archívese copia. . Fdo. Ilegible Agapito Quiroga Padilla.--Juez. Público 16° de Familia de la Capital.--Santa Cruz-Bolivia.-Fdo. Ilegible Ana Carola Justiniano Banegas. SECRETARIA. Juzgado Público de Familia 16°de la Capital. .-SELLO. - Reg. a f s . 60-203.-Auto No. 60-23.- Del Libro Toma de Razón.- I-23.—Conste.-1-23.—Fdo. Ilegible.-- Ana Carola Justiniano Banegas. SECRETARIA. Juzgado Público de Familia 16° de la Capital. CON MEMORIAL A FS . - 27. SEÑOR JUEZ PUBLICO 16vo DE FAMILIA DE LA CAPITAL. Nurej : 70414681.—EXPERIENTE: 165/22 —ADJUNTO CERFITICACIONES. Otrosi. ARTURO REYNOLD ROCA ARTEAGA, boliviano, con cédula de identidad N° 3293349 SC., casado, de ocupación comerciante, vecino de esta ciudad, con domicilio AV. Virgen de Cotoca zona séptimo anillo N 7110 , mayor de edad y hábil por ley; a usted, actuando dentro del marco legal, expreso y pido: ANTECEDENTES. Señor Juez, Dando cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad, se enviaron los requerimientos judiciales al SERECI Y AL SEGIP, en fecha 14 de marzo del 2022.--Dando cumplimiento al requerimiento emitido por su autoridad se realizaron y se expidieron la certificación de ambas instituciones, las cuales adjunto al presente memorial para proceder conforme a la ley. II. PETICIÓN. Sobre los criterios expuesto, en vista de los instrumentos, hechos y disposiciones juridicos que respaldan mis proposiciones; amparándome en el articulo 24 de la Nueva constitución politica del estado; ADJUNTO: LAS 2 CERTIFICACIONES CORRESPODIENTES A LAS INSTITUCIONES SERECI Y EL SEGIP. OTROSÍ 1.- Adjunto certificaciones en original de ambas instituciones.-- -OTROSÍ 2.- Solicitamos Fotocopias simple y legalizadas de todo el cuaderno procesal. OTROSÍ 3.- Señalo domicilio procesal, Ubicado en la AV. Santo dumont entre 2do anillo y 3er anillo, Calle Oasis No 2050. Santa Cruz de la Sierra, 16 de mayo de 2023.- Fdo.Ilegible. ARTURO REYNOLD ROCA ARTEAGA.—Fdo.- Ilgebible.—Raúl Roca Arteaga.— ABOGADO Reg. Col. Abog. 1531 Reg. Corte Sup. 2025.-RPA N° 2807910RRPA CON DECRETO A FS. 29. a, 22 de mayo del año 2023. En atención al memorial que antecede se tiene presente, por adjuntado las certificaciones. Otrosi 1.- Se por adjuntado. Otrosi 2o.- Por secretaria como se solicita.--Otrosi 3o.- Por señalado.--NOTIFIQUESE. Fdo. Ilegible Agapito Quiroga Padilla.--Juez. Público 16° de Familia de la Capital.- -Santa Cruz-Bolivia.-Fdo. Ilegible Khatia Karina Miranda Colque AXULIAR. Juzgado Publico de Familia 16°de la Capital. Santa Cruz- Bolivia. ES TODO CUANTO SE HACE SABER PARA LA SEÑORA GLORIA YUDY PARADA CUELLAR Santa Cruz de la Sierra, 14 de julio de 2023.

ACL/1698/20,28/7/2023

EDICTO DE PRENSA

NOTIFICACION A LOS HEREDEROS. ALLISON BRITTANY OCHOA POLANCO, ROMEROCHOA POLANCO, FRANKLIN OCHOA POLANDO, ROY MAILSON OCHOA FLORES Y CINTH1A REACELY OCHOA POLANCO. EXTRAÍDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, SOBRE PROCESO PRELIMINAR DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS QUE SIGUE FREDERICK MARCO HURTADO ROJAS CONTRA JUSTO OCHOA CACERES Y SOFIA FLORES VEDIA EXP.18/23 NUREJ N° 70408321- CORESPONDE SANTA CRUZ DE LA SIERRA BOLIVIA SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO O PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDADO RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.- OTROSI.- FREDERICK MARCO HURTADO ROJAS, boliviano, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 9730713, entrenador de fútbol de profesión, casado, con Domicilio real en el Edificio ITO 2060, departamento 406, ubicado en la Av. Beni entre segundo y tercer anillo Calle Los Tureres, en representación lega! de mi madre Sra. TAÑIA ROJAS BASCOPE personería acreditada mediante poder con instrumento público N° 105/2023 de fecha 24 de enero de 2023 ante la Notaría de Fe Pública N° 93, anta su autoridad respetuosamente me presento, digo y pido: ANTECEDENTES.- Sr. Juez, en fecha 24 de enero del 2023, suscribimos un documento privado de entrega y/o desocupación de inmueble así como la constancia de devolución de la suma de $us, 25.000.-, que yo TAÑIA ROJAS BASCOPE pagué a los esposos JUSTO OCHOA CACERES y SOFIA FLORES VEDIA, debiendo entregar el inmueble de mi propiedad ubicado en la urbanización Patujú, zona Sur U.V. 129, Mza. 29, lote 2, con una superficie de 377.50.- Mts.2, registrado en derechos reales bajo la matricula computarizada 7011060200986 asiento A-l, y corno el referido documento en su oportunidad no se hizo el reconocimiento de Firmas. DEMANDO RECONOCIMIENTO DE FIRMAS.- Sr. Juez, por lo expuesto ante su autoridad demando el reconocimiento de firmas del documento suscrito en fecha 24 de enero del 2023 relativo al documento privado de entrega y/o desocupación de Inmueble así como la constancia de devolución de la suma de $us, 25,000.-, demanda que realizo al amparo de lo prescrito por los arts, 110 305 y 306 numeral 2 inc. a y b del Código Procesal Civil (Ley 439 modificado por Ley 1103 de 25 de septiembre de! 2018), y declare probada mí demanda y por ende de por reconocidas sus firmas del presente documento en la vía judicial y sea con las formalidades de ley. OTROSI l.- PRUEBAS.- En calidad de pruebas presento el documento referido en original así como el poder con instrumento publico N° 105/2023, fotocopia de la cédula de identidad. QTRQS 2.-_G^NERALES DE LEY PE LOS DEMANDADO.- Son: JUSTO OCHOA CACERES y SOFIA FLORES VEDIA, ambos mayores de edad, hábiles por, esposos entre si, y domiciliados en la Urbanización Patujú, Calle Leda Rosa N° 2, protestando conducir al oficial de diligencias para su correspondiente a su notificación. OTROSI 3.- Sr. Juez, pongo en conocimiento de su autoridad que la Srta. GABRIELA MORON RIVERO y JUAN CARLOS MORON RIVERO, queda autorizada para recabar fotocopias, encargar notificaciones y cuanto acto sea necesario para el desarrollo del presente proceso. OTROSI 4.- DOMICILIO PROCESAL.- Condominio Park City casa27, ubicado en el 7mo. Anillo - Banzer frente a la Av. Canal¡ Pedro Vélez, ciudadanía digital MARIA EUGENIA RIVERO MELGAR CON C.I.N° 2973586 meuoenia rivero@hotmaii.CQm. Celular 75525523, todo a los fines de las notificaciones de ley. Santa Cruz. 14 de abril de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 18 de abril de 2.023.- VISTO: En medida preparatoria de demanda y de conformidad al art. 306 numeral 2) inc. a) del Código ProcesalCivil, se cita y emplaza a JUSTO OHOA CACERES y SOFIA FLORES VEDIA, se señala audiencia el día viernes 12 de mayo del año en curso, a horas 10:00 am., para que los emplazados antes mencionados, concurran en forma personal ante este Tribunal de Justicia, a objeto de reconocer las firmas y rúbricas estampada en el Contrato Privado de Entrega y/o Desocupación de inmueble suscrito en fecha 24 de enero de 2.023 de fs. 8 y vta., bajo prevenciones de darla por reconocidas.- AL OTROSI 1º. -Por adjuntado y se tiene presente respecto a la prueba pre constituida propuesta por la parte demandante. AL OTROSI 2º. - Por señalado las generales de ley y domicilio de los emplazados.- AL OTROSI 3º. -Se tiene presente.- AL OTROSI 4°.-Por señalado el domicilio procesal de la parte demandante. - Regístrese, archívese copia.- ACTA DE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA En esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas 10:00 a.m. Del día Viernes 12 de Mayo de 2023, ante este Juzgado Publico en Materia Civil y Comercial N° 20 de la capital, a cargo del Juez Dra. Patricia Rosario Alandia Céspedes y la suscrita Secretaria Daniela Andrea Saavedra Justiniano, dentro del proceso MEDIDA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE FIRMA Y RUBRICA, que sigue FREDERICK MARCO HURTADO ROJAS contra JUSTO OCHOA CACERES Y SOFIA FLORES VEDIA habiéndose señalado audiencia mediante Auto de fecha 18 de Abril del 2023 de fs. 15.- JUEZ.- con carácter previo a instalar la audiencia, por secretaria informe si se cumplieron las formalidades de ley y quienes se encuentren presentes.- SECRETARIA.- Informo a su autoridad que para la presenten audiencia de reconocimiento de firmas y rubricas ambas partes se encuentran notificadas para la presente audiencia, encontrándose presentes en sala, la parte solicitante y una de las partes emlazadas la Sra. Sofia Flores Vedia. JUEZ.- Por lo informado por Secretaría, encontrándose las partes legalmente notificadas y presentes en sala, se instala la presente audiencia de medida preparatoria de reconocimiento judicial de firma y rubrica. Instalado que fue el acto por la Sra. Juez y habiendo expuesto el documento base de la presente demanda, pasó a realizar la pregunta de rigor: si es que son suyas las firmas y rubricas estampadas en el Documento privado de entrega y desocupación de inmueble suscrito en fecha 24 de Enero de 2023, cursante a fs.8. de obrados del cuaderno procesal. A la Señora Sofia Flores Vedia con Cl. 9009442, la misma que manifiesta que si es suya la firma, Firmando en constancia. Con lo que la Sra. Juez pasa a dictar siguiente resolución. Santa cruz de la sierra, 12 de Mayo de 2.023.- VISTOS: La demanda de Medida Preparatoria de Reconocimiento de Firmas de fs. 13. y Vlta., dentro del proceso que sigue, FREDERICK MARCO HURTADO ROJAS contra JUSTO OCHOA CACERES Y SOFIA FLORES VEDIA. CONSIDERANDO: Que, citado que fue la parte emplazada JUSTO OCHO A CACERES Y SOFIA FLORES VEDIA, según diligencias que cursa a fs.18., mismos que se hizo presente en forma personal a este despacho judicial, dentro del plazo otorgado por ley, a objeto de reconocer su firma y rúbrica estampadas en el documento privado de entrega y desocupación de inmueble suscrito en fecha 24 de Enero de 2023, cursante a fs.8. de obrados. - POR TANTO: En aplicación al art. 306 numeral 2) inc. b) del Código Procesal Civil, se declara RECONOCIDA JUDICIALMENTE la firma de SOFIA FLORES VEDIA, mismas que se encuentran estampadas en el Documento privado de entrega y desocupación de inmueble suscrito en fecha 24 de Enero de 2023, cursante a fs.8. de obrados.- Regístrese, archívele copia.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°20 DE LA CAPITAL NUREJ 20426235 EXP. 165/23 PRESENTO CERTIFICACION. REITERO DELGLOSE Y TESTIMONIO. - FREDERICIC MARCO HURTADO ROJAS, en representación legal de mi madre Sra. TAÑIA ROJAS BASCOPE, dentro del proceso de reconocimiento de firmas seguido a SOFIA FLORES VEDIA, ante su autoridad respetuosamente pido: PRESENTO CERTIFICACION Sr. Juez, presentamos ante su autoridad las siguientes certificaciones ordenadas por su autoridad siendo las siguientes: 1certificación de herederos del fallecido JUSTO OCHOA CASERES con C.I. N° 1118408-CHQ. Emitido por el SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (SERECI) OTROSI I.- REITERO DESGLOSE. - Sr. Juez, asimismo solicito se sirva ordenar el desglose de toda la documentación en original adjuntada a mi demanda debiendo quedar en su lugar las correspondientes fotocopias legalizadas y sea con las formalidades de ley. OTROSI ¿L- REITERO TESTIMONIO. - Sr. Juez, muy respetuosamente solicito a su autoridad que por secretaria se me extienda testimonio de las piezas correspondientes y sea al amparo de lo prescrito por el art. 24 de la C.P.E., y sea con las formalidades de ley. OTROSI 3.- DOMICILIO PROCESAL.- Condominio Park City casa27, ubicado en el 7mo. Anillo - Banzer frente a la Av. Canal Pedro Vélez, ciudadanía digital MARIA EUGENIA RIVERO MELGAR CON C.I.N0 2973586 meugenia rivero@hQtmail.com. Celular 75525523, todo a los fines de las notificaciones de ley. Santa Cruz, 29 de junio de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 30 de junio de 2.023.- 1.- Acumúlese a sus antecedentes y notifíquese mediante Edictos de Prensa a los herederos Allison Brittany Ochoa Polanco, Romer Ochoa Polanco, Franklin Ochoa Polanco, , Roy Mailson Ochoa Flores y Cinthia Reacely Ochoa Polanco, a los efectos del proveído de fs., 27.- AL OTROSI 1º.- Al tratarse de prueba pre constituida, oportunamente se ordenará- AL OTROSI 2º.- En su oportunidad.- AL OTROSI 3º.- Por señalado.- CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL EL QUE SELLO Y FIRMO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1703/20,28/7/2023

EDICTO DE PRENSA
EXP. N°: 278/2022 NUREJ: 70325561-1

PARA: TEODORO DAVID HUANCA AQUINO. EL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ - JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL NO. 23 DE LA CAPITAL. - HACE SABER. - QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO BISA S.A. REPRESENTADO POR FREDDY SERRANO SALVATIERRA, ANGEL CORONADO COCA y FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS EN CONTRA DE TEODORO DAVID HUANCA AQUINO SE HA ORDENADO MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023, LA NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A TEODORO DAVID HUANCA AQUINO POR LO QUE SE DA CUMPLIMIENTO. JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL - COMERCÍAL N° 23° DE LA CAPITAL EN DILIGENCIA PREPARATORIA DE DEMANDA, FORMALIZA DEMANDA EJECUTIVA OTROSÍES. BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, con Matrícula del Registro de Comercio N° 7- 3454-1 aprobada por, Resolución Administrativa N° 166 de fecha 30 de noviembre de 1978, actualizada por la concesionaria FUNDEMPRESA N° 00012856, NIT N° 1020149020 y domicilio especial en Av. Monseñor Rivero esquina Calle Santa Fe de esta ciudad, representado FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS con Cédula de Identidad N° 6259139 SC. y ANGEL CORONADO COCA con Cédula de Identidad N° 3252195 SC., FREDDY SERRANO SALVATIERRA con Cl No. 5418921 SC. (Indistintamente cualquiera de los dos, sin orden de prelación), en condición de representantes legales, ante usted con respeto nos presentamos, expresamos y solicitamos: I) PERSONALIDAD Y PERSONERIA. En mérito al Poder N° 503/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública de lera. Clase del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga de fecha 09 de diciembre de 2019 bajo el Registro N° 00252088 del Libro 13 de fecha 17/12/2019, se acredita la personalidad jurídica de! BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersogamos ante su autoridad para estar a derecho. H) DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS. Mediante documento privado de fecha 04 de marzo de 2020, concedió un PRÉSTAMO o mutuo a favor de! señor: TEODORO DAVID HUANCA AQUINO con Cl N° 6915561 LP, por la suma de Bs; 42.000.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) provenientes de Fondos BISA y/u otros según disponibilidades, con destino para COMPRA DE MUEBLES Y ENSERES, suma de dinero que fue abonada en la cuenta del DEUDOR y /o PRESTATARIO, con el plazo de sesenta (60) meses computables a partir del desembolso efectuado el 09/03/2020, con una TASA DE INTERÉS ANUAL FIJA desde su desembolso hasta su pago total del DIECISIETE PUNTO CERO POR CIENTO (17.00%) , cuyo saldo deudor a capital es de Bs. 42.000.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), conforme consta en la liquidación de saldos de fojas 13 . La mencionada obligación se garantizó con todos los bienes habidos y por haber del deudor, tal como se encuentra descrito en la cláusula séptima del contrato de préstamo de fecha 04 de marzo de 2020 de Fs. 10 a 12 de obrados. III) INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR A SU OBLIGACIÓN DE PAGO. El DEUDOR ha incumplido con el pago de las cuotas a capital e intereses del préstamo No. 1391488 otorgado; pagos que deberían efectuarse en cuotas mensuales, totales y consecutivas conforme a lo señalado en la cláusula tercera numeral 3.6. del contrato de préstamo, haciendo cesar el beneficio del término y constituyéndose en mora conforme a lo pactado en la cláusula tercera numeral 3.11 del mismo contrato. En consecuencia, de ello, el DEUDOR adeuda al Banco como suma vencida, liquida y exigible el MONTO A CAPITAL DE Bs. 42.000.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), más intereses convencionales e intereses penales, seguros, costos y costas, determinándose de esta manera la exigibilidad de la acreencia en cantidad liquida, exigible y de plazo vencido. RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA. En nuestra calidad de demandantes, hacemos uso de la facultad optativa que me franquea el Art. 294 del Código Procesal Civil, renunciando a la audiencia de conciliación previa. DEMANDA ACCIÓN EJECUTIVA. En virtud a los antecedentes expuestos y teniendo la documentación acompañada en calidad de título ejecutivo en la que el DEUDOR reconoce la fuerza ejecutiva del referido documento renunciando a cualquier requerimiento de mora; ser suma liquida y exigible, la obligación de plazo vencido en virtud a los dispuesto por los Arts. 1330 y 1337 del Código de Comercio y Art. 315 del Código de Civil, y su autoridad competente por razón . de materia, al tenor de los Art. 378, 379 inc. 2) y 380 1 y 2) del Código Procesal Civii, interponemos la presente DEMANDA EJECUTIVA contra el DEUDOR: TEODORO DAVID HUANCA AQUINO con Cl N° 6915561 expedida en LP mayor de edad, hábil por ley, nacionalidad boliviana, estado civil soltero, profesión u ocupación soldador de estructuras metálicas con domicilio especial señalado en la zona El Carmen Km. 9, Doble Vía La Guardia Urbanización Léanos, Barrio El Triunfo, casa S/N, exigiéndole el pago total del capital adeudado de MONTO A CAPITAL DE Bs. 42.000.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), más intereses corrientes y penales, seguros, costos y costas, PIDIENDO a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial de conformidad al Art.380- I del Código Procesal Civil, ordenando el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado, a cuyo efecto se libre el correspondiente mandamiento de embargo y lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos y posterior sentencia definitiva. PROTESTAMOS RECONOCER JUSTOS Y LEGITIMOS PAGOS SI LOS HUBIEREN. Otrosí 1° PRUEBAS PRECONSTITUIDAS. Se tenga como tales: Ratificamos el Poder N° 503/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública de lera. Clase del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga de fecha 09 de diciembre de 2019 bajo el Registro N° 00252088 del Libro 13 de fecha 17/12/2019 y Poder No. 62/2018 de fecha 19 de marzo de 2018 conferido ante la Notaría de Fe Pública de lera. Clase del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga de fecha 19 de marzo de 2019 inscrito en el Libro 13 de fecha 23/03/2018 donde se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A., anexados a fojas 3 a 16 de obrados. Presentamos Actualización de matrícula de comercio del Banco BISA S.A. Ratificamos el contrato de préstamo de dinero de fecha 04 de marzo de 2020 más su reconocimiento judicial de firmas mediante Auto No. 139/21 de Reconocimiento de Firmas de fecha 23 de abril de 2021 (Fs. 28) y Auto de Ejecutoria mediante decreto de fecha 2 de junio de 2022 a Fs. 63 Ratificamos la Liquidación de saldos del préstamo Op. N° 1391488 (Fs. 13), Hoja de Desembolso del Préstamo (Fs. 14) y Plan de Pagos (Fs 15 y 16) Ratificamos las fotocopias de cédulas de identidad de personeros del Banco adjuntamos fotocopia de las cédulas de identidad de los personeros legales Fernando Cárdenas García Cárdenas (Fs.18) Ángel Coronado Coca (Fs. 19), adjuntamos el Cl. De Freddy Serrano Salvatierra y ratificamos el Carnet de Identidad del ejecutado Teodoro David Huanca Aquino (Fs. 17) Ratificamos el Croquis de ubicación del domicilio del ejecutado (Fs.20 a 22) Recibo de caja por pago de cuantía. Otrosí 2° GENERALES DEL DEMANDADO. - TEODORO DAVID HUANCA AQUINO con cédula de identidad N° 6915561 expedida en La Paz, mayor de edad, hábil por ley, nacionalidad boliviana, estado civil soltero, profesión u ocupación soldador de estructuras metálicas con domicilio especial señalado en la zona El Carmen Km. 9, Doble Vía La Guardia Urbanización Leaños, Barrio El Triunfo, casa S/N de esta ciudad, sin que sin que hasta la fecha nos haya hecho conocer un nuevo domicilio. Otrosí 3°. CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.- El deudor señaló un domicilio inexacto e impreciso conforme consta en las certificaciones de SEGIP y SERECI arrimadas al expediente judicial, por lo que solicitamos a su autoridad ordenar que el deudor Teodoro David Huanca Aquino sea citado con la Sentencia Inicial mediante EDICTO DE PRENSA a ser publicado en un medio de prensa a nivel nacional conforme lo establece el Art. 78 del Código de Procedimiento Civil. Otrosí 4° FOTOCOPIAS Y DESGLOSE. Dictada la Sentencia y realizada la citación correspondiente al demandado, solicitamos que por secretaria se nos extiendan fotocopias autenticadas de todo el expediente; asimismo, se ordene el desglose; de los documentos originales aparejados a la demanda, quedando también en su lugar fotocopias legalizadas por el (la) secretario (a) de su juzgado, protestando de nuestra parte .cumplir con los recaudos de ley. Otrosí 5° RETENCIÓN Y REMISIÓN DE FONDOS. Se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO "ASFI" para que esta instruya a las entidades de intermediación financieras, cooperativas de ahorro y crédito, fondos financieros y sociedades administradoras de fondos de inversión, la RETENCIÓN de los fondos que por cualquier concepto el demandado TEODORO DAVID HUANCA AQUINO con cédula de identidad N° 6915561 expedida en La Paz disponiéndose la REMISIÓN de las sumas retenidas a la orden de su autoridad y sea mediante depósito judicial. Otrosí 6° HONORARIOS DE ABOGADA. Respecto a honorarios profesionales, la abogada se sujeta al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 7° DOMICILIO PROCESAL. Señalamos como domicilio procesal calle Celso Castedo Oficina No. 117 de esta ciudad, teléfono celular 76042062 correo electrónico asesoralegalpalma@gmail.com Otrosí 8° REGISTRO EN SISTEMA. Solicitamos que se modifique y/o se registre la presente causa como Proceso Ejecutivo en el Sistema Integrado de Registro Judicial (NUREJ). Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio de 2022 EXP: 87/2021 Santa Cruz de la Sierra, 29 de julio de 2022 En atención al escrito que antecede, cúmplase con el decreto de fecha 20 de julio de 2022 (fs. 69). SENTENCIA INICIAL Expediente: N° 278/2021 Proceso: EJECUTIVO. Demandante: BANCO BISA S.A. representado por FREDDY SERRANO SALVATIERRA, ANGEL CORONADO COCA y FERNANDO GARCÍA CÁRDENAS. Demandado (s) TEODORO DAVID HUANCA AQUINO. Lugar y Fecha: Santa Cruz de la Sierra, 04 de agosto de 2022. ANTECEDENTES - BANCO BISA S.A., adjunta la documentación cursantes a fs. 10 a 12) consistente en el documento privado de contrato de préstamo de dinero, de fecha 04 de marzo de 2020, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas mediante Auto N° 55 de fecha 20 de septiembre de 2021, pronunciado por el Juez Público Civil y Comercial N° 23 de la Capital; por la suma de Bs.- 42.000,00.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), por un plazo de sesenta (60) meses computables desde la fecha de desembolso, los hechos que expone y conforme a la pre-liquidación adjunta a fs. 13), se tiene que el saldo a capital adeudado es de Bs.- 42.000,00.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS); las citas de derecho que invocó en su memorial de demanda de fs. 71 a 72), la parte demandante interpone acción ejecutiva contra TEODORO DAVID HUANCA AQUINO; solicitando se dicte sentencia inicial y disponga el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos. - Por disposición del inciso 1 del art. 376 y parágrafo I del art. 375 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria, por lo que, del análisis de la documentación presentada, que demuestren la fundabilidad de la pretensión y previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, debe admitirse la demanda mediante el pronunciamiento de una sentencia inicial. - Conforme establece el art. 1316 del Código de Comercio. En los contratos de apertura de crédito podrá convenirse que la determinación del saldo del crédito por el Banco, al día del vencimiento, hará fe en juicio y surtirá todos los efectos legales pertinentes y a ello quedaran sometidos el deudor y los avalistas. El contrato de apertura de crédito y liquidación de la cuenta tendrá fuerza ejecutiva, sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito legal previo. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS - Los documentos base de la presente ejecución es un documento privado de contrato de préstamo de dinero, de fecha 04 de marzo de 2020, que se encuentra debidamente reconocidas las firmas mediante Auto N° 55 de fecha 20 de septiembre de 2021, pronunciado por el Juez Público Civil y Comercial N° 23 de la Capital. - El ejecutado TEODORO DAVID HUANCA AQUINO, no ha cumplido con el pago de io adeudado dentro de los plazos pactados en el contrato; incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro adeudado en la suma de Bs.- 42.000,00.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II - El préstamo es un contrato por el cual el prestador entrega una cosa al prestatario para que éste la use y consuma y se la devuelva o restituya su equivalente después de cierto tiempo; definición jurídico contractual descrita por el parágrafo I del art. 879 del Código Civil. - Por disposición del parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose el mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con la finalidad de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de sumas de dinero demanda. - El documento base de la presente ejecución es un documento privado, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los Arts. 1315 y 1316 del Código de Comercio y que además se constituye en título ejecutivo conforme al numeral 3) del Art. 379) del Código Procesal Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.3 del Código Procesal Civil. - El documento base de la presente ejecución es un documento privado debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por autoridad competente, que él tiene el valor probatorio y la eficacia reconocida por los arts. 1.297 del Código Civil y 147 del Código Procesal Civil; por consiguiente hábil para proceder a su ejecución conforme a los arts. 376.1, 378, 379.2 del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se les ha otorgado y que luego de la citación con la demandada y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art. 1.465 del Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad al parágrafo I del art. 381 del Código Procesal Civil, a la citación a los ejecutados con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto todas las excepciones que tuvieren contra la presente ejecución y sea acompañando toda la prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentaren valerse. POR TANTO En mérito a los antecedentes expuestos y las normas jurídicas citadas, el Juez Público Civil y Comercial N° 23 del Capital, con la facultad conferida en el parágrafo I del art. 380 del Código Procesal Civil resuelve: - Se declara PROBADA la demanda de fs. 71 a 72), interpuesta por el BANCO BISA S.A. contra TEODORO DAVID HUANCA AQUINO, consiguientemente se dispone lo siguiente: - Conforme lo establece el parágrafo II del art. 411 del Código Procesal Civil se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del demandante para que con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs.- 42.000,00.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos, costas y costos. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de propiedad del demandado, encomendando su ejecución al Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones que establecen los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Conforme al inciso 4) del art. 110 del Código Procesal Civil, se tiene presente las generales de ley del demandado TEODORO DAVID HUANCA AQUINO; quien es mayor de edad, hábiles por derecho; la oficial de diligencia adscrita a este juzgado, proceda a la citación con la demanda y la presente resolución conforme lo establece el parágrafo I del artículo 74 del Código Procesal Civil. - Siendo la conciliación previa optativa en los procesos monitorios, conforme a lo previsto en el artículo 294 del Código Procesal Civil; los sujetos procesales deben considerar la conciliación previa, como forma o mecanismo de resolver los conflictos judiciales. Al otrosí 1.- Se tiene por ofrecida la prueba documental, en conocimiento de la parte contraria y adjúntese al expediente. Al otrosí 2.- Se tiene presente las generales de ley del demandado. Cite Oficial de Diligencias. Al otrosí 3.- Bajo el principio de dirección y el debido proceso, por secretaria líbrese oficios dirigidos a las oficinas del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "SEGIP" a objeto de que certifiquen el último domicilio de TEODORO DAVID HUANCA AQUINO, conforme lo establece el parágrafo I del art. 78 del Código Procesal Civil. ^ Al otrosí 4.- Previa citación con la demanda y sentencia, por secretaria procédase al desglose de la documentación solicitada, debiendo quedar en su lugar fotocopias debidamente legalizadas. Al otrosí 5.- Por secretaria líbrese Oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero "ASFI", a objeto que procedan a la retención de los recursos económicos que pudieran tener los demandados en el sistema bancario y entidades financieras a nivel nacional y sea hasta el monto de Bs.- 42.000,00.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Al otrosí 6.- Se tiene presente en cuanto a los honorarios del profesional Abogado. Al otrosí 7.- En aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil, téngase por constituido el domicilio procesal. Estese al parágrafo I del artículo 84 del Código Procesal Civil. Al otrosí 8.- Se tiene presente. Regístrese, notifíquese y archívese copia.SEÑOR JUEZ PUBLICO N° 23° EÑ MATERIA CIVIL-COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA.- NUREJ N° 70325561-1 EXP. 278/2022 BANCO BISA S,A., representado por Fernando García Cárdenas y/o Fernando García Cárdenas, en su condición de representantes legales, en el Proceso Ejecutivo seguido contra ^TEODORO DAVID HUANCA AQUINO, ante usted con respeto dice y pide: I.- EN LO PRINCIPAL: Señor Juez, en virtud al informe presentado por el oficial de diligencias del Juzgado, Rodrigo Pedraza Coronel de fecha 10 de mayo de 2023 a fs. 91 de obrados, donde informa que no encontró el domicilio señalado en la certificación del SEGIP del demandado Teodoro David Huanca Aquino, por ser una dirección ambigua e imprecisa, solicitamos a su autoridad se ordene la Citación mediante Edicto de Prensa, conforme lo establece el Art. 78 numeral I! del Código Procesal Civil, previo a la firma del Acta de desconocimiento de domicilio Será Justicia, Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio de 2023 EXP: 278/2022 Santa Cruz de la Sierra, 14 de Junio de 2023 En atención al escrito que antecede, las certificaciones del Servicio de Registro Cívico "SERECI" y Servicio General de Identificación Personal y de Licencia para Conducir "SEGIP" e informe del Oficial de Diligencias; conforme el parágrafo II del art. 78 del Código Procesal Civil, siendo inexacto el domicilio de TEODORO DAVID HUANCA AQUINO se dispone sean citados por edicto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley. ES CUANTO SE HACE CONOCER A H TEODORO DAVID HUANCA AQUINO, PARA LOS FINES DE LEY, ESTE EDICTO ES EMITIDO EN LA CIUDAD SANTA CRUZ DE LA SIERRA 17 DE JULIO DE 2023.

ACL/1713/20,28/7/2023

EDICTO DE PRENSA

EXTRAIDO DE IAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. PARA PROCEDER A CITAR A LOS DEMANDADOS MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA Y OSCAR SANTY SANTY. (EXPEDIENTE. 54/23) SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.- Demanda Ejecutiva.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I, No. 3197888 S.C. En legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de Comercio No. 00012797, Resolución administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2.006, NIT 1020557029, domicilio real en Av. Cristo Redentor 4to. Anillo, Torre. M.S.C., 2do. Piso, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. PERSONERIA. - En mérito al Instrumento Publico No. 140/2016, de fecha 05 de abril de 2016, otorgado por la Notaría No, 107, a cargo de: Orlando Remy Luna Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, debidamente Inscrito en FUNDEMPRESA, que trascribe las Resoluciones 131/2006 y 132/2006 que con motivo a la fusión entre Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A., fueron dictadas por la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras y también transcribe los Certificados que al efecto emitió Fundempresa, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción. - RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Amparado en el Alt 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo. RELACIÓN DE LOS HECHOS. - - Señor Juez, en virtud a la Escritura Pública No. 2620/2017, de 03 de noviembre 2017,otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 110, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de: Abg. Maria Teresa Flores de Montaño, sobre Préstamo de Dinero para Vivienda de Interés Social y Constitución de Garantías, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., concede un préstamo de dinero en favor de: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, por la suma de Bs. 793.366,00.- (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS a ser pagado mediante amortizaciones mensuales, el cual fue desembolsado mediante abono a la cuenta No. 4060127512 a nombre de la deudora MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA en fecha 06/11/2017. Escritura Publica No. 483/2021 sobre contrato de reprogramación por ampliación de plazo y otras modificaciones de un contrato de préstamo de dinero con garantías convenidas, ante Notaría de Fe Pública No. 75, a cargo de Marioly Rocha Arancibia, de este distrito judicial. Documento Privado de Contrato complementario de un préstamo de dinero por el que se otorga un reconocimiento expreso, periodo de gracia, para pago a capital e intereses de fecha 30/05/2022, con Certificación de Firmas y Rubricas, Tramite Notarial No. 1393/2022, de fecha 03/06/2022 ante Notaría de Fe Publica No. 42, a cargo de Maria Teresa Flores de Montano, de este distrito judicial. El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la Cláusula Decima Segunda, de la indicada escritura, consistente en: a) Hipoteca sobre el bien inmueble, consistente en un Lote de Terreno, con una superficie 455.00 Mtrs.2, Uv. 131, Mz. 31, Lote 24, Zona Sud, de esta Ciudad de Santa Cruz, registrado en Derechos Reales con Matricula 7.01.1.06.0020825. demás características establecidas en el contrato de préstamo base de la presente acción, inmueble actualmente de propiedad de los Deudores MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, conforme al Folio actualizado que se adjunta. Por la pre liquidación que se adjunta en la que se evidencia que su próximo pago tendría que haberse cancelado el 20/10/2022, y toda vez que los deudores han incumplido con los pagos estipulados, se acredita que a la fecha adeuda al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. La suma de: Bs. 745.596.96.- (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. PETITORIO. - Siendo que la obligación tiene plazo vencido, se encuentra en mora, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341, numeral 1, Arts. 339, 404, 1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330, 1334 y 1337, del Código de Comercio y los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 Inc.1 y 3, Arts. 380, 381, 383 y 397, del Código Procesal Civil y demás normas pertinentes con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A, demandando a: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, el pago de la suma de: Bs. 745.596.96.- (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando Probada la Demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de la demandada en especial el dejado en garantía hipotecaria, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ: 1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI: 2.- Los Demandados son: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA, con C.I. No. 3856337 S.C., y OSCAR SANTY SANTY con C.I. 5361768 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados el Barrio las Américas, Calle Tajibo s/n, de la Ciudad de Santa Cruz, conforme a la Cláusula Trigésima Primera del documento base de la presente acción, donde protesto conducir al oficial de diligencia para la legal citación. OTROSÍ: 3.- Dictada como corresponde la Sentencia, citados los demandados, solicito se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda. OTROSÍ: 4.- Solicito Fotocopia Legalizada del proceso conforme a su avance. OTROSÍ: 5.- Honorarios conforme a la iguala firmada con la entidad acreedora. OTROSÍ: 6.- Domicilio procesal, Primer anillo, prolongación Beni, condominio Arete, Dpto. No. 6, correo electrónico inQridiordan1998@qmail.com. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 16 de enero del 2023 SENTENCIA EJECUTIVA INICIAL. JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL.- JUEZ: ÁNGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ. PROCESO: EJECUTIVO. - CAUSA Nro.: 54/2023.- NUREJ: 70411982. DEMANDANTE: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., entidad representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA. DEMANDADOS: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY. FECHA: 13 de FEBRERO de 2023.- VISTOS: Los documentos adjuntos, y: I. La demanda ejecutiva saliente de fs. 63 a 64 de obrados interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., entidad representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en contra de MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANE Y, por el cobro de la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 96/100 BOLIVIANOS (Bs. 745.596,96), en virtud a los siguientes Documentos; 1.- Escritura Pública Nro. 2620/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, que concede el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., a favor de MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 110 de este distrito judicial, a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montaño; 2.- Escritura Pública Nro. 483/2021 de fecha 17 de abril de 2021, que concede el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., a favor de MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 75 de este distrito judicial, a cargo de la Dra. Marioly Rocha Arancibia, y; 3.- Contrato Complementario a un Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 30 de mayo de 2022, que concede el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., a favor de¡ MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, con reconocimiento de firmas por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 42 de este distrito judicial, a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montaño. Documentos que constituyen base de la presente ejecución. II. Que, el proceso ejecutivo persigue el cumplimiento de obligaciones con plazo vencido, suma líquida y exigible, y toda vez que la documentación que se acompaña a la demanda, tiene todo el valor legal probatorio que le asigna el artículo 1286 del Código Civil, concordante con los Artículos 378, 379 núm. 1 y 2) del Código Procesal Civil. POR TANTO: En virtud a los antecedentes expuestos, y en sujeción a lo dispuesto por el articulo 380-1 del Código Procesal Civil; la suscrita Juez declara PROBADA la demanda ejecutiva que antecede, interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., entidad I representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en- contra de MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, ordenando a la parte ejecutada que en el plazo de tres días computables desde la citación con la presente sentencia, haga efectivo el pago del monto demandado que asciende a; SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 96/100 BOLIVIANOS (Bs. 745.596,96), por concepto de capital, más intereses devengados y por devengar, costas y costos. Disponiéndose el embargo del bien o bienes dados en garantía, bajo conminatoria de que en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa de subasta y remate de los bienes embargados, hasta hacerse efectiva la cantidad demandada, intereses, costas y costos a favor de la entidad ejecutante. Asimismo se dispone la citación a la parte ejecutada con la presente sentencia, pudiendo estos interponer las excepciones establecidas por el Art. 381-11 del Código Procesal Civil, dentro de los diez días hábiles computables a partir de su legal citación, bajo prevención de aplicar el Art. 380-III del N.C.P.C., de declarar Ejecutoriada la presente Sentencia y la prosecución del proceso.- Al otrosí 1.- Por adjuntada la documentación en calidad de prueba, y sea con noticia de partes.- Al otrosí 2.- Por señalada las generales de ley, y domicilio de la parte ejecutada, cítese.- Al otrosí 3.- Por secretaria desglósese y sea bajo expresa constancia, debiendo quedar en el expediente fotocopias legalizadas. Al otrosí 4.- Por secretaria franquéese las fotocopias legalizadas como se Solicita.- Al otrosí 5.- Se tiene presente. Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio y los medios electrónicos de comunicación procesal, no obstante se advierte la aplicación de los Arts. 82, 84 y 85 del Código Procesal Civil. REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°, LA CAPITAL Expediente No. 54/23.- Nurej: 70411982.- Solicita Citación por Edicto de Prensa. MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal de BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de Ley, conocidas dentro del proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: MIRTHA IRENE RIBERA y OSCAR SANTY SANTY, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora Juez, habiendo dado cumplimiento al proveído de fecha 17 de mayo del presente año cursante a fs. 89, y por el informe de la Oficial de Diligencias de su digno Juzgado, se evidencia que no se pudo realizar la citación a los demandados en el domicilio señalado por el SEGIP y SERECI, y siendo que a la fecha desconozco el domicilio actual de los demandados, amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio 2023 Santa Cruz de la Sierra, 13 de Junio 2023. En atención a! memorial que antecede, en aplicación del Art. 78 - I y II, de la Ley 439, por secretaría franquéese el edicto, previo juramento de desconocimiento. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 54/2023 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas diez del día de hoy miércoles 05 de julio del año dos mii veintitrés, se reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital compuesto por la Sra. Juez Dra. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ y la Suscrita Secretaria del juzgado Dra. SHIRLEY VERONICA GALVEZ ROCHA, con el objeto de dar al cumplimiento con el decreto de fecha 13 de junio de 2023 saliente a Es. 94 de obrados, emitido dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANGO MERGANTIL SANTA GRUZ5A. REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA contra MIRTHA ¡RENE RIBERA ARTEAGA Y OSCAR 3ANTY SANTY. Instalado que fue el acto por la Sra. Juez y previas las formalidades de ley, se hace presente la parte demandante, BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA., a través de su representante legal el señor MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.i. 3197888 S.C.., hábil por ley, a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio de los demandados: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA Y OSCAR SANTY SANTY, quien al hacer uso dé la palabra juro desconocer el domicilio o paradero actual de los demandados antes mencionado^ dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 Núm. II del Nuevo Código Procesal Civil. Con lo que termino el presente acto de audiencia de juramento de desconocimiento de domiciliió, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del juzgado que certifican y firman. Santa Cruz 05 de Julio del 2023 ES TODO EN CUANTO SE HACE, SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LA MISMA QUE ES LIBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MILVEINTITRES.

ACL/1721/21,28/7/2023 (1)

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO: JUAN GABRIEL ECHAVARRÍA BONILLAS JUZGADO PUBLICO N° 28 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 43/2023, SOBRE EL PROCESO: EJECUTIVO, SEGUIDO POR: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS EN REPRESENTACION DE GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., CONTRA: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL YCOMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva LOURDES ELIANA GAONA PORRAS mayor de edad, hábil por Ley, con C.I. No. 3896800 S.C., en legal y debida representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con Matricula de Comercio No. 308700020, NIT 308700020, con domicilio real en la calle Esteban Rosas, No. 365, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. - PERSONERIA. - En mérito al Instrumento Publico No. 1574/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado por la Notaría No. 11, a cargo de: Alejandro R. Colomo Vargas, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, debidamente inscrito en FUNDEMPRESA, sobre Poder Especial y Suficiente con facultades Judiciales, tenemos a bien apersonarnos en nombre y legal representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., solicitando a su autoridad se sirva tenernos por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción.- -RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo, amparada en el Art. 294, del Código de Procesal Civil. Ili.-RELACIÓN DE LOS HECHOS. En fecha 16 de septiembre del 2019, JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA como deudor, suscribió a favor de AUTOSUD LTDA., el Pagare No. 70004332, titulo valor representativo de deuda y de contenido crediticio, suscrito y aceptado por el nombrado, quien declara expresamente y de manera inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de AUTOSUD LTDA., la suma de $us. 22.324.74.- (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO 74/100 DOLARES AMERICANOS), correspondiente a capital e intereses, de acuerdo a las fechas de vencimientos consignadas en el Titulo- Valor, de los cuales se tiene establecido que la suma de $us.- 14.643.06.- (CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 06/100 DOLARES AMERICANOS), corresponde únicamente a capital, el mismo que después fue endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de la EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFAST S.A., quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado título-valor a favor de SOUTH AMERICAN INTERNATIONAL BANK CURACAO N.V., entidad que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., acreditando esta última, toda la facultad y legitimación para su protesto por falta de pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial. En fecha 21 de abril de 2022 el Señor JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA en calidad de deudor o suscriptor, fue requerida al pago en su domicilio, como se puede evidenciar por la Carta de notificaciones transcrita en el INSTRUMENTO No. 02/2022 de fecha 21 de abril de 2022, sobre protesto por falta de pago del Pagare No. 70004332, otorgada ante Notaría de Fe Publica No. 01 a cargo de la Dr. Guillermo O. Román Hinojosa, del distrito judicial de la Guardia del departamento de Santa Cruz, no habiéndose satisfecho el pago requerido. GARANTIA. - El deudor o suscriptor, garantiza el cumplimiento de la presente obligación crediticia contenida en el mencionado pagare, con la generalidad de sus bienes presentes y futuros. - PETITORIO. - El Deudor ha incumplido con el pago de su obligación asumida en el PAGARE base de la presente acción, encontrándose a la fecha la obligación en mora, tiene plazo vencido, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291,340, 341, numeral 1, 1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 592,593,594,598 del Código de Comercio y los Arts. 110, 326, 375, 376, 377,378, 379 numeral 3), 380, 381, 383 y 397 y demás pertinentes del Código Procesal Civil, en atención en el Numeral V y VI del documento base de la presente acción, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, en representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., demando al deudor : JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, el pago total del saldo adeudado del indicado Pagare, que asciende a suma de: Sus . 11.720,82.- (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS) de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales o moratorios devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, con protesto de reconocer justo y legitimo pago SÍ ló hubiera, debidamente documentado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial ; declarando probada ¡a demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad del demandado, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos,- OTROSI. -1.. Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI. 2.. El demandado es: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA con C.I. 4737774 S.C., mayor de edad, Hábil por Ley, con domicilio en Barrio Nueva Esperanza, Calle No. 2, Casa No. 10, Uv. 151, Mz. 32 del municipio de la Guardia, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde protesto conducir al oficial de diligencias para su legal citación. OTROSI. 3.- se nos libre mandamiento de embargo, y se nos extienda testimonio de la demanda y demás partes pertinentes para su inscripción en los registros públicos correspondientes. OTROSÍ. -4.- Solicito se oficie: A la ASFI, para la retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros del demandado hasta cubrir la deuda y derivados y sean remitidos mediante depósito judicial a la orden de su digno juzgado. A Derechos Reales a fin de que se certifique sobre los bienes que tenga registrado la deudor a su nombre a NIVEL NACIONAL. A la Unidad Operativa de Transito a fin de que se certifique sobre los vehículos que tenga registrado el Deudor. OTROSÍ. -5.- Citado el demandado con la presente demanda y sentencia inicial, y puesta en conocimiento la documentación adjunta, solicitamos se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda. OTROSÍ. -6.- Solicitamos se nos otorgue fotocopia legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo lo actuado, citaciones, notificaciones y resoluciones pronunciadas dentro de este proceso, conforme se vayan sucediendo. OTROSÍ. -7.- Honorarios conforme a la iguala firmada con la empresa GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. OTROSÍ. -8.* Domicilio procesal, Primer anillo y Segundo Anillo, Prolongación Beni No. 145, Condominio ARETE, Dpto. A-6 correo electrónico inqridiordan 1998@qmail.com. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra. 19 de enero del 2023 SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTIOCHO DE LA CAPITAL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, INSTAURADO POR GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LOURDES ELIANA GAONA PORRAS CONTRA JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, TODOS MAYORES DE EDAD Y HÁBILES POR LEY.- VISTOS: El expediente de la materia, los antecedentes del proceso en Fs. 26, y; RESULTANDO: 1. GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL, representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, adjuntando el titulo valor de Pagare No 70004332, de fecha 16 de septiembre de 2019, debidamente protestado por ante la Notaría de Fe Publica N° 01 en fecha 21 de abril de 2022, por un valor total de $us. 22.324,74, correspondiendo a capital e intereses; suscrito en primera instancia por AUTOSUD LTDA., como acreedor y JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA como deudor, habiendo de forma posterior el acreedor endosado el título valor en favor de Empresa Administradora Autofast S.A., está a su vez a South American International Bank Curacao N.V., y este como Endoso de cobranza a favor de la hoy parte ejecutante (Gestora de Cobranza e Inversiones SRL,); y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito : de demanda, la parte actora solicita el pago del saldo de capital de la obligación impaga que asciende a la suma de $us. 11.720,8?, (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS), suma perseguida para su cobro en el presente proceso, asimismo solicita se disponga lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia inicial declarando probada, disponiendo el embargo, mas el pago de intereses, costas, costos. 2.- Por disposición del Art 380.I del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS I.- Los documentos base de la presente ejecución, relativos al título valor de Pagare No 70004332, de fecha 16 de septiembre de 2019, debidamente protestado por ante la Notaría de Fe Publica N° 01 en fecha 21 de abril de 2022, documento que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por los Art 147 Código Procesal Civil y Art. 1297 Código Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los título con eficacia reconocida por los Arts. 592, 595, 596 y 598 del Código de Comercio y Arts. 376.1, 378, 379-3) Código Procesal Civil, acredita que JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, declara que debe, se obliga y compromete a pagar e! pagare, cuyo saldo deudor es la suma de $us. 11.720,82. (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS), por haberse constituido en mora. I!.- La parte ejecutada, debió cancelar dicha obligación, conforme a ios plazos y formas establecidas en el título valor, el mismo que ante el incumplimiento de las cuotas el acreedor puede proceder al protesto y la obligación se constituye en exigióle y plazo vencido y; ante el incumplimiento la parte ejecutante procede al protesto del título valor por falta de pago y a la ejecución por la suma del capital adeudado, la misma que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que preceden se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria: - La parte ejecutada, adeuda la suma de $us. 11.720,82. (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS), de saldo de capital, más intereses, obligación que está acreditada por los títulos valores de pagare, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376*1), 378,379-3) del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del Art. 1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor la facultad a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el Art.380.III del Código Procesal Civil, a la citación de excepciones a la parte ejecutada con la demanda y sentencia inicial, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el Art.381 C.P.C. POR T A N T O: La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiocho en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva de Fs. 24 a 25, consiguientemente se dispone: 1.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, Líbrese el correspondiente Mandamiento de Embargo y se ordena el embargo de los bienes que se Reconozcan ser de propiedad de la parte ejecutada. - Citarse al ejecutado JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, para que a tercero día de su legal citación de y pague a favor de su acreedor GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL., representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, la suma $us. 11.720,82. (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS), Así mismo se interponga excepciones dentro del plazo de 10 días. * En defecto de pago, se procederá al trance y remate de los bienes embargados y dados en calidad de garantía, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso. - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. Al Otrosí 1o. Por adjuntada. Al Otrosí 2o. Por señalado. Al Otrosí 3o. A lo principal. Al Otrosí 4o. Ofíciese. Al Otrosí 5o. Desglósese, a excepción del título ejecutivo presentado. Al Otrosí 6o. Por secretaria extiéndase. Al otrosí 7o. Por anunciado. Al Otrosí 8o. Por señalado, sea Con las previsiones del art. 82 y 84 del CPC. Regístrese, archívese copia y notifíquese. SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28, DE LA CAPITAL Nurej; 70410507 Expediente No. 43/2023. Solicita Citación por Edicto de Prensa. - LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, en representación legal de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con demás generales de Ley, conocidas dentro del Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora Juez, habiendo dado cumplimiento al proveído de fecha 18 de abril del 2023, y por el informe de la Oficial de Diligencias de su digno Juzgado cursante a fs. 45, se puede evidenciar que no se pudo realizar la citación al demandado con la demanda y sentencia en el domicilio certificado, y siendo que a la fecha desconozco el domicilio actual, amparada en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sea citado JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLAS, por Edicto de prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 31 de mayo del 2023 Santa Cruz de la Sierra, 08 de junio de 2023. En atención a lo expuesto en el memorial que antecede, cítese por edicto de prensa al ejecutado JUAN GABRIEL EGHAVARRIA BONILLAS previo juramento de desconocimiento de domicilio como lo establece el art. 78-11 del CPC. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. En Santa Cruz de la Sierra, horas 10:30 P.M. del día lunes 03 de julio del año 2023, se constituyó el tribunal del juzgado Publico N° 28 en lo Civil y Comercial de la capital compuesto por la Sra. Juez Dra. DIGNA PADILLA BALCAZAR, juez publico N° 28 en lo Civil y Comercial de la capital y el suscrito secretario Dr. Alejandro Arauz Arteaga que certifican, en cumplimiento al DECRETO de fecha 8 de junio de 2023, saliente a Fs. 51 Vita., del expediente, a objeto de tomar juramento de ley sobre desconocimiento de domicilio de conformidad con el Art. 78. II del Código Procesal Civil, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES, contra: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA. Abierto el acto indicado, la señora juez, procedió a tomar el juramento de ley a: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS con C.I. N°3896800, mayor de edad y hábil por ley, con domicilio en la Calle SEBOI N° 64 RAD. 27 B/ SAN CARLOS, esta ciudad, en representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES, del quien manifiesta desconocer el domicilio de: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, para poder citarlos mediante edicto de prensa con todos los actuados pertinentes del expediente. LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON FOTOCOPIAS FIEL DEL EXPEDIENTE 43/2023, SOBRE EL PROCESO: EJECUTIVO, SEGUIDO POR: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS EN REPRESENTACION DE GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., CONTRA: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA. EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA No. 1/2015 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 05 DIAS DE JULIO DEL 2022.

ACL/1721/21,28/7/2023 (2)

EDICTO DE PRENSA

PARA JUANITA REBOLLO SEAS DE AVILA Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, CELSO AVILA SOLARES Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS. JULIA ALGARAÑAZ DE SUAREZ Y SUS PRESUNTOS PROPIETARIOS
PROCESEN REGULARIZACIQN DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.
696/2021
DEMANDADOS:
JUANITA REBOLLO SEAS DE AVILA Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, CELSO AVILA SOLARES Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, JULIA ALGARAÑAZ DE SUAREZ Y SUS PRESUNTOS PROPIETARIOS
UBICACIÓN DEL INMUEBLE:
ZONA SUD-ESTE DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, DISTRITO MUNICIPAL 7, UNIDAD VECINAL 99, MANZANO 13, LOTE 2, con una SUPERFICIE DE 482.83 m2

LA DRA. JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL. - HACE SABER QUE EN ESTE JUZGADO, SE HA ADMITIDO LA DEMANDA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA PRESENTADA POR MARIA GEIDI AVILA REVOLLO, MARIA ROSALIA AVILA REVOLLO Y DEISY AVILA REVOLLO contra JUANITA REBOLLO SEAS DE AVILA Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, CELSO AVILA SOLARES Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, JULIA ALGARAÑAZ DE SUAREZ Y SUS PRESUNTOS PROPIETARIOS., a la fecha se ha dictado SENTENCIA CURSANTE EN OBRADOS.- EXP. 696/2021. - S EN T E N C I A.- Fecha: 22 DE JUNIO DEL 2023. - IV. 1.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La parte demandante, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.II de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados JUANITA REBOLLO SEAS DE AVILA Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, CELSO AVILA SOLARES Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, JULIA ALGARAÑAZ DE SUAREZ Y SUS PRESUNTOS PROPIETARIOS., no ha demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de Sos demandantes, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra de los demandantes. Finalmente, MARIA GEIDI AVILA REVOLLO, MARIA ROSALIA AVILA REVOLLO Y DEISY AVILA REVOLLO, del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. POR TANTO: la suscrita Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de fs. 31 a fs. 33 complementación de fs.49 a fs. 56, interpuesta por MARIA GEIDI AVILA REVOLLO, MARIA ROSALIA AVILA REVOLLO Y DEISY AVILA REVOLLO contra JUANITA REBOLLO SEAS DE AVILA Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, CELSO AVILA SOLARES Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, JULIA ALGARAÑAZ DE SUAREZ Y SUS PRESUNTOS PROPIETARIOS., en consecuencia: Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de BENEDICTO CONDE SANTOS Y MAXIMA PANOZA DE CONDE, inmueble ubicado en la Zona Sud-Este de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Distrito Municipal 7, Unidad Vecinal 99, Manzano 13, Lote 2, con una superficie de 482.83 m2, conforme CERTIFICACIÓN Y COMPLEMENTACION DE CERTIFICACION EMITIDA POR SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION "SEM 'LA", emitido por el PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA LEY 247 (P.A.L. 247), de la SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL, con límites y colindancias: al NORTE, colinda con lote 1 y mide 12.02 y 16.11 m2 m.; ai SUR, colinda con lote 3 y mide 27,77 m2,; al ESTE, colinda con lote 5 y mide 17.54 m„; y al OESTE, colinda con calle S/N y mide 17.21 m. con todas sus mejoras introducidas. Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo Que su sola ejecutoria. REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. A tal efecto franquéese testimonio de la presente sentencia. Sin costas. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC. Regístrese y notifíquese. A las partes demandadas citada mediante edicto, notifíquese en la misma forma, sin ser necesario nuevo juramento..-- FDO. ILEG.- JUDITH ALEJANDRA CASTELLON TORRES.- JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA.— ANTE MI.- FDO. ILEG.- TATIANA MORUCO ROA.—SECRETARIA - ABOGADA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27° DE LA CAPITAL.-SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER A LOS DEMANDADOS: JUANITA REBOLLO SEAS DE AVILA Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, CELSO AVILA SOLARES Y SUS PRESUNTOS HEREDEROS, JULIA ALGARAÑAZ DE SUAREZ Y SUS PRESUNTOS PROPIETARIOS EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTE DIAS EL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/1739/22,28/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SAN – SIM) del área denominada: CANTON PORVENIR SANTIAGO DE QUILLOMA, polígono N° 107, ubicado en el municipio Corocoro, provincia Pacajes del departamento de La Paz.-Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 522/2023 de fecha 24 de julio de 2023, se dispone la ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US- DDLP Nº 011/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, dentro del Proceso de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM) del área denominada: CANTON PORVENIR SANTIAGO DE QUILLOMA, polígono N° 107, ubicado en el municipio Corocoro, provincia Pacajes del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.-POR TANTO: -El Director Departamental INRA – LA PAZ, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el artículo. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; -RESUELVE:-PRIMERO.- Ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo, dispuesto mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US- DDLP Nº 011/2017 de fecha 21 de febrero de 2017, bajo la modalidad de Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM) del área denominada CANTON PORVENIR SANTIAGO DE QUILLOMA, polígono N° 107, con una superficie aproximada de 2967.7088 ha. (Dos mil novecientas sesenta y siete hectáreas con siete mil ochenta y ocho metros cuadrados), ubicado en el municipio Corocoro, provincia Pacajes del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto en el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a las siguientes colindancias:-

COLINDANCIAS DEL PREDIO			
NORTE:	Comunidad Anco Aque Bajo, Canton Arcata Chiaraque	ESTE:	Canton Arcata Chiaraque
SUR:	Comunidad Originaria Calacachi Cutimpo, Comunidad Originaria Laurani Puchuni, Comunidad Originaria Sirujiri	OESTE:	Comunidad Chojñoco

SEGUNDO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a:.-a).-A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;.-b).-A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y.-c).-A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.-Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo.-Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.-TERCERO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros de procedimiento común de conformidad a lo establecido en el artículos 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.-CUARTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir del día 30 de julio al 19 de agosto de 2023, conforme dispone el articulo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.-QUINTO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el articulo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. -SEXTO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada CANTON PORVENIR SANTIAGO DE QUILLOMA del polígono Nº 107.-SEPTIMO.- En caso de identificarse dentro del área denominada CANTON PORVENIR SANTIAGO DE QUILLOMA, polígono N° 107, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, Intimación, deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Simple de Oficio (SAN-SIM), conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545.-OCTAVO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007.-NOVENO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone el artículo 70 inciso c) del Decreto Supremo N° 29215 de fecha 02 de agosto de 2007 modificado por el Decreto Supremo Nº 4494 de fecha 22 de abril de 2021.-DECIMO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.-REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.-FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ -FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ -El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés años-VHAG//WVV/JVPZ/HHC/KLGZ/-Dsv/Zmsd-CC./ARCH.

OPL/21716/28/7/2023

AVISO POR EDICTOS

LA DRA. REMEDIOS YUJRA GABINCHA, JUEZ QUINTO DE SENTENCIA EN LO PENAL DELA CIUDAD DE EL ALTO.- HACE SABER: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: MARTIN SALMON LLOSA, PARA QUE POR SÍ, ASUMA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO PENAL SEGUIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA MARTIN SALMON LLOSA SOBRE SUPUESTO DELITO DE ESTELIONATO, CUYO TENOR DE LOS ACTUADOS ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.-SEÑOR JUEZ SÉPTIMO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO CASO EAL 1802749.-NUREJ: 20183953.-ANTE AUTO DE CONMINATORIA EMITE REQUERIMIENTO CONCLUSIVO EN MERITO A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE EXPONE.-OTROSI-DOMICILIO.-Abg. Ana T. Alba Torrez, Fiscal de Materia adscrita a la Fiscalia Especializada de Delitos Patrimoniales de El Alto, en el ejercicio de las facultades y potestades establecidas por el artículo 225 de la Constitución Política del Estado, con relación a los .arfículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en estricta aplicación de los artículos 16, 52, 70, 72, 73, 277, 278 y 323 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, dentro del proceso investigativo que sigue el Ministerio Público a instancias de JAIME TICONA MAYDANA contra MARTIN SALMON LLOSA. por la probable comisión de los delitos de ESTELIONATO, previsto y sancionado por el articulo 337 del código penal, expongo el presente Requerimiento Conclusivo de Acusación contra el ciudadano cuya identificación se detalla en los puntos siguientes, pretensión que es sustentada conforme la siguiente relación de antecedentes y consideraciones de orden legal: RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN Nº 05/2022.- I. DATOS GENERALES DE LA PARTES PROCESALES: 1.1. DATOS GENERALES DE LOS DENUNCIANTES Y/O QUERELLANTES.- NOMBRE Y APELLIDO: JAIME TICONA MAYDANA CEDULA DE IDENTIDAD: 2566710 L.P. DOMICILIO REAL: PROLONGACIÓN C/17 Nº 7 Z/OBRAJES- LA PAZ ABOGADO DEFENSOR: FERNANDO CASTRO DELGADO DOMICILIO PROCESAL: C/POTOSI ESO. LOAYZA EDIF. FENIX Teléfono. 65593007 Correo electrónico. opinilla_o yahoo.es 1.2. DATOS GENERALES DE LA ACUSADA: - NOMBRE Y APELLIDO: MARTIN SALMON LLOSA - CEDULA DE IDENTIDAD: 08643 L.P. - DOMICILIO REAL: URB. LAGUNA AZUL KM 17 DOBLE VIA LA GUARDIA SC - OCUPACION: EMPRESARIO - FECHA DE NACIMIENTO: 23-10-1949 - CELULAR: No consigna - ESTADO CIVIL: No consigna - ABOGADO DEFENSOR No consigna DOMICILIO PROCESAL No consigna Teléfono: No consigna Correo electrónico: No consigna - Situación Jurídica: Declarado Rebelde.- II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: JAIME TICONA MAYDANA refiere que mediante el documento Privado de 29 de junio del 2014 protocolizado mediante la Escritura Pública Nº 319/217 de fecha 26 de junio del 2017 en la Cláusula Segunda, MARTIN SALMON LLOSA le transfirió el lote de terreno ubicada en la ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Paz, con una superficie de 30.000 m2., registrado bajo la Matrícula Nº 2.01.4.01.0041267 por el precio de Sus. 30.000 (Treinta mil dólares americanos); por lo que, en fecha 15 de agosto de 2014, tomo posesión de dicho lote de terreno, efectuando la construcción del total de los muros y una vivienda,· sin embargo, MARTIN SALMON LLOSA mediante la Escritura Pública Nº 1402/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017 otorgo en calidad de venta el mismo lote de terreno a favor de WALDO RENJIFO de la ZERDA a sabiendas que Jaime Ticona ya tenía posesión de dicho terreno ocasionando de esta forma que la víctima no pueda registrar su derecho propietario el precio de Bs. 30. 000, ocasionando que se registre una anotación preventiva por el monto de 58. 000 Dólares, impidiendo que se pueda registrar su derecho propietario, causando de esta manera un perjuicio patrimonial al denunciante siendo que este no puede ejercer de su derecho propietario. III.FUNDAMENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CON LA EXPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE LA MOTIVAN (ART.-341 Inc. 3) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL).-Que, el Art. 323 Núm. 1 del Código de Procedimiento Penal dispone, "Cuando el fiscal concluya la investigación: Presentará ante el Juez de Instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado.", en el presente caso de autos, se cuenta con suficientes elementos de convicción y evidencias para atribuir a los acusado MARTIN SALMON LLOSA por la comisión del delito de ESTELIONATO previsto y sancionado en el Art. 337 del Código Penal, basándose en los siguientes aspectos legales:-Que, estos indicios colectados ofrecen al Ministerio Público suficientes elementos para emitir una Resolución de Acusación Formal en su contra, de lo cual se llega a establecer la existencia de elementos de prueba cursantes en el cuaderno de.investigaciones que el Ministerio Público organiza, referidas en fa presente resolución, mismos que hacen presumir seria y objetivamente que el hoy acusado MARTIN SALMON LLOSA es AUTOR, del delito de ESTELIONATO previsto y sancionado en el Art. 337 del Código Penal toda vez que el acusado otorgo en calidad de venta el terreno el lote ubicada en la ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Paz, con una superficie de 30.000 m2. en fecha 29 de junio del 2014, sin embargo posteriormente vendió el mismo lote a otra persona de nombre WALDO RENJIFO de la ZERDA a sabiendas que la victima ya tenia posesión de este inmueble.-Que, de acuerdo a los Arts. 72 y 73 del C.P.P., los hechos denunciados y/o querellados en contra del mencionado, fueron hechos en forma premeditada, ya que de las investigaciones realizadas se establece que el trasfondo del actuar ilícito de los acusado se ha generado para conseguir beneficios económicos indebidos en base a intereses personales, hechos que van en contra del Ordenamiento Jurídico Penal, lo que de una manera factible ofrece suficientes elementos al Ministerio Público para presentar una Acusación Formal en contra de los acusados.- Que, una Investigación penal debe basarse en probar y acreditar la posibilidad de la participación de los acusado en el hecho denunciado, para lo cual se analizó la conducta del mismo y la investigación ha reunido los elementos constitutivos del tipo penal descrito y la prueba es suficiente para generar en el Juez o Tribunal la convicción de que los hoy acusado adecuan su conducta al tipo penal respectivo.-Que, en el transcurso de la Investigación se imputó a los acusado, mediante la IMPUTACIÓN de fecha 09 de septiembre de 2021 ante el Juez Contralor de Garantías; ya que en ese momento los indicios de la comisión de los delitos eran suficientes y se demostraban elementos de convicción de que los acusado ha incurrido en el tipo penal descrito y realizadas las diligencias de la Investigación los mismos no fueron enervados por el hoy acusado, de acuerdo a una valoración objetiva de los antecedentes y esta convicción está basada en el principio de legalidad y en una correcta valoración y apreciación de los elementos objetivos cursantes en Cuaderno de Investigaciones, para fundar la Acusacion Formal, bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:.-PRIMERO.-En base a lo anteriormente señalado se establece que existen suficientes indicios, presunciones pruebas y evidencias resultan ser unívocos, directos y concordantes constituyendo suficiente prueba sobre la participación de los ahora acusado MARTIN SALMON LLOSA, en calidad de AUTOR en la comisión del delito de ESTELIONATO, previsto y sancionado por el Art. 337 del Código Penal.- Que, en mérito a todos estos elementos de convicción, asi como a las evidencias que han sido detalladas en el acápite precedente, se tiene que existen suficientes elementos de convicción de que los hoy acusado mencionados en líneas arriba, resulta ser con probabilidad autores, partícipes y cómplices en los hechos que se han descrito, de manera tal que su conducta se encontraría adecuada a los preceptos contenidos en el articulo 337 del Código Penal, es decir, en el delito de ESTELIONATO, ya que como se ha expresado y concluido, los elementos de convicción con los que cuenta el Ministerio Público.-En ese sentido, es necesario determinar lo que establece el ESTELIONATO, el cual señala:-1. Del Tipo Penal.- Es necesario determinar lo que establece el Art. 337 (ESTELIONATO) del Código Penal refiere que: "...Respecto a la participación en el tipo penal descrito en el Art. 337 (ESTELIONATO) del Código Penal, que señala: "El que vendiere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos, ..." tipo penal que es cometido por cualquier persona que contrata de mala fe sobre cosas ajenas, como si fueran propias o sobre cosas en litigio, gravadas o embargadas como si se encontraran libres. Delito que es doloso porque el sujeto activo sabe la procedencia de estos bienes que intentan disponerlos, como propietario, poseedor, o no estando legalmente habilitado para disponerlos.-Respecto a la autoría, el Art. 20 del código Penal refiere que "... son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente presten una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso... " se tiene que en el presente caso el ahora ACUSADO MARTIN SALMON LLOSA, son autores del delito de ESTELIONATO, llegándose a establecer que ha existido dolo por parte del acusado adecuando su actuación a lo que establece el Art. 14 del Código Penal. -SEGUNDO.-Que, respecto a la individualización de la conducta desplegada por los ahora acusado en el delito endilgado de ESTELIONATO previsto y sancionado por el Art. 337 del Código Penal, se tiene los siguiente: ..Testimonio No. 319/2017 de fecha 20 de junio de 2017 Escritura Pública de compra y venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el Ingenio, Prov. Murillo de la ciudad de El Alto con una superficie de 3000. 00 mts2 suscrita por los sres. Martín Salman en calidad e conyugue del vendedor y por otra en calidad de comprador el señor Jaime Ticona Maydana. Por el cual se plasma el documento privado de compra y venta de fecha 29 de junio de 2014. Respuesta a requerimiento fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 25 de mayo de 2021. Formulario de derechos reales, emitido por el Abog. Marco A. Cauna Bautista en calidad de Sub Registrador de la Oficina de derechos reales de la ciudad de El Alto de fecha 13 de mayo de 2021. Informe del investigador asignado al caso SGTO. HORTENCIA FERRANO QUISPE de fecha 04 de junio de 2021. Informe Técnico Circunstancial de la Intervención de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna. Placas fotográficas emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna de fecha 31 de mayo de 2021. Respuesta a requerimiento de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 01 de junio de 2021. Informe de registro del lugar del hecho emitido por el INVESTIGADOR ESPECIAL SGTO. 1RO. JIMMY ROQUE MOLLIZACA de fecha 09 de junio de 2021. Testimonio Nº 319/2017 de la escritura pública de compra venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el ingenio, provincia murillo, de la ciudad de El Alto, con una superficie de 300000.00 mts2., suscrita por los señores: MARTIN SALMON LLOSA por una parte en calidad de vendedor, CIBELE LEITZKE DE SALMÓN en calidad de conyuge del vendedor y por otra parte en calidad de comprador el señor JAIME TICONA MAYDANA Informe de Abg. YACEL CARMEN A. CORVERA AGUARO NOTARIA DE FEC PÚBLICA Nº 036C DE LA CIUDAD DE LA Paz de fecha 08 de junio de 2021. Informe del investigador asignado al caso SGTO. HORTENCIA FERRANO QUISPE de fecha 22 de junió de 2021 Acta de registro de Jugar del hecho de fecha 31 de mayo de 2021. Acta de declaración en calidad de testigo MAXIMA QUISPE HUANCA de fecha 14 de junio de 2021 Acta de declaración en calidad de testigo MARIO FLORES MAMANI de fecha 14 de junio de 2021 Acta de declaración en calidad de testigo de EDWIN ALVARES ADUVIRI de fecha 14 de junio de jmunio de 2021 Acta de declaración en calidad de testigo de ABDON PARDO APANA de fecha 14 de junio de 2021 Fotocopia de Testimonio Nº 611/2015 DE ESCRITURA PUBLICA DE OPCIÓN DE COMPRA DE UN LOTE DE TERRENO, SUSCPITA POR EL SEÑOR MARTIN SALMON LLOSA EN FAVOR DEL SEÑOR ARQ. JAIME TICONA MAYDANA de fecha 28 de agosto de 2015. Informe técnico circunstancial emitido por el investigador especial SGTO. 1RO. LUIS MAXIMO ASPI LUPA de fecha 20 de julio de 2021. Informe técnico circunstancial emitido por el investigador especial SGTO. 1RO. LUIS MAXIMO ASPI LUPA de fecha 20 de julio de 2021. TERCERO.- Que, en mérito a todas estas pruebas, así como a las evidencias que han sido detalladas en el acápite precedente, conforme al requerimiento del artículo 233 numeral 1)-del Código de Procedimiento Penal, se tiene que existen suficientes elementos de convicción de que MARTIN SALMON LLOSA resultan ser AUTOR en el hecho que se ha descrito, de manera tal que su conducta se encontraría adecuada a los preceptos contenidos en el artículo 337 del Código Penal, es decir, en el delito de ESTELIONATO.-Que, la participación de los sujetos activos en el presente caso está plenamente identificados cuya conducta es reprochable se enmarca en la disposición señalada precedentemente las mismas que han sido efectuada con premeditación y plena voluntad de cometer el ilícito.-La TEORÍA DEL DELITO establece un procedimiento sistemático v secuencial en cuanto la conducta de los sujetos a momento del antes y después del hecho reprochado por la sociedad, en el que paso a paso se van construyendo a partir del concepto así como de ACCIÓN, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito, además teniendo presente que de acuerdo a la doctrina penal el delito tiene dos componentes, un elemento OBJETIVO y otro SUBJETIVO, perteneciendo al elemento Objetivo: La acción, La Tipicidad y la Antijuricidad, dejando como elemento Subjetivo, La culpabilidad (Es decir el propósito que guía al agente). • Se entenderá por ACCIÓN en sentido jurídico penal, "Como la conducta humana que constituye una manifestación de voluntad de su autor; que la domina y dirige hacia un resultado". Se tiene que los hechos acusado, descritos y fundamentados precedentemente, claramente describe las características de la ACCIÓN o CONDUCTA. • En cuanto a la TIPICIDAD, que es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal, en tanto que el tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza, predominantemente descriptivas, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente prohibidas. • La acción típica descritas son también ANTIJURÍDICAS, porque se estrella contra el total ordenamiento jurídico, "La Antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta", La naturaleza de la antijuricidad es predominantemente objetiva, esto quiere decir que resulta indiferente para establecer que una conducta es antijurídica, el análisis de los móviles del sujeto, sus propósitos o sus condiciones personales basta que la conducta sea contraria al ordonamiento jurídico, de esta manera lo antijurídico resulta del solo enfrentamiento del hecho con el derecho tutelado y defendido por aquel. • Referente al elemento subjetivo del delito la CULPABILIDAD, desde el punto de vista normativo, la culpabilidad es la irreprochabilidad de un injusto a un autor, solo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna contraria a la norma violada, ya que en el momento de tomar una decisión dolosa con la finalidad de afectar el patrimonio de la víctima para su beneficio ilegítimo. • Por último, respecto a la PUNIBILIDAD, los autores por su conducta deben cumplir con una sanción penal previo a un juicio justo debido a que ha frustrado las expectativas de la sociedad como los intereses de la buena fe del Estado. En consecuencia, se tiene que MARTIN SALMON LLOSA, subsumió su conducta desde el primer acto, es decir cuando decidió transferir a una tercera persona el mismo bien que otorgo a la víctima en calidad de venta, es decir actuaron dolosamente desde un principio, ya que la víctima ni siquiera tuvo el tiempo para registrar su derecho propietario mucho menos existió la voluntad de devolver el dinero ocasionando un perjuicio económico a la víctima.-Ahora bien teniendo en cuenta los extremos referido en el anterior punto se tiene establecido el tipo de comportamiento delictivo de esta persona que incurre en estos tipos delictivos, se debe de establecer el MODUS OPERANDI en el TIEMPO y ESPACIO a momento de cometerse el hecho, dentro del presente caso conforme a los elementos de convicción arrimados. Por todo Jo expuesto se colige que todos los indicios, presunciones pruebas y evidencias resultan ser unívocos, directos y concordantes constituyendo suficiente prueba sobre la participación de los ahora Acusado en la comisión del delito de ESTELIONATO. IV. PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES (ART. 341-4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL) • Art. 20, Art. 337 del Codigo Penal. • Art. 225 y 226 de la Constitución Política del Estado. • Arts. 70, 73 y 323 num. 1) del Código de Procedimiento Penal. • Arts. 230 bis y 393 bis, ter, quinquer del Código de Procedimiento Penal y la Ley 586 de fecha 30 de octubre de 2014.-V. OFRECIMIENTO DE PRUEBA.- Durante la etapa preparatoria al juicio, se ha recolectado pruebas y evidencias, que las ofrezco de la siguente manera: Prueba Documental: Consistente en los siguientes documentos: MP.1- Testimonio No. 319/2017 de fecha 20 de junio de 2017 Escritura pública de compra y venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el Ingenio, Prov. Murillo de la ciudad de El Alto con una superficie de 3000. 00 mts2 suscrita por los sres. Martín Salman en calidad e conyugue del vendedor y por otra en calidad de comprador el señor Jaime Ticona Maydana. Por el cual se plasma el documento privado de compra y venta de fecha 29 de junio de 2014.-M.P.2.- Respuesta a requerimiento fiscal del Gobierno Autónomo Municipal De El Alto de fecha 25 de mayo de 2021.-MP.3- Formulario de derechos reales, emitido por el Abog. Marco A. Cauna Bautista en calidad de Sub Registrador de la Oficina de derechos reales de la ciudad de El Alto de fecha 13 de mayo de 2021.-MP. 4.- Informe del investigador asignado al Caso SGTO. HORTENCIA FERRANO QUISPE de fecha 04 de junio de 2021.-MP. 5.- Informe Técnico Circunstancial de la Intervención de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna.-MP. 6. -Placas fotográficas emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna de fecha 31 de mayo de 2021.-MP. 7.-Respuesta a requerimiento de Gobierno Autónomo Municipal De El Alto de fecha 01 de junio de 2021.-MP. 8.-Informe de registro del lugar del hecho emiiido por el INVESTIGADOR ESPECIAL SGTO. 1RO. JIMMY ROQUE MOLLIZACA de fecha 09 de junio de 2021.-MP. 9 - Testimonio Nº 319/2017 de la escritura pública de compra venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el ingenio, provincia murillo, de la ciudad de el alto, con una superficie de 300000.00 mts.2., suscrita por los señores: MARTIN SALMON LLOSA por una parte en calidad de vendedor, CIBELE LEITZKE DE SALMON en calidad de cónyuge del vendedor y por otra par1e en calidad de comprador el señor JAIME TICONA MAYDANA.-MP. 10 Informe de Abg. YACEL CARMEN A. CORVERA AGUARO NOTARIA DE FEC PUBLICAN° 36CDE LA CIUDAD DE LA PAZ de fecha 08 de junio de 2021.-Mp.11.-Informe del investigador asignado al caso SGTO. HORTENCIA FERRANO QUISPE de fecha 22 de junio de 2021.-MP. 12.- Acta de registro de lugar del hecho de fecha 31 de mayo de 2021.-MP. 13.- Acta de declaración en calidad de testigo MAXIMA QUISPE HUANCA de fecha 14 ,de junio de 2021. MP. 14.-Acta de declaración en calidad de testigo MARIO FLORES MAMANI de fecha 14 de junio de 2021.-MP. 15.-Acta de declaración en calidad de testigo de EDWIN AL VARES ADUVIRI de fecha 14 de junio de 2021.-MP. 16.-Acta de declaración en calidad de testigo de ABDON PARDO APANA de fecha 14 de junio de 2021.-MP. 17. Fotocopia de Testimonio Nº 611/2015 DE ESCRITURA PUBLICA DE OPCIÓN DE COMPRA DE UN LOTE DE TERRENO, SUSCRITA POR EL SEÑOR MARTI SALMON LLOSA EN FAVOR DEL SEÑOR ARQ. JAIME TICONA MAYDANA de fecha 28 de agosto de 2015.-MP. 18.- Informe técnico circunstancial emitido por el Investigador especial SGTO. 1RO. LUIS MAXIMO ASPI LUPA de fecha 20 de julio de 2021.-MP:. 19.- Informe técnico circunstancial emitido por el investigador especial SGTO. 1RO. LUIS MAXIMO ASPI LUPA de fecha 20 de julio de 2021.-MP. 20.• Respuesta a requerimiento emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto de fecha 30 de agosto de 2021.-MP. 21. -Acta de registro del lugar del hecho de fecha 15 de julio de 2021 realizado en la Notaria de Fe Publica No. 21.-MP. 22.- Acta de registro del lugar del hecho de fecha 15 de julio de 2021 realizada en el GAMEA - Dirección de Recaudaciones.-MP. 23.-Certificación de antecedentes penales de Martin Salman Llosa de fecha 14 de octubre de 2021. Prueba Testifical: MP. T. 1.-MAXIMA QUISPE HUANCA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad. MP. T.2.- HORTENCIA FERRANO, funcionaria policial, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad. MP. T.3.-MARIO FLORES MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad.-MP. T.4.- EDWIN ALVARES ADUVIRI, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad.-MP. T.5.- ABDON PARDO APANA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad. MP. T.6.- JAIME TICONA MAYDANA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad. VI. PETITORIO El suscrito fiscal de materia, en estricta aplicación del principio de objetividad y razón suficiente, en observancia del Art. 323, NUMERAL 1) DE LA LEY 1970, ART. 40, NUMERAL 21 DE LA LEY 260 MODIFICADOS Y COMPLEMENTADOS POR LOS ARTICULOS 325 DE LA LEY DE DESCONGESTIONAMIENTO Y EFECTIVIZACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EL MISMO QUE REFIERE: "PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO CONCLUSIVO: I. Presentado el requerimiento conclusivo de acusación, la o el Juez Instructor dentro del plazo de (24) horas, previo sorteo, remita los antecedentes a la o el Juez o Tribunal de Sentencia, bajo responsabilidad." Y EL ARTICULO 340 QUE REFIERE: "PREPARACION DEL JUICIO.·1. Recibida la acusación ante el Juzgado o Tribunal competente y radicada la causa en el día, la autoridad iudicial notificara al Ministerio Publico para la presentación física de las pruebas ofrecidas, dentro de las veinticuatro (24) horas siquientes, bajo responsabilidad. IV. Vencido el plazo otorgado a la o el imputado, con o sin su pronunciamiento, la o el Juez o Tribunal de Sentencia dictara acto de apertura del juicio.-Por todas las pruebas recolectadas y existiendo prueba suficiente y plena sobre la participación de los ahora acusado, en la comisión del delito de ESTELIONATO previsto y sancionado en el Art. 337 del Código Penal, en calidad de autores y cómplices corresponde en juicio oral, público y contradictorio dictarse SENTENCIA CONDENATORIA tal como prevé la norma legal contenida en el Art. 365 del Código Procesal Penal en contra de: MARTIN SALMON LLOSA Debiendo imponerse la pena Máxima prevista en el Arts. 337 del Código Penal, más el pago de daños costas y perjuicios calificables en ejecución de sentencia.-OTROSI 1.-Señalo domicilio procesal oficinas del Ministerio Público ubicada en la calle Raúl Salman Edificio Illimani No 103, teléfono: 70687381 - El Alto, 03 de mayo de 2022.-FIRMA Y SELLA.-Abog. Ana T. Alba Torrez. - FISCAL DE MA TERIA.•A, 05 de mayo de 2022.-Habiéndose presentado Requerimiento Conclusivo de ACUSACION FORMAL por la señora Fiscal de Materia Dra. Ana T. Alba Torrez en contra de MARTIN SALMON LLOSA por el delito de ESTELIONATO, previsto por el Art. 337 del Código Penal, temitase la presente ante el Juzgado de Sentencia de Turno que corresponda y sea con la debida nota de cortesía.-AL OTROSI 1.- Por señalado.-FIRMA Y SELLA. Dr. Héctor Quilla Vargas JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL 7ºEL ALTO LA PAZ BOLIVIA.-FIRMA Y SELLA.-Raque Julia Marquez Quisbert.-SECRETARIA ABOGADA JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL 71ºEL ALTO COD.FUD.: 20183953.- MP C/ MARTIN SALMON LLOSA - DELITO: ESTELIONATO – El Alto de La Paz, 11 de mayo de 2022 - Habiéndose remitido la presente acusación, se dispone la RADICATORIA del mismo, consiguientemente conforme al Art. 340 parágrafo I, del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley Nº 586 se dispone que sé NOTIFIQUE a la representante del MINISTERIO PÚBLICO Dra. Ana Alba Torrez - Fiscal de Materia, para que en el plazo de 24 horas de su legal notificación presente sus pruebas físicas, literal y o instrumentales, debidamente codificadas a este juzgado del proceso con COD.FUD.: 20183953, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.-FIRMA Y SELLA.- Remedios Yujra Gabincha.- JUEZ.- Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.- Tribunal Departamental de Justicia.- La Paz - Bolivia.-FIRMA Y SELLA.- Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO - ABOGADO.- Juzgado de Sen ten ci a Penal 5º.-El Alto - Bolivia.-SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CIUDAD DEL ALTO.-CASO FISCALÍA: EAL 1802749 - IANUS: 20183953 - REMITE PRUEBAS -OTROSI.- SU CONTENIDO - Abg. ANA ALBA TORREZ, FISCAL DE MA TERIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO_dentro del caso seguido por el Ministerio Público a instancias de JAIME TICONA MAYDANA contra MARTIN SALMON LLOSA por la presunta comisión de delito de ESTELIONATO tipificado por el Art. 337 del Código Penal, habiendo sido notificaclo con la providencia emitida por su Autoridad conforme a los alcances del Art. 340-1, 11 de la Ley 1970, tengo el bien de remitir los siguientes medios de prueba en fisico:-PRUEBA DOCUMENTAL: Consistente en los siguientes:

MP	DESCRIPCION	ORIGINAL	LEGALIZADO	SIMPLE
MP-1	Testimonio N°3192017 de fecha 20 de junio de 2017 Escritura Pública de compra y venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el Ingenio, Prov. Murillo de la ciudad de El Alto con. una superficie de 3000. 00 mts2 suscrita por los sres. Martin Salman en calidad e conyugue del vendedor y por otra en calidad de comprador el señor Jaime Ticona Maydana por el cual se plasma el documento privado de compra y venta de fecha 29 de junio de 2014.	-	-	4
MP-2	Respuesta a requerimiento fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 25 de mayo de 2021.	Fs.4	-	-
MP-3	Formulario de derechos reales, emitido por el Abog. Marco A. Cauna Bautista en calidad de Sub Registrador de la Oficina de derechos reales de la ciudad de El Alto de fecha 13 de mayo de 2021.	2	-	-
MP-4	Innforme del investigador asignado al caso Sgto. Hortencia Ferrano Quispe de fecha 04 de junio de 2021.	2	-	-
MP-5	Informe Técnico Circunstancial de la Intervención de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna.	2	-	-
MP-6	Placas fotográficas emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Luna de fecha 31 de mayo de 2021.	10	-	-
MP-7	Respuesta a requerimiento de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 01 de junio de 2021.	2	-	-
MP-8	Informe de registro del lugar del hecho emitido por el Investigador Especial Sgto. 1ro. Jimmy Roque Mollizaca de fecha 09 de junio de 2021.	9	-	-
MP-9	Testimonio N°319/2017 de la escritura pública de compra venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el ingenio, provincia murillo, de la ciudad de El Alto, con una superficie de 300000.00 mts2., suscrita por los señores Martín Salman Llosa por una parte en calidad de vendedor, Gibele Leitzke de Salman en calidad de conyuge del vendedor y por otra parte en calidad de comprador el señor Jaime Ticona Maydana.	Fs. 3	-	-
MP-10	Informe de Abg. Yacel Carmen A. Corvera Aguara notaria de Fe Pública N°036 de la ciudad de La Paz de fecha 08 de junio de 2021.	11	-	-
MP-11	Informe del investigador asignado al caso Sgto. Hortencia Ferrano Quispe de fecha 22 de junio de 2021.	2	-	-
MP-12	Acta de registro de lugar del hecho de fecha 31 de mayo de 2021.	Fs. 1	-	-
MP-13	Acta de declaración en calidad de testigo Maxima Quispe Huanca de fecha 14 de Junio de 2021	Fs. 2	-	-
MP-14	Acta de declaración en calidad de testigo Mario Flores Mamani de fecha 14 de junio	Fs. 2	-	-
MP-15	Acta de declaración en calidad de testigo de Edwin Alvares Aduviri de fecha 14 de junio de 2021.	2	-	-
MP-16	Acta de declaración en calidad de testigo de Abdon Pardo Apana de fecha 14 de junio de 2021.	2	-	-
MP-17	Fotocopia de Testimonio N°611/2015 de escritura pública de opción de compra de un lote de terreno, suscrita por el señor Martín Salman Llosa en favor del señor Arq. Jaime Ticona Maydana de fecha 28 de agosto de 2015.	2	-	-
MP-18	Informe técnico circunstancial emitido por ei investigador Sgto.-1ero.Luis Maximo Aspi Lupa de fecha 20 de julio de 2021.	12	-	-
MP-19	Informe tecnico circunstancial emitido por el investigador especial Sgto.-1ero. Luis Maximo Lupa de fecha 20 de julio de 2021.	87	-	-
MP-20	Respuesta a requerimiento emitido por el Gobierno Autonomo Municipal de el ALTO de fecha 30 de agosto de 2021.	2	-	-
MP-21	Acta de registro del lugar del hecho de fecha 15de julio de 2021 realizado en la Notaria de fe publico Nº 21.	Fs. 1	-	-
MP-22	Acta de registro del lugar del hecho de fecha 15 de julio de 2021 realizada en el GAMEA.- direccion de recaudaciones.	Fs. 1	-	-
MP-23	Certificacion de Antecedentes Penales de Martin Salmon Llosa de fecha 14 de octubre de 2021.	Fs. 1	-	-

OTROSI.- Despacho de la suscrita Fiscal, ubicado en la Av. Raúl Salman, Nº 130, Edificio "Illimani", Fiscalia Especializada de Delitos Patrimoniales de la ciuced de El Alto, Piso 3. - El Alto, 30 de mayo de 2022- FIRMA Y SELLA.-Abog. Ana T. Alba Torrez.- FISCAL DE MATERIA.•NUREJ: 20183953- CASO: EAL 1802749-MP C/ MARTIN SALMON LLOSA - DELITO: ESTELIONATO- El Alto de La Paz, 31 de mayo de 2022 - A LO PRINCIPAL.- En atención al escrito que antecede, téngase porpresentadas las pruebas literales de cargo del Ministerio Público ofrecidas en su acusación fiscal y que se encuentran en sobre cerrado y lacrado, debiendo procederse a ser custodiados por el señor Secretario Abogado de este despacho judicial.-Asimismo, de conformidad al Art. 340-11 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley Nº 586, se dispone que se NOTIFIQUE a la VICTIMA o QUERELLANTE con la acusación fiscal, la Radicatoria del proceso y la presente disposición para que presente su acusación particular o se adhiera a la acusación fiscal, ofrezca y presente sus pruebas de cargo debidamente codificadas a este despacho judicial, dentro del plazo de 10 DIAS a partir de su legal notificación y sea con las formalidades de ley. AL OTROSÍ.- Por señalado el domicilio procesal.-FIRMA Y SELLA.-Remedios Yujra Gabincha.- JUEZ.• Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.- Tribunal Departamental de Justicia.-La Paz - Bolivia.-FIRMA Y SELLA.-Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO - ABOGADO.- Juzgado de Sentencia Penal 5°. - El Alto - Bolivia.-SEÑOR JUEZ QUINTO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO•Nurej 20183953.-caso No EAL 0182749.-I. APERSONAMIENTO.-11. PRESENTA ACUSACIÓN PARTICULAR.-OTROSI Arq. JAIME TICONA MAYDANA, con CI 256671 O L.P., mayor de edad, con domicilio en Prolongación Calle 17 Nº 7 de la zona de Obrajes de la ciudad de La Paz, con cel. 72088098, correo electronico jaimeticona@gmail.com, dentro del proceso penal seguido contra de MARTIN SALMON LLOSA. Caso No EAL 0182749, NUREJ: 20183953, con todo respeto me presento en esta etapa, expongo y pido: I. APERSONAMIENTO.-En mi condición de víctima y querellante del hecho en la etapa preparatoria del juicio, por mandato de la previsión legal contenida en el Art. 76-1) de la ley 1970 y con la facultad que me confiere el Art. 79 de la aludida ley, me apersono ante su Digno Despacho dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra MARTIN SALMON LLOSA, por la comisión del delito de ESTELIONATO, tipipicado por el Art. 335 del Código Penal en vigencia, pidiendo a su probidad se digne disponer se me hagan conocer ulteriores c,iligencias para estar a Derecho, sea previas las formalidades de ley.-II.-ACUSACIÓN PARTICULAR:-Asimismo, habiendo sido legalmente notificado con la acusacion fiscal y la lista de pruebas, en estricto cumplimiento del Art. 340 del adjetivo penal, dentro del

CONTINUA EN LA PAGINA 10

SIGUE DE LA PAGINA 9

plazo previsto por ley, con la aclaración de que se me ha notificado personalmente en fecha 10 de junio de 2022, en consecuencia en aplicación del Art. 130 del Código de Procedimiento Penal, presento ACUSACION PARTICULAR y la fundamento como sigue.-DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL ACUSADO Y SU DOMICILIO PROCESAL:-Se acusa a.-NOMBRE Y APELLIDO: MARTIN SALMON LLOSA.-Cedula de identidad: 08643 L.P. Nacionalidad: BOLIVIANO Estado civil: CASADO.-PROFECION U OFICIO: EMPRESARIO.-Domicilio real: Desconocido.-Abogado de fensor de Oficio: DR. JULIO CESAR CARRASCO MAGNE.-Dom. Procesal: CALLE JORGE CARRASCO Nº 504, EDIFICIO CRISTAL PLANTA BAJA,OFICINA 15, ENTRE CALLE 10 Y AV, SATELITE DE LA CIUDAD DE EL ALTO. III. RELACION PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO DENUNCIADO: Ocurre señor Juez, que mediante documento Privado de 29 de junio del 2014, protocolizado en la Escritura Publica Nº 319/2017 de fecha 26 de junio del 2017, ante la Notaría de Fe Pública Nº 36 a cargo de la Dra. Judi/11 Mery Rojas Arce, el cual en su Clausula Segunda establece que el acusado Martín Salman Llosa me transfirió el lote de terreno con una superficie de 30.000 m2, ubicado en la ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Alto, registrado bajo la Matricula Nº 2.014.01.0041267 por el precio de $us. 30.000.- (Treinta mil 00/100 dólares americanos), por lo que estoy en posesión del referido lote de terreno, desde el 15 de agosto de 2014, habiendo efectuado la construcción del total del cerco y una vivienda familiar; además pagando los impuestos a la propiedad en el GAMEA, desde la gestion 2017, tomando en cuenta que para el pago del impuesto a la transferencia, he regularizado tambien los impuestos municipales a la propiedad desde la gestion 2010, toda vez que el acusado no había cumplido con este pago. Pese a estar en posesión de mi terreno, el denunciado Martín Salman Llosa, mediante la Escritura Publica Nº 1402/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, otorgo nuevamente en calidad de compra venta, el mismo lote de terreno a favor de Waldo Renfijo de la lerda, a sabiendas que mi persona ya tenia la posesión de dicho terreno y que ya habia pagado el impuesto a la transferencia, en el GAMEA, esto con la finalidad de perjudicar mi registro ante Derechos Reales, ademas en DDRR, SIMULA varias anotaciones preventivas, entre las que señalo las siguientes: • Anotacion preventiva por un monto de $us. 58.000 (Cincuenta y Ocho Mil 00/100 dotares americanos), Asiento B3 en la Matricula Nº 2.014.01.0041267 • Por un anticretico simulado entre su apoderado Edwin Villanueva Hidalgo en favor del hijo Adrian Mateo Villanueva por un monto de $us. 200.000 (Doscientos Mil 00/100 dolares americanos), Asiento B4 en la Matricula Nº 2.014.01.0041267. Estos gravámenes ficticos en algunos casos realizados con sus cómplices Adrian Mateo Viflanueva y Waldo Renfijo de la lerda y otros producto de demandas iniciadas contra Martín Salman Llosa, han impedido que se pueda registrar mi derecho propietario en Derechos Reales, causandome de esta manera un perjuicio en mi patrimonio, tomando en cuenta que actualmente no solo se encuentra registrado en el Folio Real Nº 2.014.01.0041267 Asiento A4 a favor de Waldo Renfijo de la lerda, sino en el Asiento A7 de dicha matricula el seudo denunciantese Adrian Mateo Villanueva Miranda, aparece como propietario con el 50% de esta propiedad, estos registros ilegales realizados por sus cómplices, funcionarios de Derechos Reales, y funcionarios de la Alcaldía de El Alto, nan imposibilitado el trámite de registro de mi derecho propietario. Señor Juez, ademas el denunciado Martín Salman Llosa con actos fraudulentos ha pretendido anular mi impuesto a la trasferencia y con un documento falso presentado en el GAMEA ha anulado ese impuesto pagado, pero luego de un proceso administrativo ante la Direccion de Recaudaciones y Politicas Tributarias GAMEA, se ha emitido la Resolucion Administrativa DRPT/UAJ CC No. 638/2018 de fecha 10.de diciembre de 2018, donde se ha dispuesto la REVERSION de los tramites No. 64765475 (supuesta rescision de Venta hecha por mi persona y Martín Salman Llosa) y No. 65550553 (transferencia de parte de Martín Salman Llosa a favor de Waldo Renfijo de la lerda); quedando firme y subsistente el trámite Ne. 63716285 (es decir mi impuesto a la Transferencia) sín embargo, pese a la imposibilidad de poder registrar sin el impuesto a la transferencia de la segunda venta, en Derechos Reales con el contubernio de funcionarios publicas logran inscribir de forma ilegal esta segunda venta a favor de WALDO RENFIJO DE LA ZERDA, por lo que existe afectacion a mi patrimonio, quién en otra investigacion en curso ya tiene una acusacion formal, igual se ha podido establecer que para una tercera transferencia del 50% de la propiedad objeto de la presente investigacion, se ha presentado el pago de impuestos falsos, cuyos responsables son Waldo Renfijo de la lerda y Adrian Mateo Villanueva Miranda siendo este último registrado como propietario con una serie de irregularidades en el Asiento 7 de la Matricula No. 2.014.01.0041267, por lo que mi persona se ha visto desde un principio y con una serie de artificios por parte del denunciado y actualmente por sus cómplices Adrian Mateo Villanueva y Waldo Renfijo de la lerda, afectado en mi patnnonio, advirtiendo sea así no solo la existencia del último elemento del tipo penal de ESTELIONATO que es el PERJUICIO PATRIMONIAL, sino también el DOLO con el que ectuo ésta persona, de foana ilegal en detrimento de mí patrimonio. IV. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA :La conducta antijurídica desplegada por el acusado se encuentra enmarcada y tipificada en el siguiente delito que paso a desarrollar:.-SOBRE EL DELITO DE ESTELIONATO: Al respectó, de este tipo penal nuestro código refiere lo siguiente: Artículo 337.- (Estelionato). El que vendíere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años .SOBRE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ESTELIONATO.-Como es de vuestro amplio conocimiento el tipo penal previsto en el Art 337 del CP, debe reunir varios elementos, para que un hecho pueda considerarse como ESTELIONATO, tenemos que tomar en cuenta los siguiente puntos.· 1) El acto de disposicion; 2) La falta de propiedad o la falta de libertad en la misma; 3) la simulacion de la propiedad o la libertad de ella frente a un tercero; y 4) Un perjuicio patrimonial. ...tipo penal que es cometido por cualquier persona que contrata de mala fe sobre cosas ajenas, como si fueran propias o sobre cosas en litigio, gravadas o embargadas como si se encontraran libres; Delito que es doloso porque el sujeto activo sabe la procedencia de estos bienes que intenta disponerlos, como propietario, poseedor, no estando legalmente habilitado para disponerlo, todos estos elementos se han configurado con el actuar del acusado los mismos que concurren en el presente caso tal como paso a demostrar-- En el transcurso de la etapa preparatoria se han colectado varios elementos de conviccion para emitir una Resolución de Acusación Formal en contra de Martín Salman Llosa, de lo cual se llega a establecer la existencia de elementos de prueba cursantes en el cuaderno de investigaciones que hacen presumir que el hoy acusado MARTIN SALMON LLOSA es AUTOR, del delito de ESTELIONATO previsto y sancionado en el Art. 337 del Código Penal toda vez que el acusado, primero otorgó en calidad de venta el lote de terreno ubicado en la ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Alto, con una superficie de 30.000 m2. En fecha 29 de junio ;del 2014, a mi persona Arq. Jaime Ticona Maydana, sin embargo, posteriormente vuelve a vender el mismo lote a otra persona de nombre WALDO RENJIFO de la ZERDA a sabiendas de mi posesión de este inmueble y del pago de impuestos a la transferencia efectuado por mi persona, tomando en cuenta que para este pago mi persona ha cancelado todos los impuestos Municipales a la propiedad desde la gesflon 201O los cuales no los habla realizado el Acusado. Señor Juez,.notese que todos los actos realizados por el denunciado fueron hechos en forma premeditada sistematica, esto para pretender primero quedarse con mi patrimonio, con una serie de artificios pretender obstaculizar mi registro en Derechos Reales, ya que de las investigaciones realizadas se establece que el trasfondo del actuar ilícito · del acusado se ha generado para conseguir beneficios económicos indebidos en base a intereses personales, hechos que van contra el Ordenamiento Jurídico Penal, lo que de una manera factible ofrece suficientes elementos al Ministerio Público para presentar la Acusación Fonnal en contra del acusado.-SOBRE VENTA DE LA PROPIEDAD POR PARTE DEL SINDICADO EN DOS OCASIONES DISTINTAS. Dentro de la etapa preliminar se pudo colectar elementos de convicción por los cuales se pudo establecer que mi persona ha comprado del denunciado Martin Salman Llosa un terreno de 30.000 mts2, UBICADO ex fundo El Ingenio mediante documento Privado de 29 de junio del 2014, siendo este protocolizado en la Escritura Publica Nº 31912017 de fecha 26 de junio de 2017,ante la Notaria de Fe Publica Nº 36 a cargo de la Dra. JUDITH MERY ROJAS ARCE predio que se encuentra registrado en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL No. 2.014.01.0041267, asimismo el mismo sindicado de forma maliciosa y de mala fe vuelve a transferir el mismo bien inmueble a favor-de WALDO RENFIJO DE LA IERDA mediante Escritura Pública No 1402/2017, en ese sentido dentro de la etapa preliminar se pudo aportar los suficientes elementos de convicción para demostrar que los predios estan siendo ocupados y en posecion desde el año 2014 por mi persona, ademas sobre esos predios he pagado el impuesto a la transferencia y los impuestos municipales a la propiedad anuales desde la gestion 2010, y no asi el sindicado, constituyéndose uno de los elementos del tipo de ESTELIONATO que es la FALTA DE PROPIEDAD. SOBRE EL ACTO DE DISPOSICIÓN.-Dentro del cuaderno de investigación se puede advertir, sobre el documento Privado de 29 de junio del 2014, siendo este protocolizado en la Escritura Pública Nº 319/2017 de fecha 26 de junio del 2017,ante la Notaria de Fe Pública Nº 36 a cargo de la Dra. JUDITH MERY ROJAS ARCE con el cual me transfiere la propiedad objeto material del presente delito y tambien se encuentra la Escritura Publica Nº 1402/2017 ante Notario No 10 de la Ciudad de El Alto, de fecha 13 de diciembre de 2017, con el cual se vuelve a transferir el mismo lote de terreno a favor de Waldo Renfijo de la lerda, en ese sentido se pudo comprobar que el sindicado realizo un acto de disposición de un terreno que ya no le pertenecía al momento de la segunda venta por haberme transferido en una primera oportunidad, por lo que se tiene demostrado la concurrencia de otro elemento del tipo penal de ESTELIONATO.-SOBRE EL PERJUICIO PATRIMONIAL Al respecto de este punto cabe hacer notar que producto de esta doble venta que realizo Martín Salmon Llosa, me he visto perjudicado económicamente, tada vez que como he dicho anteriormente el registro propietario en Derechos Reales, actualmente es para dos propietarios, es decir que despues de haber pagado el impuesto a la transferencia por mi parte, el Sr. Martín Salman Llosa con actos fraudulentos ha pretendido anular este mi impuesto a la trasferencia y con un documento falso presentado en GAMEA ha anulado mi impuesto pagado, pero luego de un proceso administativo ante la Direccion de Recaudaciones y Politicas Tributarias GAMEA, se ha dejado sin efecto este doble impuesto y ha quedada firme y subsitente mi impuesto; sin embargo pese a la imposibilidad de poder registrar sin el impuesto a la transferencia de la segunda venta, en Derechos Reales con el contubernio de funcionarios públicos logran inscribir de forma irregular e ilegal esta segunda venta a favor de WALDO RENFIJO DE LA IERDA, pero la afectacion a mi patrimonio no queda ahi, en otra investigacion en curso que igual ya tiene una acusacion formal, se ha podido establecer que para una tercera tránsferencia del 50% de la propiedad objeto de la presente investigacion, se ha presentado el pago de impuestos falsos, cuyos responsables son Waldo Renfifo de la lerda y Adrian Mateo Villanueva Miranda siendo este último registrado con una serie de irregularidades en el Asiento 7 de la matricula No. 2.014.01.0041267, por lo que mi persona se ha visto desde un principio y con una serie de artificios por parte del denunciado y actualmente por su cómplices Adrian Mateo Villanueva y Waldo Renfijo de la lerda, perjudicado en mi patrimonio, advirtiendo sea así no solo la existencia del último elemento del tipo penal de ESTELIONATO que es el PERJUICIO PATRIMONIAL, sino también el DOLO con el que actuo esta persona, que de forma ilegal ha actuado en detrimento de mi persona y patrimonio.-TEORÍA JURÍDICA APLICABLE AL DELITO ATRIBUIDO.-Conducta Humana. - El accionar del acusado MARTIN SALMON LLOSA, quien fue la persona, que mediante documento Privado de 29 de junio del 2014, protocolizado en la Escritura Publica Nº 319/2017 de fecha 26 de junio del 2017, ante la Notaría de Fe Pública Nº 36 a cargo de la Dra. Judith Mery Rojas Arce, me transfirió el lote de terreno con una superficie de 30.000 m2., ubicada en ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Alto, registrado bajo la Matricula Nº 2.014.01.0041267 por el precio de $us 30.000. (Treinta mil 00/100 dólares americanos), por lo que estando en posesión del referido lote de terreno, desde el 15 de Agosto de 2014, efectuando la construcción del total del cerco y una vivienda familiar; ademas pagando los impuestos a la propiedad en el GAMEA, desde la gestion 2017, tomando en cuenta que para el pago de impuesto a la transferencia, he regularizado tambien los impuestos municipales a la propiedad desde la gestion 2010, toda vez que el acusado no habría cumplido con este pago. Pese a estar en posecion de mi terreno, el denunciado Martín Salman Llosa, mediante la Escritura Publica Nº 1402/2017 de fecha 13 de de diciembre de 2017, otorgo nuevamente en calidad de venta por segunda vez, el mismo lote de terreno a favor de Waldo Renfijo de la Zerda, de esta manera se entiende que esta acción fue desplegada con planificación y con la única intención de favorecerse en desmedro de mi patrimonio; por ello ha incurrido en el delito de Estelionato art. 337 del Código Penal-Tipicidad.-No obstante de lo anterior, no es suficiente la existencia de la conducta humana para la aparición del delito, sino que la misma debe ser además "típica", concepto que conforme al moderno derecho accidental, ya no consiste solo en un conjunto de características del comportamiento humano que "coincidan·con una descripción lingüística que realiza la Ley Penal en cada ·figura delictiva, sino que conforme al novísimo concepto del "Tipo de injusto", tal coincidencia debe proyectarse sobre la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; en el caso de autos, la conducta del ciudadano MARTIN SALMON LLOSA, mediante las acciones descritas anteriormente (En la conducta humana); siendo concurrentes además todos los demás elementos de la tipicidad como la existencia del Sujeto activo en el caso de autos el ciudadano MARTIN SALMON LLOSA, como Autor conforme el Art. 20 del Código Penal); Sujeto pasivo mí persona identificada en la presente acusación contra Martín Salman Llosa ..Anti juridicidad.- La conducta del ciudadano MARTIN SALMON LLOSA, no solo resulto típica, sino que además "antijurídica" (materialmente) pues aquel comportamiento, además de descrito por ley, "contradice el ordenamiento jurídico en la medida en que vulneró el bien jurídico protegido de la propiedad; no estando concurrente ninguna de las causas de justificación como: Estado de necesidad justificante, Legítima defensa, Ejercicio legítimo de un derecho oficio o cargo o el cumplimiento de la ley o un deber.-Culpabilidad.-La conducta del ahora acusado MARTIN SALMON LLOSA como típica y antijurídica le es plenamente "reprochable", en la medida en que "pudiendo actuar de otro modo o siendo capaz de ser motivado por la norma penal, obró contra el ordenamiento jurídico", siendo que para la determinación de dicha culpabilidad es menester considerar, inicialmente que el acusado es "imputable", por tener las condiciones bío-psicológicas que le hace entender la anti juridicidad de su acto: obrando además con "dolo" es decir con el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo objetivo es decir los hechos y delito que se le acusa, los cuales están prohibidos por el ordenamiento jurídico, siéndole "exigible" el actuar de otro modo (exigibilidad); no siendo concurrentes, por todo lo dicho, las causas de exclusión de la culpabilidad, pues el acusado no es inimputable por alguna enfermedad mental, minoría de edad, grave perturbación de la conciencia o trastorno mental, no concurriendo además el error de tipo o de prohibición, el estado de necesidad 'ex culpante" o el miedo insuperable .Punibilidad.- No asiste al acusado MARTIN SALMON LLOSA: ninguna excusa absolutoria de pena prevista por ley, inviolabilidades o causas personales de exclusión punitiva .-Por lo que se ha dado cumplimiento a los requisitos intrínsecos para adecuar la conducta del mencionado, al tipo penal previsto en el Art. 337 del Cód. Punitivo. V. PETITORIO.-Por lo expuesto, al amparo del art. 341 del C.P.P. interpongo ACUSACIÓN PARTICULAR en contra de: MARTIN SALMON LLOSA, por la comisión del delito previsto y sancionado 337 (ESTELIONATO) del Código Penal, pidiendo a su autoridad previo los tramites de ley, proceda a señalar día y hora de audiencia de juicio oral público continuo y contradictorio, y sea sancionado de acuerdo a las nonnas establecidas imponiendo la pena máxima del mayor delito, con concurso real sea con tas formalidades de rigor: Justicia.-OTROSI.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA: PRUEBA LITERAL.-Primeramente en cumplimiento al principio de la carga de la prueba a objeto de formar conviccion ante su autoridad, presento en calidad de prueba la siguiente documentacion: ACP. 1.-Infonne de Banco Fortaleza de fecha 5 de junio de 2018 .-ACP. 2.- Informe de Banco Economico de fecha 24 de mayo de 2018 - ACP. 3.- Informe de Idepro de fecha 8 de junio de 2018.ACP. 4.- Informe de Banco BISA de fecha 28 de mayo de 2018 .-ACP. 5.Informe de Banco Unión de fecha 24 de mayo de 2018.-ACP. 6.-Certifiacion de Banco FIE de fecha 28 de mayo de 2018. -ACP. 7.- Informe de Cooperativa de Ahorro y credito Abierta Madre y Maestra Ltda. De fecha 23 de mayo de 2018.-ACP. 8.- Informe del Banco de Credito de fecha 29 de mayo de 2018 .. ACP. 9.-Informe del Banco Ganadero de fecha 29 de mayo de 2018-ACP. 10.- Informe del Banco Fassil de fecha 23 de mayo de 2018.- ACP. 11.-Infonne de Banco Ecofuturo de fecha 28 de mayo de 2018.-ACP. 12.- Informe de Cooperativa de Ahorro y Credito San Roque LTDA de fecha 28 de mayo de 2018. .- ACP. 13.-Informe de Catedral de Tarija LTDA. Cooperativa de Ahorro y Credito Abierta de fecha de 29 de mayo de 2018.-ACP. 14.- Informe del Banco BCP de fecha 28 de mayo de 2018. ACP. 15.- Informe de CRECER de fecha 5 de junio de 2018.-ACP. 16.- Informe del BNB de fecha 18 de junio de 2018. ·ACP. 17.-Acta de declaracion de Testigo Simon Flores Mamani - ACP. 18.- Fotocopia legalizada de Memorial presentado a la Fiscal Asiganda al Caso de fecha 2 de Septiembre de 2021 adjuntando a este las pruebas consistentes en el Testimonio Nª 611/2015 de fecha 28 de agosto de 2015; Testimonio Nº 319/2017 de fecha 20 de junio de 2017; boleta de pago Banco BISA; Pago de Impuestos Gestion 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; impuesto a la Transferencia de Marlin Salmon Llosa a favor de Jaime Ticona Maydana de fecha 9 de junio de 2017 y Decreto de fecha 06 de septiembre de 2021 en respuesta al memorial de 2 de septiembre de 2021, - ACP 19.-Fotocopia legalizada de la Resolucion Administrativa DRPT/UAJ/No. 638/2018 - En segundo lugar mencionar que me allano íntegramente a todas las pruebas que fueron ofrecidas y presentadas por el representante del Ministerio Publico .OTROSI 2°. OFRECIMIENTO DE PRUEBA QUE SE PRODUCIRÁ EN EL JUICIO. -En cumplimiento al principio de la carga de la prueba a objeto de formar convicción ante su autoridad ofrezco en calidad de prueba la siguiente: - 3.1 TESTIFICALES:1. EDWIN VILLANUEVA HIDALGO con C.I. 2229542 L.P.3. WALDO RENFIJO DE LA ZERDA con C.I. 3007701 L.P.4. ADRIAN MATEO VILLANUEVA MIRANDA con C.I. 4842823 L.P.5. ADRIAN PEDRO CHURATA MAMANI funcionario municipal 6. DANIA PARDO DE TICONA con CI 5594643 BN.- 7. ABDON PARDO APANA con C.I. 2303539 L.P -8. SGTO. 1ro HORTENCIA FERRANO QUISPE - 9. CARLA JANNET PAJARITO CHOQUE funcionario municipal - 10. BENITO FREDDY CONDORI PACHECO con C.I. 4951363 LP. - OTROSI 3ª.- Al amparo del Art. 355 del CPP, solícito a vuestra autoridad se sirva disponer día y hora de audiencia de Inspección Técnica Ocular, a los predios del Terreno objeto de la Litis, ubicado en el Ex Fundo El Ingenio de la ciudad de El Alto con una superficie de 30:000 Mts2, esto para que su autoridad tome convicción de que mi persona se encuentra en posesión del mencionado terreno. OTROSI 4°.- Domicilio: la calle Potosí Esq. Loayza Ed. Fénix Piso 1 Dto. 101, correo: ferchocdel@hotmail.es, WhatsApp: 78762263, ciudadanía digital 4748536. La Paz, 12 de julio de 2022 - FIRMA Y SELLA.- Carlos H. Pinilla O . ABOGADO FIRMA ILEGIBLE .- Interesado.-COD.FUD: 20183953. - MP C/ MARTIN SALMON LLOSA. - DELITO: ESTELIONATO .El Alto de La,Paz, 13 de julio de 2022 - A LO PRINCIPAL Y A LOS OTROSIES 1 y 2.- Se tiene presente la Acusación Particular formulada por JAIME TICONA MAYDANA y la relación de hechos expuestos en la misma, sea con las formalidades de ley.-Asimismo, téngase por ofrecida las pruebas documentales, prueba testifical y la prueba pericial y en conocimiento de partes.-AL OTROSI.-3.-Se tiene presente y la misma sea considera en su debido momento.-AL OTROSI 4.- Por señalado el domicilio procesal, correos electrónicos, los números de celular y otros datos,-FIRMA v SELLA- Remedios Yujra Gabincha.-JUEZ.-Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.- Tribunal Departamental de Justiciá.-La Paz Bolivia.-FIRMA Y SELLA.-Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO - ABOGADO.- Juzgado de SentenciaPenal 5°.-El Alto - Bolivia.- JUZGADO DE SENTENCIA EN LO PENAL 5TO DE LA CIUDAD DE EL ALTO NUREJ: 20183953 CASO FIS.: EAL 1802749 PIDE SE NOTIFIQUE CON LA ACUSACIÓN FISCAL Y PARTICULAR AL ACUSAD.- OTROSÍ.-ARQ. JAIME TICONA MAYDANA. De generales de ley ya conocidas dentro del proceso penal seguido a instancias del Ministerio Publico contra de MARTIN SALMON LLOZA, por el delito de ESTELIONATO, ante las consideraciones de su digna autoridad con todo respeto expongo y pido: Señor Juez, conforme los datos del proceso se tiene por presentado la acusación Fiscal y sus pruebas, así corno también mi Acusación Particular y pruebas en fecha 12 de julio de 2022, por lo que a fin de proseguir con la presente causa, solicito a su autoridad al amparo del Art. 24 de la Constitución Politica del Estado, se genere la diligencia de notificación con la acusación fiscal y particular y sus respectivas pruebas, para el defensor de oficio del acusado MATIN SALMON LLOSA con CI 08643 L.P., toda vez que el mismo ha sido declarado rebelde y por tanto se le ha nombrado un abogado de oficio y sea conforme a procedimiento .OTROSÍ.- Señalo domicilio la calle Potosí esq. Loayza Edif FENIX, piso 1 Opto. 101 correo electrónico ferchocdel@hotmail.es, whatsApp 64152754, ciudadanía digital 4748536. - El Alto 26 de julio de 2022. - FIRMA Y SELLA.-Dr. L. Fernando castro D. -ABOGADO- UMSA FIRMA ILEGIBLE- INTERESADO.-CODFUD.: 20183953.-MP C/ MARTIN SALMON LLOSA.-DELITO: ESTELIONATO El Alto de La Paz, 27 de julio de 2022.-A LO PRINCIPAL.- Se tiene presente y de la revisión de los datos del proceso, se tiene que se ha presentado la acusación particular por la parte víctima.-Por lo que habiendo vencido el plazo correspondiente, y de conformidad al Art. '340-111 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley Nº 586, se dispone se NOTIFIQUE a la parte ACUSADA con la acusación fiscal, la Radicatoria, la remisión de pruebas del Ministerio Público y su respectivo decreto, la acusación particular si corresponde, los ofrecimientos de prueba y la presente disposición, para que ofrezca y presente sus pruebas de descargo debidamente codificadas a este despacho judicial, dentro del plazo de 10 DÍAS a partir de su legal notificación. AL OTROSÍ.- Por señalado el domicilio procesal, correo electrónico y el número de celular.-FIRMA Y SELLA.•Remedios Yujra Gabincha.-JUEZ.-Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.-Tribunal Departamental de Justicia.- La Paz - Bolivia.-FIRMA Y SELLA.-Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO-ABOGADO.- Juzgado de Sentencia Penal 5°.- El Alto - Bolivia.-SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA EN LO PENAL 5° DE LA CIUDAD DE EL ALTO NUREJ: 20183953.-Caso No. EAL 0182749-PIDE SE-NOTIFIQUE MEDIANTE EDICTO Y SE PUBLIQUE EN EL SISTEMA HERMES OTROSÍ.-ARQ. JAIME TICONA MAYDANA, de generales de ley ya conocidas, dentro del proceso penal seguido a instancias del Ministerio Publico contra MARTIN SALMO LLOSA, por el delito de ESTELIONATO tipificado en el Art. 337 del C.P., con todo respeto, expongo y pido: Señor Juez, conforme los datos del proceso, al presente ya se cuenta con una acusación fiscal y particular, por lo que conforme a procedimiento estos actuados deben ser notificadas de forma personal al Acusado Martín Salman Llosa, sin embargo, desde el inicio del proceso el acusado no ha comparecido pese a su legal notificación en distintos domicilio señalados conforme los datos emitidos por el SEGIP y SERECI, por lo cual el Juzgado de Instrucción en lo penal 7°, mediante Resolución 392/2021 de 14 de agosto lo ha declarado rebelde.-En consecuencia, al no tener la certeza del domicilio real del denunciado y bajo el entendimiento emitido por la Sentencia Constitucional Nº 1213/2010-R 6 de septiembre la cual estableció que." ...la celeridad procesal está entendida:(.) como un proceso dirigido a que la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional o del Ministerio Público, tiene como finalidad que las diligencias jurídiciales se realicen con la prontitud debida, dejamdo de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procesamiento ... "(SC 0544/2010-R de 12 de julio), su inobservancia no sólo afecta al debido proceso, sino también a la seguridad jurídica y acceso a la justicia, al generar incertidumbre sobre el resultado de la actividad estatal en su labor de administrar justicia, cuya observancia -se reitera- debe ser exigida también a los órganos encargados de la persecución penal, por formar parte del aparato estatal que administra justicia.-En ese sentido, voy a solicitar al amparo del Art. 160, 165 inc. 1) al 5) y 1er y 3er. Párrafo del Art. 165 del código de Procedimiento Penal, se notifique mediante EDICTOS al acusado MARTIN SALMON LLOSA con CI 08643 L.P. a los fines de que, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto, se presenten ante este Juzgado a objeto de asumir su defensa y/o a ofrecer sus pruebas de descargo Para tal efecto de conformidad al reglamento de notificaciones electrónicas Acuerdo de Sala Plena No. 1312018 y la Circular 12/2020 de 15 de julio de 2020 del Tribunal Supremo de Justicia, que establecen el uso de herramientas tecnológicas para efectuar notificaciones electrónicas, solicito se ordene a la secretaria de su digno despacho, publique el edicto a través el Sistema Hermes, en la V/E https://edictos.orqanoíudicial.gob.bo del sistema judicial, y sea de acuerdo a ley.- OTROSI• Domicilio. calle Potosí No. 1375 esq. Loayza Edif Fénix piso 1ro Dpto. 101; Correo: ferchocdel@hotmail.es; WhatsApp 64154752 ciudadanía Digital 4748536.El Alto, 29 de agosto de 2022.-FIRMA Y SELLA.- Dr. L. Fernando Calvo D. ABOGADO UMSA.-FIRMA ILEGIBLE.-Parte intresada.-COD.FUD.: 20183953- MP C/MARTIN SALMON LLOSA.-DELITO: ESTELIONATO.-El Alto de La Paz, 30 de agosto de 2022 A LO PRINCIPAL.- Se tiene presente lo manifestado en el memorial que etecede, y de la revisión de obrados se tiene que evidentemente mediante a Resolución Nº 392/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 se tiene la DECLARATORIA DE REBELDIA a la parte acusada, por lo que a efectos de evitar cualquier vicio de nulidad ulteriores se dispone que se efectúe la notificación mediante EDICTOS al acusado MARTIN SALMON LLOSA con CI. Nº08643 LP., debiendo efectuarse la publicacion en un medio escrito de circulacion nacional aefectos de su notificacioncon todo lo dispuesto mediante decreto de fecha 27 de julio de 2022; asimismok, por Secretaria de este despacho judicial, procedase a la notificacion mediante Edictos por el Sistema Hermes del Organo Judicial al acusado MARTIN SALMON LLOSA a aefectos de que pueda asumir defensa en el esstado actualen el que se encuentra el presente proceso, sea con los recaudos de rigor.-AL OTROSI.- Por señaslado el domicilio procesal, correo electrónico y el número de celular.- FIRMA Y SELLA.- Remedios Yujra Gabincha-JUEZ.- Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.-Tribunal Departamental de Justicia.- La Paz - Bolivia.- FIRMA Y SELLA.- Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO- ABOGADO.- Juzgado de Sentencia Penal 5°. -El Alto - Bolivia.-El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los VEINTIÚN DÍAS del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS años.- P.O. de la señora Juez Quinto de Sentencia en lo Penal de la ciudad de El Alto.-

OPL/21698/28/7/2023 (1)

Habilitan servicio de hemodiálisis en el hospital de la 'Pampa'

SALUD. En el turno de la tarde del hospital municipal de la Pampa de la Isla, se habilitó el servicio de hemodiálisis con 10 camas. El nosocomio recibió la recategorización como hospital de segundo nivel por parte del Sedes y tendrá varias especialidades.

Martha Gil

La Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra habilitó ayer el servicio de hemodiálisis turno tarde en el hospital municipal Pampa de la Isla, donde más de 40 pacientes renales se beneficiarán con este servicio que tuvo una inversión junto al Ministerio de Salud de más de Bs 5 millones.

Así también, con la presencia de concejales y el representante del Servicio Departamental de Salud (Sedes), se hizo la recategorización de primer a segundo nivel de dicho nosocomio.

Adriana Amelunge, secretaria municipal de Salud, indicó que con la habilitación del servicio de hemodiálisis se duplicará la cobertura de pacientes que van a ser atendidos en este hospital, siendo uno de los cuatro nosocomios que presta este tipo de atención además del hospital del Plan 3.000, Villa Primero de Mayo y Bajío del Oriente.

"Se podrá atender a 40 pacientes en este servicio y en total son entre 300 a 400 pacientes que se beneficiarán entre todos los centros que cuentan con la atención en hemodiálisis", dijo Amelunge.

En el hospital de la Pampa de la Isla, el servicio cuenta con 10 camas disponibles de lunes a domingo y también se recibirá a pacientes que necesiten atención de emergencia.

Por su parte, el concejal de UCS Maykol Negrette, destacó que después de ocho años se habilitó de forma oficial el hospital de la Pampa de la Isla como segundo nivel y aseguró que continuarán luchando para que los recursos lleguen y puedan ser implementados en insumos y equipamiento.

Carmelo Salvatierra, coordinador Urbano, junto a la Unidad de Gestión de Calidad del Sedes, indicó que el hospital está legalmente habilitado como hospital de segundo nivel para poder brindar a la población un mejor servicio en las especialidades básicas como medicina interna, ginecología, pediatría así como la resolución administrativa de la unidad de hemodiálisis que cumplió con todas las exigencias de gestión de calidad por parte del Sedes.

SERVICIO. Prevén duplicar la cobertura en atención de los pacientes.

El concejal Miguel Fernández asumirá como alcalde interino

Tras aprobar el viaje al exterior por motivos personales del alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández, el Concejo Municipal aprobó que el hijo del burgomaestre, Miguel Fernández, sea quien asuma su cargo de manera interina.

Con seis votos a favor y tres abstenciones, el alcalde Fernández se ausentará del país desde este lunes 31 de julio al 5 de agosto.

"En esta semana vamos a hacer la coordinación con algunos sectores para ver qué actualizaciones se están dando de acuerdo al mandato de las leyes municipales vigentes", dijo Miguel Fernández.

Por su parte, el concejal de Demócratas Manuel Saavedra criticó el sexto viaje de la autoridad fuera del país y cuestionó que existen contradicciones del ejecutivo edil que culpa a la anterior gestión del desorden de la ciudad "para descargar su ineficiencia" mientras mantiene funcionarios de esa época en cargos jerárquicos.

Artesanal Manos Artistas estará presente en el Isekai Fest

Desde hoy y el fin de semana, Artesanal Manos Artistas estará presente con sus productos artesanales en la feria Isakai Fest, además de llevar regalos especiales.

Se exhibirá el trabajo de mujeres que apuestan por un futuro mejor, como tejidos, pinturas y bordados, realizados por las privadas de libertad que buscan generar recursos para la compra de hilos, materiales de arte y los memoriales de sus procesos judiciales para quienes ya luchan desde sus hogares.

El evento se desarrollará en el hotel balneario Eco Resort Villa Rosita, de la avenida Doble Vía La Guardia km 5.

A través de redes sociales, Artesanal Manos Artistas invitó a toda la población a que pueda darse cita hasta el lugar y conozcan la variedad de trabajos únicos que fomentan la creatividad y la independencia financiera de las mujeres.

Revisá la goma que hay alrededor de la puerta de la heladera o refrigerador, si se encuentra en mal estado o reseca cambiala inmediatamente.
EMPRESA FISCALIZADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR
CRE
OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Matan a una mujer y a su nieta por un presunto robo

CRÍMENES . Una mujer de 58 años y su nieta de 15 fueron halladas sin vida en su domicilio del barrio San Juan en la ciudad de El Alto. La abuela recibió un golpe en la cabeza, mientras que la nieta fue asfixiada. Un robo habría sido la causa por la que ambas fueron asesinadas por antisociales.

Ronald Pérez

En un presunto caso de robo, delincuentes mataron a una mujer de 58 años y a su nieta de 15. El doble asesinato ocurrió en El Alto.

Freddy Valda, comandante de la Estación Policial Integral (EPI) Alto Chijini, informó que tras el hecho una persona fue arrestada con fines investigativos, este sería el hijo de la abuela.

El informe preliminar de la Policía da cuenta que la mujer falleció como consecuencia de un fuerte golpe en la cabeza, mientras que a su nieta la asfixiaron.

Los cuerpos fueron levantados por efectivos de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felcc) de La Paz para llevarlos a la morgue judicial para su respectiva autopsia legal.

Una de las hipótesis que se maneja es que el doble crimen haya sido ejecutado por antisociales que pululan por la zona, quienes buscaban robar en la vivienda.

Según declaraciones de los vecinos, el hijo hizo detonar petardos con el fin de pedir auxilio a los vecinos para evitar el robo en el domicilio.

En una primera instancia, el jefe policial señaló que no pueden tomar la declaración informativa al hijo de la víctima debido a que este presenta un trastorno mental; sin embargo, la Policía analiza este caso.

El caso ha causado consternación en el barrio San Juan de la ciudad de El Alto. Se espera que la Policía pueda esclarecer lo más pronto posible el doble crimen. Además se pide que la Policía haga patrullaje policial en la zona porque antes se han registrado otros hechos delictivos.

También se espera el informe del IDIF sobre las causas reales de las muertes para ver si pueden servir en las investigaciones.

INVESTIGACIÓN . La Policía maneja un robo como hipótesis principal del doble crimen en El Alto.

Delincuente roba Bs 250.000 de un vehículo estacionado

Un pequeño descuido dio lugar a un gran robo de Bs 250.000 en la zona del barrio Guaracachi en Santa Cruz. La víctima del robo dejó un rato el dinero en su vehículo para entrar a su casa, esto fue aprovechado por un antisocial que quebró el vidrio y se llevó la mochila donde estaba el dinero.

Se conoce que la víctima recién había retirado el dinero de un banco y fue a ver la refacción de una casa que iba a dar en alquiler.

Una cámara de seguridad captó el momento exacto en que el delincuente rompió con violencia el vidrio de una de las ventanas del automóvil para luego apoderarse del cuantioso botín.

Después de llevar a cabo el audaz atraco, el malhechor emprendió la huida con rumbo desconocido, dejando a los propietarios del vehículo en un estado de desazón e impotencia.

Sentencian a dos sujetos por violar a una niña de 11 años

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, informó que, en audiencia de juicio oral, el Ministerio Público demostró con elementos suficientes que José A.S.R. y Wilfredo P.R. de 27 y 42 años de edad, respectivamente, son autores del delito de violación de cometido en contra de una niña de 11 años, en el municipio de San Carlos, por ello, el Tribunal 1° de Sentencia de Buena Vista, determinó 30 años de cárcel para el primero y 26 años de prisión para el segundo, ambos en el penal de Palmasola.

La Fiscal asignada al caso, Mari Cabrera, informó que el hecho se conoció el 21 de abril de 2022, cuando la menor contó al personal de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que fue violada por un sujeto de al menos 40 años de edad, quien la llevó con engaños a la parte de atrás de su lechería para cometer el delito.

Durante la declaración la víctima también reconoció que sostenía una relación sentimental con el sindicado de 27 años, que con engaños también cometió el delito sexual.

INTERNACIONAL

El Mundo

El Papa viaja a Portugal en medio de denuncias de abuso

VISITA. La llegada del Papa Francisco a Portugal la siguiente semana está marcada por denuncias de abusos cometidos por miembros de la Iglesia Católica desde 1950, en menores de entre 10 y 14 años, según un informe oficial presentado,

VATICANO – OSV NEWS

El Papa Francisco viajará del 2 al 6 de agosto a Portugal, para participar de la Jornada Mundial de la juventud (JMJ) a desarrollarse en Lisboa la siguiente semana, será la visita más larga del sumo Pontífice.
La visita surge en medio de escándalos de abusos sexuales en la Iglesia Católica portuguesa.
En un informe presentado reportaron en febrero que al menos 4.815 niños y niñas habían sufrido abusos desde 1950, la mayoría entre los 10 y los 14 años.
Antes de esos impactantes hallazgos, los líderes de la Iglesia portuguesa habían reiterado que sólo se había producido un puñado de casos de abusos sexuales en el clero y con una respuesta tan torpe y vacilante, perdieron total credibilidad que el primer grupo de defensa de los sobrevivientes en Portugal inspiró a las víctimas para reclamar compensaciones.
Es el segundo viaje del Papa Francisco a Portugal, después de que, en 2017, presidiera las ceremonias del Centenario de las Apariciones en el Santuario de Fátima. Aquella visita estuvo marcada por la canonización oficial de los dos pastorcitos, Jacinta y Francisco Marto.
El Papa describió el tipo de intercambio que espera que tengan los participantes en la JMJ cuando habló con los jóvenes que viajan a la JMJ desde Argentina el 16 de julio. Los animó a vivir intensamente la JMJ y a "enriquecerse con una gran diversidad de rostros, culturas, experiencias y diferentes expresiones de nuestra fe".
"Cuando salimos de nosotros mismos y nos encontramos con otros, cuando compartimos — cuando damos lo que tenemos y estamos abiertos para recibir lo que nos ofrecen los demás –, cuando no rechazamos a nadie; entonces somos todos victoriosos", afirmó.
Y en su mensaje para la Jornada Mundial de la Juventud de este año, publicado en agosto de 2022, el Papa dijo a los jóvenes: "es hora de volver a emprender sin demora el camino de los encuentros concretos, de una verdadera acogida de los que son diferentes a nosotros".
En esta primera Jornada Mundial de la Juventud desde la publicación de la encíclica del Papa Francisco "Fratelli Tutti, sobre la fraternidad y la amistad social" en 2020, los organizadores se han esforzado para que la JMJ de este año incluya una dimensión explícitamente interreligiosa.

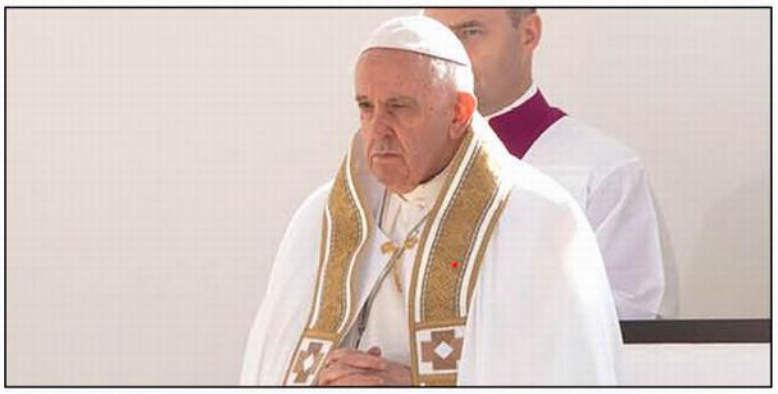

IGLESIA. El Papa preocupado por las denuncias de abuso

Los participantes en la JMJ tendrán la oportunidad de visitar lugares de culto de otras religiones, como una mezquita, una sinagoga y un templo hindú, durante el encuentro de una semana de duración.

Asamblea de El Salvador aprueba juicios grupales

Con 67 votos a favor, la Asamblea Legislativa aprobó la Le contra el Crimen Organizado que permite aumentar las penas para los líderes de grupos delictivos y establece procedimientos "por célula de pandillas". Normativa que anularía los juicios individuales para ciertas personas.
Las reformas aprobadas incluyen el aumento, de 45 a 60 años, de la condena en prisión para todos aquellos que sean encontrados responsables por liderar grupos delincuenciales en El Salvador, pero la medida que más llama la atención es la implementación de juicios grupales.
La oposición política local, también observo la normativa, mientras los grupos defensores de los Derechos Humanos preocupados por las decenas de capturas arbitrarias y las muertes de reos en custodia estatal, llegando a 174 en estos últimos 16 meses, según cifras presentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Ya son más de 71.000 personas arrestadas por el Gobierno encabezado por Nayib Bukele, que alargo el estado de excepción hasta 16 veces.
El Observatorio Universitario de Derechos Humanos (OUDH), órgano afiliado a la Universidad Centroamericana, alertó en un informe de la restricción al acceso a la información que el Gobierno salvadoreño impone, especialmente cuando organismos como la OUDH solicitan documentos referentes a la situación de Derechos Humanos en el país.
La CIDH ha documentado más de 6.400 casos de violaciones a los Derechos Humanos durante los 16 meses del estado de excepción en territorio salvadoreño, una cifra que podría aumentar de aquí al 4 de febrero de 2024, cuando está programado que se celebren los próximos comicios presidenciales. / RFI - Reuters, EFE

Naciones Unidas exige liberar al presidente de Níger

El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Türk, exigió que el presidente nigerino, Mohamed Bazoum, sea liberado sin condiciones de forma inmediata. Bazoum, fue secuestrado por militares que afirman haberlo derrocado "Estoy consternado y afligido por el intento de toma del poder militar en Níger y lo condeno en los términos más enérgicos posibles. Hay que hacer todo lo posible para restablecer el orden constitucional y el Estado de derecho", dijo Türk,
Guterres, agrego que el golpe de Estado en Níger muestra la "tendencia preocupante" en el Sahel, donde se han producido "cambios anticonstitucionales" de gobiernos de países golpeados por el "extremismo violento".
Después de Mali y Burkina Faso, Níger es el tercer país del Sahel afectado por ataques yihadistas en experimentar un golpe de Estado desde 2020.
También, el Alto Comisionado de la ONU, pidió poner en libertad "inmediatamente y sin condiciones previas" a los funcionarios del gobierno de Bazoum, así como a los familiares del mandatario "detenidos arbitrariamente". /DZC (AFP, EFE)

El mundo ingresa a la Era de la "ebullición global"

LLAMADO. ONU convoca a los líderes del mundo entero a tomar acciones concretas contra el calentamiento global de manera inmediata, advirtiendo que ingresamos a un periodo de ebullición.

DZC – EFE - AFP

En momentos en que la Organización Meteorológica Mundial (OMM) informaba que el mes de julio registro las temperaturas más cálidas sentidas por la humanidad, el secretario general de las Naciones Unidas, Antonio Guterrez advirtió que "se terminó el periodo del calentamiento global y comenzó el de la "ebullición global", citando como muestra las altas temperaturas en el Mediterráneo.

"La era del calentamiento global ha terminado, ahora es el momento de la era de la ebullición global", dijo Guterres. "El cambio climático está aquí. Es aterrador. Y esto es sólo el principio", enfatizó. "No necesitamos esperar hasta finales de mes para saberlo. A menos que se produzca una mini edad de hielo en los próximos días, julio de 2023 batirá todos los récords", lamentó Guterres ante la prensa.

Con esas palabras se hacía eco del informe presentado por la OMM, en conjunto con el observatorio europeo Copérnicus, que sostiene que existen ya los datos suficientes para asegurar que julio de 2023 será "muy seguramente el mes más cálido jamás registrado". Con esto se superará al récord establecido en julio de 2019. Este calor "no tiene precedentes" en miles de años, indicaron ambas instituciones.

"En grandes partes de Norteamérica, Asia, África y Europa, este verano es cruel. Para todo el planeta, es un desastre", dijo Guterres, que recordó que "para los científicos, es inequívoco: los humanos son los responsables", y la única sorpresa sería la velocidad con que se ha producido el cambio. "Las consecuencias son claras y trágicas: niños arrastrados por las lluvias monzónicas, familias que huyen de las llamas, trabajadores que se desmayan bajo el calor abrasador", remarcó.

La OMM explicó que la temperatura promedio de julio es de 16,95 grados Celsius, bastante por encima de los 16,63 grados registrados en el mismo mes de 2019. Además, el 6 de julio fue el día más caluroso nunca antes registrado, con una temperatura media de 17,08 grados. El récord anterior, medido el 13 de agosto de 2016, era de 16,8 grados. Lo más dramático es que todos los días entre el 3 y el 23 de julio tuvieron temperaturas promedio superiores a los 16,8 grados.

"Las emisiones antropogénicas (generadas por el hombre) son la causa última de estos aumentos de temperaturas", destacó Carlo Buontempo, director del Servicio de Cambio Climático Copernicus, y quien anticipó nuevas cifras récord para los próximos meses de 2023.

CALENTAMIENTO. Los incendios forestales y sequias son efectos

Ante esta catastrófica situación, el secretario general de la ONU repitió sus incesantes llamados a una acción radical y urgente, arremetiendo una vez más contra el sector de los combustibles fósiles: "El aire es irrespirable, el calor es insoportable. Y los niveles de beneficios que generan los combustibles fósiles y la inacción climática son inaceptables". "Los líderes deben liderar. Basta de vacilaciones. Basta de excusas. Basta de esperar a que otros se muevan primero", sentenció.

Crece la economía de EE.UU. a un ritmo anual de 2,4%

De manera inesperada la economía estadounidense se aceleró hasta alcanzar una tasa de crecimiento anual del 2,4% entre abril y junio, mostrando una resistencia continuada frente a los tipos de interés cada vez más altos resultantes de la lucha de 16 meses de la Reserva Federal contra la inflación.

La estimación del Departamento de Comercio indicó que el producto interior bruto -la producción total de bienes y servicios de la economía- repuntó desde la tasa de crecimiento del 2% del trimestre enero-marzo.

El gasto de los consumidores se ralentizó hasta una tasa anual del 1,6%, desde el 4,2% del primer trimestre del año, probablemente como consecuencia del encarecimiento de los préstamos. Pero la inversión empresarial y el gasto público estatal y local crecieron más deprisa.

Esta semana, el Fondo Monetario Internacional mejoró su previsión de crecimiento económico de EE.UU. para todo 2023 hasta el 1,8%. Aunque esta cifra sería inferior al 2,1% de crecimiento para 2022, el cual supone un aumento respecto al 1,6% que el FMI había pronosticado para 2023 en abril. /Infobae

NASA: En tres años probaran un cohete nuclear en el espacio

La agencia espacial y la Agencia de Proyectos de Investigación Avanzados de Defensa (DARPA, por su sigla en inglés) anunciaron que el Lockheed Martin había sido seleccionado para diseñar, construir y probar un sistema de propulsión que algún día podría acelerar a los astronautas en un viaje a Marte.

BWX Technologies, con sede en Lynchburg, Virginia, construirá el reactor de fisión nuclear en el corazón del motor. El programa de 499 millones de dólares se llama DRACO, sigla en inglés de cohete de demostración para operaciones ágiles lunares. Un número que lo resume: 3 a 4 meses para llegar a Marte.

El motor del DRACO consistiría en un reactor nuclear que calentaría hidrógeno desde una helada temperatura de 250 grados Celsius hasta una temperatura de 2426 grados Celsius, donde el gas caliente saldría disparado desde una boquilla para generar el impulso. Una mayor eficiencia de combustible podría acelerar los viajes a Marte y reducir la cantidad de tiempo que los astronautas pasan expuestos al entorno peligroso del espacio profundo.

La tecnología podría permitir maniobras rápidas de satélites militares en órbita alrededor de la Tierra.

Bolívar acudirá al TAS si se modifican los descensos

POSTURA . Ante el deseo de algunos clubes de anular al menos un descenso directo, Bolívar advierte con acudir al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) si se modifican el reglamento del campeonato y anulan un descenso. Rechaza beneficio a unos cuantos.

Ronald Pérez

Mediante una carta dirigida al presidente de la Federación Boliviana de Fútbol, Fernando Costa, el club Bolívar advierte que acudirá al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) si se modifica la convocatoria del campeonato para evitar los descensos directos previstos este año en la División Profesional.

Cabe recordar que varios clubes, entre ellos Libertad Gran Mamoré y Vaca Díez, tendrían la intención de anular al menos un descenso directo en la próxima reunión del Consejo Superior.

Para Bolívar, modificar las reglas de la competencia para beneficiar a unos cuantos va en contra de los principios de equidad y justicia deportiva.

"Si se llegara a tomar una decisión que ponga en riesgo la integridad del juego y el espíritu de la competencia, nos veríamos obligados a acudir al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) para proteger la estabilidad del campeonato y la reputación del fútbol boliviano", señala de forma textual una parte de la carta del club Bolívar.

En los últimos días se ha especulado mucho con las posibles variantes que se pueden hacer en el reglamento, siendo una de ellas anular un descenso y mantenerse con 17 equipos el 2024.

Otra de las opciones de las que se habla es que se mantenga el reglamento tal como está, con dos descensos directos y el próximo año solo queden 16 equipos en la División Profesional.

Una tercera alternativa que se especula es que no hay descensos este año y que en 2024 suban a 18 equipos en Primera División.

Si el campeonato terminara hoy, Libertad Gran Mamoré y Oriente Petrolero estarían condenados al descenso directo, mientras que Atlético Palmaflor tendría que jugar el descenso indirecto con el subcampeón de la Copa Simón Bolívar.

Son al menos 12 clubes los que aun corren el riesgo de caer en la zona roja de la tabla del punto promedio.

La Federación Boliviana de Fútbol señaló en días pasados que cualquier modificación a la reglamentación del campeonato se la debe definir entre todos los clubes.

REGLAMENTO . Este año se definió en la División Profesional que los dos últimos van al descenso directo.

Palmaflor entra en crisis por los salarios adeudados

El club Palmaflor se debate en una crisis deportiva y dirigencial que arrastra desde 2022 y que se incrementó en 2023 por la falta de pagos al primer plantel en ambas temporadas, incumplimientos que avizoran demandas colectivas.

La deuda del club en la temporada 2022 asciende a $us 156.650 por concepto de tres meses de salarios devengados a jugadores y también a algunos componentes de la institución, además del premio no cancelado por clasificar a la Copa Sudamericana 2023.

Ante esta situación, los futbolistas de la actual plantilla denunciaron que la dirigencia actual de Palmaflor no cubrió los salarios de los últimos tres meses, motivo por el que entraron en paro.

El delicado momento que atraviesa el cuadro valluno lo llevó a caer en zona de descenso indirecto./Los Tiempos.

Diego Godín anuncia su retiro luego de 20 años de carrera

El histórico defensor uruguayo Diego Godín jugará su último partido como profesional este domingo 30 de julio en el duelo entre Vélez Sarsfield y Huracán. Según informa Agencia Efe, el Faraón tomo la decisión de que "el domingo será su último partido. Luego volverá a Uruguay y ya no jugará más".

Como su equipo, Vélez Sarsfield, jugará como visita ante el Globo, no habrá un acto de despedida oficial por el momento.

Luego de 20 años de carrera, el futbolista de 37 años colgará los botines después de haber defendido nueve equipos distintos, entre los que destacan el Atlético de Madrid, donde fue capitán y figura de los Colchoneros, Villarreal, Inter de Milán y Nacional de Montevideo.

Durante su exitosa carrera, Godín logró levantar la Copa América con la selección uruguaya. Además, ganó de dos Europa League, tres Supercopa de Europa, una vez La Liga de España, la Copa del Rey y la Supercopa de España con el conjunto madridista. En Brasil también supo levantar un trofeo, al coronarse en la Supercopa de aquel país con el Atlético Mineiro.

El Mundo

OPINIÓN

"En medio de la dificultad, reside la oportunidad"

AUTOR: Álvaro López Peralta

Reflexiones sobre una Guajira sin Cerrejón

Cómo enfrentarán su futuro los trabajadores wayuu que crearon una exitosa cooperativa para prestarle servicios a Cerrejón?, qué pasará con los restaurantes y el vendedor de arepas y fritos en las estaciones de buses?, con el mototaxista que vive del transporte de personas hacia las puertas de ingreso de Cerrejón?, y qué pasará con el señor del taller de reparación, y en general qué pasará con los múltiples negocios y emprendimientos montados alrededor de la operación de cerrejón?, cómo reemplazarán el tren que le lleva agua potable a las comunidades indígenas?

Hace pocos días un amigo y persistente colega, con quien solemos analizar el devenir de La Guajira y las consecuencias que tendrá el fin de la era Cerrejón en las comunidades indígenas y en la sociedad de este necesitado territorio, me sugirió compartir con los amables lectores algunas de nuestras reflexiones, las que sin quererlo están sometidas a la insoslayable limitante del espacio.

En una primera aproximación a la poco practicada empatía, nos ubicamos en el rol de un empleado cualquiera de Cerrejón y nos invadieron muchas preguntas abrumadoras: qué pasará si no tiene un trabajo como el que tiene, o alguno similar?, cómo va a obtener los ingresos que le permitirán llevar el sustento a su hogar?, cómo va a pagar la cuota del préstamo o el arrendamiento de la vivienda?, quien le va a prestar dinero en caso de necesidades súbitas?; por obvias razones las organizaciones de economía solidaria con créditos baratos, creadas por los trabajadores, como Fondecor y Cootracerrejón ya no existirán.

Y cómo satisfará las necesidades de salud si ya no tendrá la opción de un buen plan de salud, con la EPS de su libre elección y los magníficos servicios complementarios de medicina prepagada?, y cómo pagará la educación de sus hijos en universidades de su preferencia, aun en las más costosas, si ya no tendrá los altos auxilios y becas para estudios universitarios?

Qué pasará con la economía popular? Es muy probable que el dueño de la tienda de la esquina no continúe fiando, o tal vez cierre el negocio al no tener ya los buenos clientes que eran los empleados y contratistas de Cerrejón. Y qué será del vecino que tiene su carrito de transporte para prestarle servicios al contratista de Cerrejón?, qué pasará con los hoteles y casas de hospedaje donde residen los contratistas que le prestan servicios a Cerrejón? probablemente cerrarán, dejando sin empleo a muchas personas que los atienden.

Cómo enfrentarán su futuro los trabajadores wayuu que crearon una exitosa cooperativa para prestarle servicios a Cerrejón?, qué pasará con los restaurantes y el vendedor de arepas y fritos en las estaciones de buses?, con el mototaxista que vive del transporte de personas hacia las puertas de ingreso de Cerrejón?, y qué pasará con el señor del taller de reparación, y en general qué pasará con los múltiples negocios y emprendimientos montados alrededor de la operación de cerrejón?, cómo reemplazarán el tren que le lleva agua potable a las comunidades indígenas?

Ah y qué pasará con nuestros políticos y gobernantes territoriales?; alguno de ellos habrá reflexionado sobre el tremendo impacto que causará la ausencia de Cerrejón en la calidad de vida de los guajiros y sobre cómo compensar esta preocupante situación?

Lo que vio la Chicata

¿Quién combate a la delincuencia?

Por supuesto que la pregunta es muy difícil de responder, sobre todo porque cada día estamos expuestos a las acciones de personas reñidas con el orden y la honestidad. Desde los que viajan en motocicletas y roban a los transeúntes hasta los que pistola en mano se llevan a nuestros niños, los que están ojo al charque a las personas que ingresan a las entidades financieras y los siguen para robarles lo que retiraron, los que no temen siquiera a un alambrado de púas o una cerca eléctrica y se meten a llevarse cuanto pueden, los que comercian substancias en colegios y centros educativos, los que cometen secuestros, los que recurren a la tecnología para proceder a vaciar cuentas bancarias, y el etcétera es largo, pues los antisociales aparecen como mala hierba y por todas partes.

El mundo está en un verdadero momento crítico, pérdida de valores, inmediatismo en resultados económicos, riqueza a cualquier precio y a costa de quien tenga la mala suerte de estar en el lugar equivocado en el momento indicado para los delincuentes.

La seguridad es tarea de todos, eso es un hecho, todos debemos poner de nuestra parte para erradicarla de nuestra sociedad, pero cuesta mucho si quienes tienen sobre sus hombros la responsabilidad de brindar seguridad a la ciudadanía están corrompidos.

¿Cómo podemos confiar nuestra seguridad a una fuerza del orden que tiene entre sus filas a delincuentes con uniforme y permiso para portar armas?

Hay muchas, muchísimas denuncias contra uniformados que abusan de su condición, que no les da ni un poco de miedo a la hora de hacerse de dineros a costa de la libertad, buen nombre y hasta la vida de civiles que desgraciadamente tuvieron la desgracia de cruzarse en el camino de estos malos funcionarios.

Si, lamentablemente hay corrupción en las filas de nuestra policía, y para desgracia de quienes si tienen vocación de servicio y los mueve la honestidad y el hambre de seguridad ciudadana, estos malos elementos ensucian a los buenos policías, y cuando menciono "buenos policías" no me refiero a la bondad en el alma sinó a la calidad de servicio, honestidad, dignidad, decencia, don de gente, que son las características de cualquier ser humano que es motivado a hacer un trabajo respetable porque se mueven en el camino de la rectitud en sus acciones.

Los ciudadanos debemos aprender a vivir en alerta, porque los delincuentes pueden estar viviendo frente a nuestra casa y nosotros no darnos cuenta sinó hasta que las muestras son demasiado evidentes como para que sigan utilizando el disfraz de personas confiables y decentes.

Recuerdo que cuando era niña aprendimos que un policía era sinónimo de seguridad, que si teníamos temor por alguna situación debíamos buscar un policía o acercarnos a un puesto policial, que allí estaríamos seguras. Hoy la figura ha cambiado, y mucho, al punto que cuando algún ciudadano ve una patrulla… se esconde, y no porque esté cometiendo algún ilícito sinó porque no se siente seguro con la presencia policial cerca.

Qué pena escribirlo -sobre todo porque sí existen policías con vocación de servicio, dignos, y honestos- pero… "Cuidémonos entre nosotros", viene siendo la consigna ante la pregunta del millón "¿quién combate a la delincuencia"?

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Roberto Zabarahim

Contra viento y marea

Nadie les cree, y se supone que Lafaurie tampoco, aunque debe contra viento y marea seguir allí, no sólo como freno a los desvaríos, sino porque una renuncia tiene que obedecer a algún acontecimiento muy grave y evidente, y sería plantear ése enfrentamiento violento al que Petro nos quiere llevar.

"Es mejor estar que no estar" fue la respuesta del presidente Uribe cuando José Félix Lafaurie y su esposa, la aguerrida María Fernanda Cabal, fueron a consultarle sobre la pertinencia de que el presidente de Fedegan aceptara la convocatoria de Petro para, en nombre del gobierno y en representación del gremio ganadero, participara en las sempiternas conversaciones con el grupo guerrillero eleno.

Ahí está, como mosca en leche, una voz entre un ciento de sordos, en medio de los fanáticos de la contraparte y de los adoctrinados del gobierno, todos en la tarea de facilitar al petrismo su afán de conseguir "la paz total", vana ilusión por la que sin éxito navegaron los últimos presidentes, incluido Uribe que lo logró con el paramilitarismo, claro, en medio de un manejo de mano dura, no en medio de un complaciente y hasta cómplice tratamiento.

Nadie mejor que Lafaurie para tan amarga tarea. Como diplomático y canciller que fue, además por su talante Caribe, posee la experiencia y las calidades para desempeñarse con lujo sin flaquear en sus innegociables principios. Godo hasta los tuétanos, seguro llegó con una gran carga de Fenotiazinas para contrarrestar el poder emético de semejante grupo, en el que Iván Cepeda luce como el más digerible. Y parece ser que, pese a encontrarse en franca minoría, actúa como catalizador de los desmanes que sin rubor alguno ciertos personajes proponen.

Los tiempos son, claro, los que acostumbran los elenos, largos y eternizados, aunque esta vez los justifican con metodologías y procesos con algún sentido. El caso es que por lo menos hay un cronograma supeditado a cumplimientos de las partes y verificaciones esos terceros que siempre posan de imparciales.

Y también se plantea la participación de ciudadanos esta vez no escogidos por los elenos sino seleccionados conjuntamente. Se habla además de regionalización, que ojalá al Caribe lo dejen por fuera o de último, porque implica la llegada de malandros a escoger partícipes.

Nadie les cree, y se supone que Lafaurie tampoco, aunque debe contra viento y marea seguir allí, no sólo como freno a los desvaríos, sino porque una renuncia tiene que obedecer a algún acontecimiento muy grave y evidente, y sería plantear ése enfrentamiento violento al que Petro nos quiere llevar.

Coletilla: Iván Name se les atravesó y se hizo elegir dizque por la política tradicional, como si ello no fuera un elogioso reconocimiento a su trayectoria. Nos recuerda al gran José Name, fallecido líder gran componedor, y de una sola pieza.

AUTOR: Fabrina Acosta Contreras

La Guajira nos necesita…

Es triste ver comentarios cargados de desenfrenada soberbia contra aquellos que se atreven a pesar de – lo desafiante – que es, a luchar y trabajar por el bien común y la justicia social de una tierra que merece y necesita a su pueblo unido y con el respeto por las diferencias activado, con la autoestima regional en modo ON y la compasión social a todo dar.

Se habla mucho de La Guajira, de sus crisis, de sus históricas situaciones de corrupción, de sus bonanzas, se le juzga, se le atropella, muchos no conocen esa bella tierra y nos tildan (a quienes hemos nacido en ella) de "salvajes" y "peligrosos", sin embargo, hoy quiero hablar de cómo nos necesita La Guajira, nos necesita unidos y en visiones colectivas, lejanas al "canibalismo" absurdo que se vive, el que lleva a desprestigiar lo que otros hacen, esa mirada de que todo es malo, esa soberbia desvestida en las redes sociales, atacando todo y por todo.

En este sentido, se necesita urgente que se desarmen los espíritus y que se abandone el EGO exacerbado que hace creer que se tiene la verdad absoluta de las cosas; La Guajira nos necesita unidos y fortalecidos, que se extinga la necesidad de dañar al otro, por ejemplo, si gana una elección popular buscan tumbarlo dejando en una ingobernabilidad absoluta al departamento y hundiéndose más en la dimensión del fracaso.

Es interesante observar los comentarios en redes sociales hacia algunas iniciativas ciudadanas, políticas, culturales o comunitarias, "Eso no sirve de nada" " La Guajira no necesita esa iniciativa" " Más de lo malo", todo lo cuestionan desde su indiferencia, desde sus pocas acciones, no hacen nada pero tampoco quieren que hagan, critican sin argumentos, sin conocer los procesos, solo con la intención de proyectar sus cargas negativas y ojo, no hay que confundir el pensamiento crítico con la rabia desenfrenada, no son criticas constructivas las que solo buscan atacar lo que otros hacen, por ello, quienes están enfermos de canibalismo cultural y de absoluta desesperanza, no deberían ser polinizadores de esas malas energías sino tomar distancias y desde ahí aportan más.

Aquel que considera que la Guajira es un proyecto inviable, que ya se la robaron toda y que no hay nada que hacer, quédese en silencio y desactive el opinador porque solo va a obstaculizar, permítele a quienes creen seguir haciendo y aportando sin perder la motivación, no desanime, no la embarre, no todos tienen que estar solo para criticar y dañar, La dama de Colombia – La Guajira – se puede reinventar, es cierto que el panorama es crítico que no la tenemos fácil, pero tampoco es imposible, y mientras haya vida quedan esperanzas.

Es triste ver comentarios cargados de desenfrenada soberbia contra aquellos que se atreven a pesar de – lo desafiante – que es, a luchar y trabajar por el bien común y la justicia social de una tierra que merece y necesita a su pueblo unido y con el respeto por las diferencias activado, con la autoestima regional en modo ON y la compasión social a todo dar.

Una Guajira unida, sin canibalismo absurdo, con su gente solidaria y en dinámica colectiva incluyente, ya es hora gente de no autoflagelarse y peor descargar violencia como río crecido sin control.

Aprehenden a estibador de Viru Viru por caso narcovuelo

INVESTIGACIÓN . En el marco de la investigación del caso narcovuelo, un estibador que trabajaba en el aeropuerto Viru Viru fue aprehendido. El informe policial donde se certificó que estibador fue una de las personas que manipuló en Bolivia el cargamento de sustancias controladas que llegó a España.

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, informó que se aprehendió a Jesús M. G. por el presunto delito de tráfico de sustancias controladas, organización criminal y confabulación, el sindicado ocupaba el cargo de estibador en el Aeropuerto Internacional de Viru Viru, quien estaría involucrado dentro del caso denominado "Narco Vuelo".

"Como Ministerio Público continuamos con las investigaciones dentro del caso denominado 'Narco Vuelo', se colectaron diferentes elementos como declaraciones de testigos, el informe policial donde se certificó que el sujeto, con cargo de estibador en el Aeropuerto Internacional Viru Viru, fue una de las personas que manipuló en Bolivia el cargamento de sustancias controladas que fue trasladado hasta España" dijo Mariaca.

Según el informe de la comisión de fiscales que investiga el caso, el hecho se registró el 11 de febrero de 2023, cuando una aeronave de la empresa Wamos Air, con toda su tripulación, contratada por la aerolínea Boliviana de Aviación (BOA), llegó al aeropuerto de Barajas - España, en esa ocasión, el personal policial de ese país identificó 12 cajas que no fueron declaradas, que contenían 478 kilos de cocaína.

La investigación en Bolivia se inició de oficio, el 9 de mayo de 2023, luego que se conociera el hecho a través de redes sociales y medios de comunicación, sobre el hallazgo de la sustancia controlada encontrada en España.

El ahora sindicado fue aprehendido este 27 de julio de 2023, tras presentarse a una citación emitida por el Ministerio Público en calidad de investigado, el sujeto de abstuvo a declarar, fue aprehendido y trasladado hasta dependencias policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn), donde se encuentra a la espera de su audiencia cautelar.

CITACIÓN . El estibador se presentó ayer ante la Fiscalía, guardó silencio y luego fue aprehendido.

China entrega a Bolivia 1.548 tablets para el censo de 2024

La Embajada de la República Popular de China en Bolivia entregó 1.548 dispositivos electrónicos tipo Tablet al Gobierno nacional para el Censo de Población y Vivienda, programado para marzo del 2024. La cooperación se concretó gracias a las gestiones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En presencia del director ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística (INE), Humberto Arandia, el embajador chino, Huang, Yazhong, entregó los equipos al canciller Rogelio Mayta.

Las autoridades nacionales agradecieron el apoyo de la República Popular China para este importante proceso censal que significa para Bolivia.

Los dispositivos electrónicos, entregados en calidad de donación, están valorados en 3,3 millones de yuanes, equivalente a $us 462.000. El costo se inscribe en el marco de la asistencia no reembolsable establecida en el Convenio de Cooperación Económica y Técnica suscrito en junio de 2018 entre ambos Estados./Oxígeno.bo.

OP 4438